



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho
División de Estudios de Posgrado

INVERSIÓN NEUTRA

Tesis que para obtener el grado de
Especialista en Derecho Internacional Público

Presenta:

Lic. Lucía Corona Arias

No. de Cuenta: 9231842-5

Asesora: Dra. María Elena Mansilla y Mejía.

Ciudad Universitaria, 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Gracias Ana y Carlos,
los amo.*

*Gracias Dra. María Elena Mansilla y Mejía,
por ser mi Maestra.*

“Las normas deben ser claras, uniformes y precisas: la interpretación de las leyes casi siempre conduce a su alteración”

Voltaire

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	7
Capítulo 1. Definición de inversión neutra.....	9
1.1. Etimología, conceptos y definiciones.	9
1.1.1. Inversión extranjera e inversión mexicana.....	10
1.1.2. Inversión neutra.....	15
1.2. Concepto legislativo.	21
1.3. Definición que se propone.....	23
1.3.1. Elementos de la definición que se propone.	23
Capítulo 2. Fuentes históricas y ontológicas de la inversión neutra.	29
2.1. Antecedentes de la legislación en materia de inversión extranjera.....	29
2.1.1. Decretos de 1942, 1944 y 1945.....	29
2.1.2. Normas Generales de la Comisión Intersecretarial sobre Inversión de Capital Extranjero.	32
2.1.3. Decretos de 1970 y 1971.....	38
2.2. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.....	39
2.3. Resolución General Número 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de 1986.....	41
2.4. Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989.	46
2.5. Resoluciones Generales Números 1 y 3 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.....	51

Capítulo 3. La inversión neutra en la legislación nacional y en los tratados internacionales. 55

3.1. Legislación nacional.	55
3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	55
3.1.2. Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera.	57
3.1.3. Ley de Inversión Extranjera.	58
3.1.4. Ley General de Sociedades Mercantiles.	85
3.1.5. Ley del Mercado de Valores.	98
3.2. Tratados internacionales vigentes celebrados por México.	100
3.2.1. Capítulos de inversión de los tratados de libre comercio.	100
3.2.2. Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.	125

Capítulo 4. Análisis jurídico de la inversión neutra. 140

4.1. Autorización para la emisión de inversión neutra.	140
4.1.1. Autoridad responsable.	140
4.1.2. Solicitud de inversión neutra.	143
4.1.3. Criterios para la resolución de la solicitud.	147
4.2. Recurso de revisión.	151
4.3. La inversión neutra y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	153
4.3.1. Acceso a información estadística sobre el comportamiento de la inversión neutra.	154
4.3.2. Acceso a oficios de autorización de inversión neutra.	156
4.4. Actividades económicas en las que la inversión extranjera puede participar a través de la inversión neutra.	161
4.4.1. Actividades reservadas a Mexicanos.	164

4.4.2. Inversión neutra en actividades económicas y sociedades en las que la inversión extranjera puede participar hasta el 10, 25 o 49%.....	170
4.4.3. Inversión neutra en actividades económicas en las que, previa autorización, la inversión extranjera puede participar en más del 49%.	189
4.4.4. Inversión neutra en las actividades reguladas por los artículos transitorios.....	191
4.5. Cláusula de exclusión de extranjeros.....	194
4.6. El control de la sociedad por inversionistas neutros.	196
CONCLUSIONES	200
PROPUESTA	203
BIBLIOGRAFÍA	204
Libros.....	204
Otro tipo de fuentes.....	207
Normas jurídicas nacionales.....	208
Diarios Oficiales.....	210
Tratados.....	211
ANEXOS.....	218

INTRODUCCIÓN

Oculto en la Ley de Inversión Extranjera y lo más lejos posible de los medios masivos de comunicación encontramos a la inversión neutra. Cuando eventualmente se vislumbra en la actividad económica nacional aparece ligada a poderosos consorcios empresariales.

Después de un exhaustivo análisis a las normas que la regulan se pueden determinar algunas de sus características, pero no es tarea fácil entender qué es la inversión neutra, ni su naturaleza jurídica; la doctrina también ha conspirado en contra de develar ese misterio.

Los objetivos de la presente investigación son los siguientes: definir a la inversión neutra; mostrar las variaciones que ha presentado desde el momento de su creación; analizar las normas jurídicas nacionales e internacionales que la regulan; así como, mostrar las características jurídicas reales de la inversión neutra y su inserción en las actividades económicas en México.

En el capítulo uno se presentará el análisis gramatical y jurídico del concepto de inversión neutra. Se expondrá la definición propuesta por diversos juristas, así como la contemplada por la “Ley de Inversión Extranjera”, finalmente, ofreceremos una definición propia y expondremos sus elementos.

En el capítulo dos analizaremos las fuentes históricas de la inversión neutra, se demostrará la transformación de la institución acorde con el cambio en sus fines y

en consonancia con la posición de la política mexicana frente a la inversión extranjera.

El capítulo tres contiene el estudio de las fuentes formales de la inversión neutra tanto en el Derecho Nacional como en el Internacional: “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, “Ley de Inversión Extranjera”, “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, “Ley General de Sociedades Mercantiles” y “Ley del Mercado de Valores”, así como los capítulos de inversión de los 11 Tratados de Libre Comercio y los 28 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones de los que México es Parte.

El análisis jurídico de la inversión neutra lo plantearemos en el capítulo 4, el objetivo de este capítulo será mostrar el resultado de las investigaciones realizadas sobre el trato que recibe la inversión neutra desde el momento de su solicitud hasta su otorgamiento. Se revisarán entre otros temas: los criterios utilizados por la autoridad para resolver las solicitudes de inversión neutra, el recurso administrativo aplicable en contra de las resoluciones de la autoridad, las actividades económicas que han recibido inversión neutra y, finalmente, se presentarán algunas consideraciones sobre el control que el tenedor de la inversión neutra realiza sobre la sociedad mexicana en la que participa.

Es nuestra intención presentar a los estudiosos del Derecho un análisis integral y propositivo de la inversión neutra, así como contribuir a desentrañar los misterios que la rodean.

Capítulo 1.

Definición de inversión neutra.

1.1. Etimología, conceptos y definiciones.

La palabra **inversión** proviene del latín *inversio*, *-ōnis* y se define como la acción y efecto de invertir. Invertir, deriva del latín *invertĕre* que significa “Emplear, gastar, colocar un caudal.”¹, para el *Black’s Law Dictionary*, inversión es el “Desembolso para adquirir propiedades o bienes para producir ganancias; desembolso de capital”.²

Neutro proviene del latín *neūter*, *neūtra* y se utiliza para calificar a las cosas que no poseen ni uno ni otro de dos caracteres opuestos que pueden presentar, que tienen un carácter indefinido.

El adjetivo neutro fue sustraído de la gramática para describir a la inversión que no posee ninguno de los dos caracteres opuestos que podría presentar: como inversión mexicana o extranjera, sino más bien, la que tiene un carácter indefinido. Será entonces necesario analizar, en principio, las definiciones de inversión extranjera e inversión mexicana.

¹ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 2001.

² Black’s Law Dictionary, 7ª ed, editorial West Group, Estados Unidos de América, St, Paul, Minn., 1999, pág. 831. (Traducción hecha por la autora).

1.1.1. Inversión extranjera e inversión mexicana.

La palabra extranjero proviene del latín, del francés antiguo y del provensal: *extrangier*, latín *extraneaius* que significaba una derivación de *extraneus*, extraño, es una persona extraña. Como adjetivo se refiere a qué o a quién viene de país de otra soberanía.

La definición legal de la inversión extranjera, la encontramos en el artículo 2 de la “Ley de Inversión Extranjera”³:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

...

II.- Inversión extranjera:

a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;

b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y

c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley”.

³ “Ley de Inversión Extranjera”, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, 7 de junio de 1995, 24 de diciembre de 1996, 23 de enero de 1998, 19 de enero de 1999, 4 de junio de 2001, 18 de julio de 2006, 20 de agosto de 2008 y 25 de mayo de 2011.

El inciso a), fracción II, del artículo 2, señala que inversión extranjera es la participación de inversionistas extranjeros, que según lo dispuesto en el mismo artículo pero en la fracción III, son las personas físicas o morales de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica. Este concepto sigue el sistema de definición por exclusión de los extranjeros que encontramos en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” así como en la “Ley de Nacionalidad”⁴ que en la fracción IV del artículo 2º establece que extranjero es aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

Las personas morales extranjeras son aquellas que no tienen la nacionalidad mexicana, es decir, al aplicar a *contrario sensu* el artículo 8º de la “Ley de Nacionalidad”, son las que no hayan sido constituidas conforme a las leyes mexicanas y no tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

El inciso b), fracción II, del artículo 2, indica que inversión extranjera es aquella realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; el Reglamento especifica que mayoría de capital extranjero significa la participación de la inversión extranjera en más del 49% del capital social de una sociedad.

La última acepción de inversión extranjera se refiere a la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la “Ley de Inversión Extranjera”. Dicha Ley regula tres diferentes clases de actividades:

⁴ “Ley de Nacionalidad”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, última reforma publicada el 12 de enero de 2005.

- Actividades reservadas al Estado.- Que se encuentran en el artículo 5 de la “Ley de Inversión Extranjera”.
- Actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.- Contenidas en el artículo 6 de la “Ley de Inversión Extranjera”.
- Actividades con regulación específica.- Que son las que están sujetas a límites máximos de participación, 10%, 25% o 49%, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la “Ley de Inversión Extranjera”.

Por lo que corresponde a la participación de inversionistas extranjeros en los actos jurídicos señalados por la “Ley de Inversión Extranjera”, se refiere a la adquisición de bienes inmuebles y a la constitución de fideicomisos.

Desde nuestro punto de vista, con base en lo dispuesto en la legislación aplicable y en los elementos gramaticales, la inversión extranjera es la acción y el efecto de colocar parte del patrimonio de una persona extranjera o de una sociedad mexicana con mayoría de inversión extranjera en actos o empresas lícitos, mediante o en consecuencia de una vinculación jurídica formal y con el fin de obtener lucro.

Analicemos los elementos de la definición propuesta:

- Acción y efecto de colocar: La inversión extranjera comprende tanto la aportación inicial del patrimonio, como las consecuencias jurídicas y económicas que este acto o serie de actos generen.

- Parte del patrimonio: El patrimonio, como elemento de la personalidad, es único para cada individuo, quien no tiene la posibilidad jurídica de aportarlo en su totalidad a ninguna empresa. El patrimonio podrá estar representado en forma de divisas, moneda nacional, acciones, partes sociales, inmuebles, maquinaria, equipo, insumos, regalías generadas y reinvertidas, derechos de propiedad intelectual, empresas, personal especializado, capital social suscrito aún no pagado, etcétera.

- Persona extranjera: El patrimonio aportado será de una persona física que no tenga la nacionalidad mexicana de manera originaria o derivada, o de una persona moral que no se constituya de conformidad con las leyes mexicanas ni establezca en México su domicilio legal.

- Sociedad mexicana con mayoría de inversión extranjera: El patrimonio colocado también puede pertenecer a una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas y con domicilio en México, en cuya estructura accionaria o societaria participe en más del 49% la inversión extranjera.

- En actos o empresas lícitos: El maestro Jorge Barrera Graf define a la empresa como la organización de diversos factores de la producción con el fin de producir bienes y servicios para el mercado⁵. Para considerar que un sujeto realiza una inversión en México, la empresa en la que participe, de manera individual o a través de una de las formas societarias contempladas en la legislación civil o mercantil, no deberá realizar actos prohibidos u omitir la ejecución de actos ordenados por el sistema jurídico mexicano.

- Mediante o en consecuencia de una vinculación jurídica formal: Un requisito indispensable para determinar la existencia de inversión extranjera es que se celebren los actos jurídicos que formalicen la aportación. Sin embargo, una vez que existe el vínculo jurídico formal, las consecuencias económicas generadas con posterioridad al primer acto, también son comprendidas dentro de la definición de inversión.

- Con el fin de obtener lucro: Desde el punto de vista teleológico, la inversión trae aparejada la obtención de ganancia o provecho generados con el patrimonio aportado. Existe inversión si el sujeto que aporta su patrimonio persigue la finalidad de obtener lucro, independientemente del resultado, ya que puede o no conseguir su propósito.

⁵ Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, decimoquinta edición, editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF, Tomo D-H, 2001, pág. 1262.

La Ley de Inversión Extranjera es omisa respecto a qué se debe entender por inversión mexicana; sin embargo hace referencia a ésta, por ejemplo, señala en el artículo 3º que la inversión realizada por extranjeros en el país con calidad de inmigrados se equipara a la mexicana, salvo aquella realizada en las actividades reservadas, con regulación específica o en la adquisición de bienes inmuebles, explotación de minas, aguas y en la constitución de fideicomisos.

La interpretación extensiva de la normatividad aplicable nos indica que la inversión mexicana es aquella que realicen:

- Personas físicas mexicanas.
- Sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
- Sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera con un porcentaje igual o inferior al 49%.

1.1.2. Inversión neutra.

Al definir la inversión neutra, el Dr. Carlos Arellano García nos remite a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Inversión Extranjera, en tal sentido indica:

“...es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al título quinto de la Ley y no se computará para

*determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas”.*⁶

A continuación señala:

*“Se trata de una fórmula eufemística, favorable al capital extranjero, que se incrusta en el capital de empresas mexicanas, sin ser capital mexicano y que no se computa para determinar un mayor porcentaje de capital extranjero”.*⁷

Concordamos con el comentario que el Dr. Carlos Arellano hace al concepto de inversión neutra, ya que el objeto del mecanismo es, en realidad, permitir que la inversión extranjera participe en actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, o bien, que se rebase el límite permitido por la Ley en actividades reguladas, sin que la Ley se haya atrevido a especificarlo.

El Dr. Miguel Rábago Dorbecker en su obra “Derecho de la Inversión Extranjera en México”, expone brevemente el origen histórico de la inversión neutra, una vez concluida dicha tarea, textualmente suscribe: *“surge el problema de definirla”*⁸.

Posteriormente el autor, proporciona el siguiente concepto desde el punto de vista de su rasgo distintivo:

⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, editorial Porrúa, 16ª edición, México, 2006, pág. 641.

⁷ Idem.

⁸ RÁBAGO DORBECKER, Miguel, Derecho de la Inversión Extranjera en México, 1ª ed., editorial Porrúa, México, D.F., 2004, pág. 361.

“Sin lugar a dudas el rasgo distintivo de la misma y su propia razón de ser, es el no computar para determinar el porcentaje de IE en el capital social de sociedades mexicanas. Lo anterior quiere decir que se permite a través de la IN exceder los límites establecidos a la IE señalados por la propia LIE.”⁹

Opinamos que la anterior es una definición teleológica y no ontológica, ya que hace referencia a la finalidad del mecanismo, misma que no siempre es alcanzada toda vez que la Ley de Inversión Extranjera no especifica que únicamente se otorgará la autorización para la emisión de inversión neutra a sociedades en las que su objeto social contemple actividades económicas con límites establecidos a la inversión extranjera.

Es importante mencionar que la inversión neutra no sólo puede servir para rebasar los límites establecidos a la inversión extranjera, de hecho, puede servir para participar en actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con inversión extranjera.

El Doctor Rábago omitió mencionar como una de las características especiales de la inversión neutra, que únicamente otorga derechos pecuniarios a sus tenedores

⁹ RÁBAGO DORBECKER, Miguel, Derecho de la Inversión Extranjera en México, *Op.Cit.*, pág. 361.

y derechos corporativos limitados, sin que conceda derecho a voto en las Asambleas Generales Ordinarias.

El jurista Narciso Sánchez Gómez opina:

“La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme a la Ley de Inversión Extranjera, y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas. Lo cual quiere decir que en este caso no existe un límite mínimo o máximo para que el capital extranjero forme parte de la sociedad respectiva.”¹⁰

Consideramos que la inversión neutra siempre es realizada en sociedades mexicanas, de manera directa o a través de fideicomiso, es decir, el objetivo no es invertir en un fideicomiso, es invertir en una sociedad, incluso a través de un fideicomiso.

Nos parece un acierto del Licenciado Narciso Sánchez mencionar que para ser considerada inversión neutra, necesariamente debe contar con autorización, sin la autorización de la Secretaría de Economía, no puede denominarse neutro un mecanismo que otorgue derechos de voto limitados.

¹⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Las Inversiones Extranjeras en México, 1ª ed., editorial Porrúa, México, D.F., 2003, pág. 59.

Consideramos además, que la inversión neutra surgió con la finalidad de mantener los límites en la participación de la inversión extranjera que deberían ser respetados en la porción ordinaria del capital.

Al finalizar el concepto, el Lic. Narciso Sánchez incurre en un error al precisar que:

*“Generalmente la Secretaría de Relaciones Exteriores se encarga de expedir la autorización correspondiente a la Inversión neutra representada por instrumentos emitidos por instituciones fiduciarias, respecto de sociedades, derechos pecuniarios de sus tenedores, incluyéndose operaciones que realicen instituciones de Banca Múltiple y Casas de Bolsa del Exterior”.*¹¹

La Secretaría de Economía es quien tiene la atribución para autorizar la inversión neutra y no la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Luis Miguel Díaz y Guadalupe Morones Lara respecto de la inversión neutra señalan lo siguiente:

“La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados y no se computará para determinar el

¹¹ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Las Inversiones Extranjeras en México, *Op. Cit.*, pág. 59.

*porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas”.*¹²

Sobre el concepto de inversión neutra de Luis Miguel Díaz y Guadalupe Morones Lara opinamos que es necesario precisar qué es la inversión neutra además de sus consecuencias. Respecto de los efectos de la inversión neutra es importante aclarar que tampoco se computa para determinar el porcentaje de inversión mexicana.

Para Fernando Antonio Cárdenas González,

“La inversión neutra constituye un instrumento jurídico que permite a las personas físicas y morales extranjeras, a las sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y a las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, participar de una manera sui generis en el capital social de sociedades mexicanas que tienen por objeto social actividades económicas prohibidas o restringidas a la inversión extranjera. La inversión neutra no computa para determinar los porcentajes de inversión extranjera en el capital

¹² DÍAZ, Luis Miguel y MORONES LARA, Guadalupe, Inversión Extranjera: Derecho Mexicano y Derecho Internacional, 1ª ed., editorial Themis, México, D.F., 2001, pág. 30.

social de sociedades mexicanas y nunca debe concederles el control de la empresa.”¹³

Coincidimos con el concepto propuesto, opinamos que incluso el autor menciona aquellos elementos que la Ley debería contener en la definición de inversión neutra. La crítica que nos atrevemos a realizar a este concepto, es que es necesario aclarar que el monto de la inversión neutra se excluye del cálculo del porcentaje de inversión extranjera y de inversión mexicana.

1.2. Concepto legislativo.

La definición legal de la inversión en estudio la encontramos en el artículo 18 de la “Ley de Inversión Extranjera”, que dispone lo siguiente:

“Artículo 18.- La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.”

La definición anterior, omite indicar quienes son las personas que pueden ser los tenedores, es decir, los titulares de la inversión neutra. En consecuencia, podría presentarse inversión neutra con mexicanos. Tampoco indica qué sujetos son los

¹³ CÁRDENAS GONZÁLEZ, Fernando Antonio, Inversión Extranjera, Extranjeros y sociedades, 1ª edición, editorial Porrúa, México, 2005, p. 134.

que pueden solicitar a la Secretaría de Economía autorización para la creación de inversión neutra.

El artículo 18, anteriormente transcrito, señala que la inversión neutra puede ser realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados, sin embargo, la inversión neutra siempre tiene por objeto la participación de inversión extranjera en una sociedad mexicana, ya sea a través de la adquisición directa de acciones neutras, o bien, a través de instrumentos de inversión neutra emitidos por una institución fiduciaria.

Otro defecto de la definición en análisis, es que expresa vagamente su teleología, es decir, que la inversión neutra tiene por finalidad que la inversión extranjera participe en actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, o que no se rebasen los límites máximos de participación de la inversión extranjera. En la práctica, se presenta la absurda situación de que sociedades mexicanas soliciten inversión neutra sin que su objeto social contenga actividades limitadas a la inversión extranjera.

Finalmente, mencionaremos que el concepto legislativo debería señalar como elemento esencial de la inversión neutra que únicamente otorga derechos pecuniarios y derechos corporativos limitados.

1.3. Definición que se propone.

La inversión neutra es la figura jurídica creada por la Ley, que desvincula al capital de la nacionalidad del sujeto que lo aporta, para efecto de sustraer el monto de dicha aportación de las restricciones y límites impuestos a la participación de la inversión extranjera en sociedades mexicanas.

1.3.1. Elementos de la definición que se propone.

1.3.1.1. La inversión neutra es la figura jurídica creada por la Ley:

La inversión neutra fue un medio de inversión creado por la “Resolución General Número 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de 1986”, mismo que se conservó, con algunas modificaciones, en la vigente “Ley de Inversión Extranjera” y su Reglamento.

Sus características atienden exclusivamente a elementos jurídicos, ya que no hay factores económicos, financieros o fácticos que la diferencien de la inversión extranjera. La inversión es neutra sólo porque así lo señala la ley.

Las características de la inversión neutra son las siguientes:

- Requiere autorización de la Secretaría de Economía.
 - La participación económica debe realizarse en una sociedad mexicana, de manera directa o a través de fideicomiso.
 - La aportación debe realizarla un inversionista extranjero.
 - En forma de acciones, partes sociales o instrumentos de inversión emitidos por una institución fiduciaria.
 - La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios y corporativos limitados.
-
- Requiere autorización de la Secretaría de Economía: El acto administrativo mediante el cual se autoriza la emisión de inversión neutra es un elemento esencial, toda vez que estamos en presencia de una creación puramente jurídica que existe sólo cuando satisface los requisitos legales para su reconocimiento. Incluso, se podrían diseñar otros medios de inversión con características idénticas a la inversión neutra, que no podrían recibir este calificativo por carecer de la autorización de la Secretaría de Economía.
-
- La participación económica debe realizarse en una sociedad mexicana, de manera directa o a través de fideicomiso: La inversión neutra es el medio para participar en el capital de sociedades mexicanas de naturaleza privada.

Son personas morales de nacionalidad mexicana, según lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, las constituidas conforme a las leyes mexicanas y que tengan su domicilio legal en territorio nacional.

Las personas morales se clasifican en públicas, privadas o sociales y la inversión neutra sólo puede insertarse en personas privadas constituidas bajo las leyes mercantiles o civiles.

- La aportación debe realizarla un inversionista extranjero: Para que el inversionista opte por la inversión neutra como el medio jurídico para realizar su aportación, el único sentido lógico es que tenga restricciones para efectuarla de manera directa.

En virtud del razonamiento anterior, podríamos sugerir que teóricamente la inversión neutra es una subclasificación de la inversión extranjera, sin embargo, en la práctica se presentan situaciones jurídicas ilógicas en las que mexicanos fungen como titulares de la inversión neutra.

Por ejemplo: una sociedad mexicana "A" con el 50% de capital extranjero, es tenedora de acciones neutras de la sociedad "B"; el hecho de que la sociedad mexicana "A" transmita el 2% de sus acciones a personas físicas mexicanas, incluso por herencia y, en consecuencia, se mexicanice, no le quita la posesión de

las acciones neutras de la sociedad “B” y de conformidad con las disposiciones legales, tampoco pierden la calificación de neutras.

- En forma de acciones, partes sociales o instrumentos de inversión emitidos por una institución fiduciaria: La inversión neutra sólo existe en las sociedades mexicanas a las que la Secretaría de Economía autorizó para su emisión y se materializa como acciones, partes sociales o instrumentos de inversión emitidos por una institución fiduciaria, suscritos formalmente por personas con capacidad legal para hacerlo.

La inversión neutra limita sus efectos al primer acto, consistente en la suscripción de acciones o partes sociales neutras de una sociedad mexicana; los actos posteriores son calificados como inversión extranjera o mexicana.

Por ejemplo: Un inversionista extranjero es dueño del 80% del capital de sociedad mexicana “A” representado por acciones neutras, el 20% del capital restante está en manos de personas físicas mexicanas; si la sociedad mexicana “A” participa como accionista en la sociedad mexicana “B”, su inversión será considerada como mexicana, no hay efectos secundarios derivados de la existencia de inversión neutra.

- La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios y corporativos limitados: La Ley General de Sociedades Mercantiles establece como posibilidad que una sociedad mercantil emita diversas clases de acciones con distintos derechos cada una. En términos generales, la acción concede a su titular dos derechos: patrimoniales y corporativos.

A reserva de que analicemos ampliamente este tema en los capítulos 3 y 4, mencionaremos que los derechos corporativos de los tenedores de acciones neutras se limitan a la votación en las asambleas extraordinarias, con algunas excepciones, como la decisión del aumento o reducción del capital social; también podrán votar cuando se trate cualquier reforma a los estatutos a fin de cambiar, suspender o eliminar derechos, preferencias, privilegios o limitaciones de las acciones neutras, entre otros.

1.3.1.2. Que desvincula al capital de la nacionalidad del sujeto que lo aporta:

A través de la inversión neutra, jurídicamente se separa al bien de su dueño; se separa al patrimonio de la nacionalidad del sujeto que lo aporta y se elimina teóricamente la pertenencia del sujeto al Estado.

La desvinculación con la nacionalidad únicamente existe para calcular el porcentaje de inversión mexicana y extranjera, a efecto de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre las restricciones y límites de participación de la inversión extranjera en actividades económicas mexicanas.

1.3.1.3. Para efecto de sustraer el monto de dicha aportación de las restricciones y límites impuestos a la participación de la inversión extranjera:

Este último elemento responde a la finalidad de la inversión neutra, que es la participación en sociedades mexicanas cuyo objeto social contemple actividades restringidas o reguladas a la participación de la inversión extranjera.

En cualquier otro caso, el inversionista optaría por la adquisición de derechos que no limitaran en grado alguno su participación en la toma de decisiones de la sociedad.

La inversión neutra no se computa ni como inversión mexicana, ni como inversión extranjera, es decir, no presenta ninguno de los dos caracteres opuestos que podría asumir, a efecto de participar en actividades restringidas o rebasar los límites legales para la participación de la inversión extranjera en las actividades económicas en México.

Capítulo 2.

Fuentes históricas y ontológicas de la inversión neutra.

2.1. Antecedentes de la legislación en materia de inversión extranjera.

2.1.1. Decretos de 1942, 1944 y 1945.

El presidente Manuel Ávila Camacho publicó en el Diario Oficial de la Federación de 1º de junio de 1942 el decreto por el que se aprobó la suspensión de las garantías individuales durante el tiempo en que México estuvo en estado de guerra con Alemania, Italia y Japón.

Días más tarde, el 13 de junio de 1942, se publicó la Ley de Prevenciones Generales Relativa a la Suspensión de Garantías Individuales, que estableció que los países del Eje y sus nacionales sólo podían realizar actos de comercio mediante autorización del Poder Ejecutivo, así como la posibilidad de éste último de establecer restricciones para el ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio o trabajo en pro de la defensa nacional.

Mediante el Decreto del 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1944, se estableció que, durante el tiempo que permaneciera en vigor la suspensión de garantías, los extranjeros y las sociedades mexicanas que tuvieran o pudieran tener socios extranjeros tenían la obligación de contar con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De conformidad con el artículo 1º del Decreto, se requería permiso para:

“a).-Adquirir negociaciones o empresas, o el control sobre ellas, de las ya existentes en el país que se dediquen a cualquiera actividad industrial, agrícola, ganadera, forestal, de compraventa, o de explotación, con cualquier fin de bienes inmuebles rústicos o urbanos, o de fraccionamiento y urbanización de dichos inmuebles;

b).- Adquirir bienes inmuebles destinados a alguna de las actividades señaladas en el inciso anterior;

c).- Adquirir bienes raíces (sic), ya sean urbanos o rústicos, cualquiera que sea la finalidad a que se dediquen;

d).- Adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones a que se refiere la fracción I del artículo 27 constitucional;

e).- Adquirir concesiones de minas, aguas o combustibles minerales permitidas por la legislación ordinaria.

*Para los efectos de este decreto, se asimila a las adquisiciones a que se refieren los incisos a), b), e) y d), el arrendamiento por más de diez años y los contratos de fideicomiso en que el fideicomisario sea alguna de las personas a que se refiere el primer párrafo”.*¹⁴

El artículo 2º establecía que sería necesario el permiso previo que en cada caso otorgara la Secretaría de Relaciones Exteriores para:

¹⁴ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 7 de julio de 1944, Tomo CXLV, Número 6, pág. 3.

“I.- Para la constitución de sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros que se dediquen a alguna actividad o adquisición de las comprendidas en el artículo 1º.

II. Para la modificación o transformación de las sociedades mexicanas ya existentes o que en lo futuro se constituyan y que tengan las características señaladas en el inciso anterior especialmente cuando por ellas:

a) .- Se substituyan socios mexicanos por socios extranjeros;

b) .- Se varíe en cualquier forma el objeto social.

*III. Para concertar operaciones de compra venta de acciones o de partes de interés por virtud de las cuales pase a socios extranjeros el control de alguna de las empresas a que este artículo se refiere”.*¹⁵

Los requisitos para otorgar el permiso en caso sociedades mexicanas consistían en que los nacionales participaran en el capital social por lo menos en un 51% y, que la mayoría de los socios administradores fueran mexicanos.

El 17 de abril de 1945 se dictó un acuerdo, cuyo objetivo era establecer normas fijas para la aplicación del decreto del 7 de julio de 1944. Dicho acuerdo señaló como requisito para conceder el permiso para la constitución de empresas, la participación de un mínimo del 51% de capital mexicano en empresas que se

¹⁵ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 7 de julio de 1944, Tomo CXLV, Número 6, pág. 3.

dedicaran a las siguientes actividades: radiodifusión, producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, transportación aérea nacional, transportes urbanos e interurbanos y, empresas de piscicultura y pesca.

Por acuerdo verbal del Secretario de Relaciones Exteriores al Director General de Asuntos Jurídicos, se agregaron las empresas que se dedicaran a la producción de aguas gaseosas y a la edición de libros, periódicos, revistas y publicidad.

Como complemento del decreto del 17 de abril de 1945, el 27 de mayo de 1947 se dictó un acuerdo que extendió el requisito de la participación mínima del 51% de capital mexicano en sociedades que se dedicaran a la distribución y venta de aguas gaseosas.

El 28 de septiembre de 1945 se expidió otro decreto mediante el cual se levantó la suspensión de garantías a partir del 1º de octubre de 1945. En este acuerdo se ratificaban con carácter de leyes las disposiciones emanadas del Ejecutivo durante la emergencia y relacionadas con la intervención del Estado en la vida económica.¹⁶

2.1.2. Normas Generales de la Comisión Intersecretarial sobre Inversión de Capital Extranjero.

¹⁶ Cfr. RAMOS GARZA, Oscar, México ante la Inversión Extranjera, 2ª ed., La Impresora Azteca, México, 1972, págs. 20 y 21.

En el Diario Oficial de la Federación de 23 de junio de 1947 se publicó un acuerdo mediante el cual se creó la “Comisión Intersecretarial para coordinar la aplicación de las disposiciones legales aplicables a la inversión de capitales nacionales y extranjeros”.

Su función era supervisar la inversión extranjera en México a la luz de la legislación existente y mantener el equilibrio justo y conveniente entre el capital nacional y el extranjero en las inversiones que se efectuaran en México.

La Comisión Intersecretarial emitió doce Normas Generales, mismas que son el antecedente inmediato de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Nos parece importante presentar una síntesis sobre el contenido de las Doce Normas¹⁷ de referencia:

Norma	Fecha de adopción	Contenido
1 ^a	3 de septiembre de 1947	Estableció que los extranjeros con derecho de adquirir empresas o la propiedad de inmuebles, de conformidad con el artículo 1º del Decreto del 7 de julio de 1944, eran aquellos que tuvieran las calidades de inmigrados, inmigrantes, cualquiera que fueran sus características y, visitantes siempre que hubieran tenido con anterioridad alguna intervención en México

¹⁷ Cfr. RAMOS GARZA, Oscar, México ante la Inversión Extranjera, *Op.Cit.*, págs. 349-355.

Norma	Fecha de adopción	Contenido
		<p>y que la Secretaría de Gobernación los hubiera autorizado para llevar a cabo dichas actividades. El 13 de junio de 1950 y el 12 de junio de 1951, se incluyeron en esta norma los asilados políticos.</p> <p>La Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de 27 de diciembre de 1947, en el artículo 48 disponía que los inmigrantes podían invertir su capital en cualquier ramo de la industria, agricultura y comercio de exportación; los inmigrados; de conformidad con el artículo 66, podían dedicarse a cualquier actividad lícita; pero, los no inmigrantes, dentro de los que se incluían a los asilados políticos, según lo dispuesto en el artículo 50 sólo podían dedicarse al ejercicio de alguna actividad artística o deportiva o cualquiera otra temporal, lícita y honesta.</p>
2 ^a	20 de octubre de 1947	Se precisó que las sociedades debían acreditar que personas mexicanas fueran dueñas del 51% del capital, mediante la propiedad de acciones nominativas, cuando por su naturaleza se requiriera comprobar que el control estaba en manos de mexicanos.
3 ^a	5 de enero de 1948	Exigía la participación del 51% de inversión mexicana en las sociedades mexicanas que prestaran el servicio de transporte aéreo nacional o que operaran líneas internacionales.

Norma	Fecha de adopción	Contenido
4 ^a	26 de enero de 1948	<p>Se suprimió la obligación de solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores autorización previa para hacer un traslado de dominio de acciones de las sociedades que debían tener mayoría de capital mexicano.</p> <p>Se ratificó la atribución de la misma Secretaría para verificar en cualquier momento que el 51% se encontrara efectivamente entre socios mexicanos.</p>
5 ^a	28 de julio de 1948	<p>Para la inscripción de una sociedad en el Registro Público de Comercio, la Secretaría de Economía debería revisar que la inversión mexicana participara en un 51% y que la mayoría de los socios administradores fueran mexicanos, además de los requisitos que establecía la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>La Comisión Intersecretarial resolvería las consultas que la Secretaría de Economía le sometiera sobre casos concretos.</p>
6 ^a	30 de agosto de 1948	<p>La Secretaría de Relaciones Exteriores debía enviar copias a la Secretaría de Economía y a Petróleos Mexicanos de las solicitudes para la constitución de sociedades o modificación de sus estatutos, cuando éstas llevaran a cabo cualquier actividad relacionada con la industria y el comercio petrolero. El permiso o su negación se basarían en la respuesta que emitieran ambas dependencias.</p>

Norma	Fecha de adopción	Contenido
7 ^a	25 de octubre de 1948	<p>Exigía el 51% de capital mexicano a las sociedades que se constituyeran para los fines de: producción, compraventa y distribución de aguas gaseosas o sin gas, así como esencias, concentrados y jarabes que sirvieran para la elaboración de las mismas.</p>
8 ^a	13 de diciembre de 1948	<p>Se acordaron los requisitos que deberían cumplir los extranjeros que solicitaran su ingreso a México bajo la calidad migratoria Inmigrante, característica migratoria Inversionista, los cuales fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de posesión de un capital mínimo de \$200,000.00 M.N., si pretendía establecerse con un negocio agrícola, industrial o comercio de exportación en el Distrito Federal; de \$100,000.00 M.N. si fuese en cualquier otro lugar del territorio nacional. - El 10% de dicha cantidad debía invertirse en certificados, títulos o bonos del Estado, en la forma señalada por la Secretaría de Gobernación. - El extranjero que invirtiera \$100,000.00 M.N. en títulos o bonos del Estado en la forma determinada por la Secretaría de Gobernación, obtendría, por ese solo hecho, la calidad de inmigrante inversionista. - La admisión sería por cinco años, sujeta al requisito de que en los primeros seis meses, se verificara la inversión en los términos señalados. A partir de la fecha

Norma	Fecha de adopción	Contenido
		<p>del ingreso, el extranjero debería constituir garantía de la inversión a través de depósito en efectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se comprobaría que el capital procediera real y efectivamente de países extranjeros. - Las inversiones tenían que hacerse mediante acciones nominativas.
9ª	24 de marzo de 1949	<p>Se autorizaba adquirir inmuebles, sin solicitar la modificación previa a sus escrituras sociales, a sociedades mexicanas a las que no se les hubiera exigido mayoría de capital en poder de mexicanos, por haberse creado antes del Decreto de 29 de junio de 1944, o por no haberle sido aplicable el mismo en la fecha de su constitución, siempre que estos bienes fueran indispensables al objeto social.</p>
10ª	21 de febrero de 1950	<p>En caso de que no existiera capital mexicano disponible, no se exigiría el 51% de capital mexicano para la constitución de empresas que se dedicaran a la explotación del servicio marítimo internacional.</p> <p>Sin embargo, sí se requerirá del 51% de capital mexicano en la constitución de empresas para la explotación de servicio marítimo de cabotaje.</p>

Norma	Fecha de adopción	Contenido
11 ^a	6 de febrero de 1951	Establecía que para la constitución de sociedades con objeto social limitado a la participación del 49% de inversión extranjera, siempre se exigiría que el 51% estuviera en poder de mexicanos. Tratándose de sociedades por acciones, el 51% de capital mexicano siempre debería estar representado por acciones nominativas con derecho a voto sin limitación alguna, y que los cupones de dividendos fueran asimismo nominativos.
12 ^a	5 de octubre de 1953	Adicionó a la lista de empresas en las que se exigía la participación de 51% de capital mexicano las dedicadas a cualquier aspecto de la industria del hule.

2.1.3. Decretos de 1970 y 1971.

Mediante el Decreto del 30 de junio de 1970¹⁸, se reglamentó la forma en que la Secretaría de Relaciones Exteriores debería expedir permisos en relación con sociedades cuyo objeto consistiera en establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio.

El último antecedente de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la inversión extranjera fue el Decreto del 30 de abril de 1971, en el que se confirió a

¹⁸ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, jueves 2 de julio de 1970, Tomo CCCL, Número 2, págs. 1 y 2.

la Secretaría de Relaciones Exteriores la atribución para conceder a las instituciones nacionales de crédito los permisos para adquirir, como fiduciarias, el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales o turísticas en fronteras y costas.¹⁹

2.2. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera fue publicada en el Diario Oficial de 9 de marzo de 1973.

Esta Ley regulaba la inversión extranjera con el fin de consolidar la independencia económica del país y estimular el desarrollo justo y equilibrado de la inversión mexicana.

La política económica aplicable en el periodo en el que se emitió la Ley fue la denominada de desarrollo compartido, dicho modelo se explicó de la siguiente manera “...*en México siempre han compartido el poder, en mayor o menor grado, el gobierno y la iniciativa privada y como los propósitos del uno y de la otra, suelen*

¹⁹ Cfr. Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 30 de abril de 1971, Tomo CCCV, Número 53, págs. 1-3.

divergir, el gobierno siempre ha consultado al sector privado antes de tomar medidas importantes que puedan afectar seriamente sus intereses.”²⁰

Los objetivos de la política de desarrollo compartido eran el crecimiento público y la distribución del ingreso. En este sexenio se engrosó la actividad económica estatal y se caracterizó por su dependencia petrolera, grados muy altos de endeudamiento externo y por un populismo exuberante.

Durante este periodo, afirma Mauricio Rossell: *“...el crecimiento se daba sobre bases ultra frágiles y, por tanto, menos estables. Los precios fueron en ascenso, la balanza de pagos operó con déficit crecientes (sic) y, por fin, como un remate doloroso, después de 22 años de estabilidad cambiaria, en dos años (1976-1977), el peso sufrió una devaluación de un poco más de 80%”.*²¹

En la exposición de motivos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, tal y como lo resalta el profesor Dr. Carlos Arellano García, se reconoce que no son suficientes *“...la independencia política, el rescate de los recursos naturales y la reserva a nacionales de ciertas actividades fundamentales, para asegurar una autonomía frente a los centros de decisión económica del exterior”*²².

²⁰ NAVA GARCÍA, Francisco, Bases Históricas de la Economía Mexicana 1810-1982, s.n.e., editorial Latinoamericana, México, D.F., 1983, pág. 215.

²¹ ROSSELL, Mauricio, La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera, Un Enfoque Jurídico-Económico, editado por Mauricio Rossell, s.n.e., México, 1991.

²² ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Op. Cit., pág. 612.

En el artículo 4º de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera el legislador enlistó actividades reservadas de manera exclusiva al Estado, a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y en el 5º actividades en las que la inversión extranjera podía participar al 34%, 40% o 49%.

A pesar de no mencionarse expresamente a la inversión neutra, la fracción VI del artículo 12 estableció que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tenía la atribución de aplicar las disposiciones legales en materia de inversión extranjera, atribución que dotó a este órgano intersecretarial de capacidad jurídica para emitir las resoluciones generales que dieron origen a la inversión neutra.

2.3. Resolución General Número 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de 1986.

La inversión neutra se originó en la “Resolución General Número 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo”²³, publicada en el Diario Oficial el martes 2 de septiembre de 1986²⁴.

²³ Diario Oficial, Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, martes 2 de septiembre de 1986, Tomo CCCXCVIII, Número 1, pág. 8.

²⁴ Anexo I.

Mencionemos el comentario del Dr. Miguel Rábago Dorbecker respecto de la creación de la inversión neutra: “...su aparición sigue el modelo tristemente clásico de la liberalización de esta materia en México, primero a través de la Resolución General no. 14 y la Resolución General Número 2 de la CNIE. Con posterioridad esta última Resolución General se incorpora en el RLPIMRIE”.²⁵

Es importante para el análisis integral de la inversión neutra, revisar cuáles fueron los motivos que impulsaron su creación, por lo cual a continuación presentamos la transcripción de los Considerandos la Resolución Número 14, que a la letra señalan:

“1. La necesidad de complementar el ahorro interno y remover las restricciones que se enfrentan para obtener financiamiento externo para apoyar el desarrollo de *la industria nacional*,

1. *La creciente interdependencia económica internacional y la conveniencia de ampliar la participación de los países industrializados en las economías de los países en desarrollo a través de la aportación de capital de riesgo,*

2. *Que la política en materia de inversiones extranjeras contempla el impulso de la coinversión entre empresas mexicanas y extranjeras; y,*

²⁵ RÁBAGO DORBECKER, Miguel, Derecho de la Inversión Extranjera en México, Op. Cit., págs. 360-361. Nota aclaratoria: RLPIMRIE significa Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

3. *Que la creación de nuevas empresas y la actual situación financiera de un número importante de empresas nacionales requiere la movilización de capital de riesgo.*²⁶

En virtud de los considerandos anteriormente expuestos y con fundamento en el Artículo 12 Fracción VI de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, mismo que señalaba como atribución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras el establecimiento de criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras, se emitió el criterio general de aplicación que contuvo una Resolución General plasmada en tres preceptos.

A continuación se presenta un esquema en el que se señalan las características de la inversión neutra según la Resolución en estudio:

Fracción	Contenido.
I.	Definía al capital neutro como aquel aportado por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo, con el objeto primordial de fomentar el progreso económico y social de los países en desarrollo, a través de aportaciones de capital de riesgo

²⁶ Diario Oficial, Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, martes 2 de septiembre de 1986, Tomo CCCXCVIII, Número 1, pág. 8.

	temporal.
I.	Señalaba que era atribución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la autorización del régimen de capital neutro a Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo.
I.	<p>Consideraba como Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo a las siguientes organizaciones:</p> <p>Fondo de Cooperación Económica Internacional del Japón, OECF.</p> <p>Fondo Finlandés de Cooperación Industrial para los Países en Vías de Desarrollo, FINNFUND</p> <p>Sociedad Alemana de Cooperación Económica, DEG.</p> <p>Fondo Sueco de Cooperación Industrial con los Países en Desarrollo, SWEDFUND.</p> <p>Fondo de Industrialización para los Países en Vías de Desarrollo de Dinamarca, IFU.</p> <p>Corporación Financiera Internacional del Grupo del Banco Mundial, IFC.</p> <p>Corporación Interamericana de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo, IIC.</p> <p>La lista anterior podía ampliarse por resolución general de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.</p>
I.	La inversión neutra implicaba que las sociedades financieras para el desarrollo financiarían coinversiones a través de la adquisición

	<p>de acciones y participaciones de las empresas resultantes, a través de:</p> <p>Otorgamiento de préstamos.</p> <p>Aportación de fondos de investigación.</p> <p>Otorgamiento de garantías y avales.</p> <p>Financiamiento de costos de estudios industriales.</p>
<p>II.</p>	<p>Las autorizaciones otorgadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras quedarían sujetas al cumplimiento de los condicionamientos que ésta fijara, de conformidad con los artículos 5º, 13 y 14 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que se establecían lo que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 5º, se refería a los porcentajes de participación de la inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas y, en particular, dotaba a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de la atribución para resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje que limitaba, en general, a la inversión extranjera en cualquier sociedad mexicana, que era del 49%. - Artículo 13, señalaba los criterios y características que debía seguir la Comisión para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los que ésta se regiría. - Artículo 14, establecía cuáles eran las atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que, entre otras, eran las de representación de

	dicho Organismo, así como las de la ejecución de sus resoluciones.
III.	<p>Las autorizaciones otorgadas por la Comisión estarían sujetas también a los siguientes condicionamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los recursos en calidad de capital neutro no podrían supeditarse a la compra de bienes o servicios del país otorgante. - La venta de las acciones correspondientes al capital neutro, se realizaría dentro de un plazo que no excediera de 10 años después de la iniciación del proyecto.

2.4. Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989.

El Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 16 de mayo de 1989.

A través del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el Poder Ejecutivo creó la figura jurídica de la inversión neutra, no contemplada en la Ley aplicable y con características radicalmente distintas a las señaladas en la Resolución General Número 14.

En los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento, se describieron las características de la inversión neutra, como a continuación se señala:

- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podría autorizar a los inversionistas extranjeros para que adquirieran inversión neutra.

- La inversión neutra estaría representada por acciones de la serie “N” o Neutra, las cuales no computarían para efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de las sociedades emisoras.

- La inversión neutra podría realizarse a través de:
 - o Certificados de participación ordinarios, conocidos como CEPO’s, emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio estuviera constituido por acciones representativas del capital social de sociedades cuyas acciones fueran cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, siempre que las acciones fideicomitidas integraran series “N” o Neutras.

 - o Acciones de sociedades que integraran series “A” o de sociedades mexicanas que cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores, siempre que dichas sociedades, llevaran a cabo o proyectaran nuevas inversiones para expandir sus actividades económicas.

- Podían ser titulares de la inversión neutra inversionistas extranjeros e instituciones de crédito como fiduciarias.

- Los certificados de participación ordinaria:
 - o Tendrían los derechos pecuniarios derivados de las acciones que formarían el patrimonio fiduciario.

 - o Deberían ser adquiridos directamente por inversionistas extranjeros en el mercado bursátil mexicano o por entidades financieras del exterior, por cuenta propia o de terceros.

 - o Podían ser canjeados por nuevos títulos-valor que los representaran a fin de colocarlos en mercados bursátiles extranjeros.

Este Reglamento abrió la posibilidad para que la inversión extranjera participara en las actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, para lo cual creó dos figuras jurídicas:

- La Inversión Neutra, cuyas características analizamos anteriormente; y,
- La Inversión Extranjera Temporal.

Los artículos 23 a 26 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, establecieron que previa Resolución

General de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría podría autorizar a los inversionistas extranjeros para que adquirieran, de manera temporal, en cualquier proporción, mediante fideicomiso, derechos de fideicomisario respecto de acciones de las sociedades que realizaran actividades económicas comprendidas en el inciso e) del artículo 4º y en los incisos a, b, c y d del artículo 5º de la Ley, es decir:

- Sociedades cuyo objeto social contemplara la distribución de gas, actividad originalmente reservada a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
- Sociedades dedicadas a la explotación y aprovechamiento de sustancias minerales, en las que la inversión extranjera podía participar hasta el 49% cuando se tratara de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se tratara de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales.
- Sociedades que elaboraran productos secundarios de la industria petroquímica o fabricaran componentes de vehículos automotrices, actividades en las que la inversión extranjera podía participar hasta el 40%.
- Sociedades que realizaran actividades limitadas a un determinado porcentaje por leyes específicas o disposiciones reglamentarias.

La temporalidad consistía en que los fideicomisos mediante los cuales los inversionistas adquirieran derechos sobre acciones deberían tener un término de

vigencia o duración no mayor a veinte años y establecerían un procedimiento para la valuación y venta de las acciones.

La doctrina calificó como inconstitucional al Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, ya que las disposiciones contenidas iban más allá de la ley que reglamentaba, con lo cual se vulneraba el principio que señala que “...*al igual que una ley secundaria no debe oponerse a la Constitución; un reglamento no debe tampoco infringir ninguna ley ordinaria.*”²⁷

El Doctor Luis Miguel Díaz opina que los conceptos nuevos del Reglamento con respecto de Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, por ejemplo, el capital neutro y los fideicomisos de 20 años para la adquisición de empresas reservadas a mexicanos, respondían a la transformación de la realidad económica de México y del mundo y no significaban una violación a dicha Ley.²⁸

Nosotros diferimos de la posición del Dr. Luis Miguel Díaz, porque consideramos que nunca un reglamento debe establecer disposiciones contrarias a la Ley que regula y, en este caso, las nuevas disposiciones eran contrarias y creaban instituciones jurídicas que la Ley no tenía, inclusive contrariaban el espíritu rector la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

²⁷ DIAZ, Luis Miguel, Globalización de las Inversiones Extranjeras, Nuevos Aspectos Jurídicos, 1ª reimpresión, editorial Themis, México, D.F., 1991, pág. 72.

²⁸ *Idem.*

Respecto de las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, el Reglamento estableció en el artículo 9º que su inversión no se consideraría inversión extranjera si éstas se comprometían con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a enajenar las acciones en un plazo de 20 años. Su inversión se consideraría mexicana.

2.5. Resoluciones Generales Números 1 y 3 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El 31 de mayo de 1989 la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras aprobó la Resolución General Número 1 “Que Establece un Procedimiento Expedito para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita Resoluciones Específicas”²⁹.

En la fracción IV, Regla 2, se dispuso que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emitiría, en los términos previstos en la aún no acordada Resolución General Número 3, las resoluciones específicas requeridas a efecto de que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizara la emisión de acciones que integraran series “N” o Neutras, la constitución de los fideicomisos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión

²⁹ Diario Oficial de la Federación, miércoles 21 de junio de 1989, Tomo CDXXIX, Número 15, págs. 8 y 9.

Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, así como la adquisición por inversionistas extranjeros de los certificados de participación ordinarios neutros.

Fue así que en la sesión 4/90 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, celebrada el 6 de agosto de 1990 se aprobó la “Resolución General Número 3 que establece criterios y mecanismos especiales para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en relación con la inversión neutra”³⁰.

Fue esta disposición jurídica el último antecedente de la inversión neutra ya que en 1993 se publicó la Ley de Inversión Extranjera vigente.

A continuación se presenta un esquema en el que se describen las principales características de esta Resolución General número 3:

Regla	Contenido.
1, inciso A	Se consideraba inversión neutra que no se computaba para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de las sociedades emisoras, la inversión efectuada mediante la adquisición de

³⁰ Diario Oficial de la Federación, jueves 9 de agosto de 1990, Tomo CDXLIII, Número 7, págs. 30 y 31.

	<p>certificados de participación ordinaria o constancias de fideicomisario emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio estuviera constituido por acciones representativas del capital social de sociedades siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los fideicomisos de que se trate hubieran sido previamente autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; - Las acciones fideicomitidas que constituyeran el patrimonio de dichos fideicomisos fueran cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores. - Fueran acciones de la serie "N" o neutra o acciones que integren series "A", o mexicanas que cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores y que hubieran sido emitidas por sociedades que llevaran a cabo o proyectaran nuevas inversiones para expandir sus actividades económicas.
<p>1, inciso B</p>	<p>Se consideraba inversión neutra aquella realizada previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante la adquisición de acciones emitidas por sociedades cuyas acciones fueran cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores que, constituyeran series especiales de acciones que no otorgaran a sus titulares derecho a voto y con la limitante de otros derechos corporativos o bien, series especiales de acciones de voto limitado que otorgaran a sus titulares preponderantemente derechos pecuniarios y que por ningún título tuvieran la facultad de de determinar el manejo de la sociedad de que se tratara, o determinar sus inversiones, sus aumentos o reducciones de capital, la emisión o amortización de las acciones representativas de su capital social, la reforma de sus estatutos sociales o su disolución y liquidación.</p>

1, inciso C	Se consideraba inversión neutra aquella efectuada en acciones representativas de la porción variable del capital de sociedades de inversión, cualquiera que fuera su tipo.
2	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pediría las autorizaciones necesarias para la constitución de los fideicomisos a que se refería el párrafo A de la Regla 1.
3	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expediría las autorizaciones necesarias para la emisión de las acciones de la serie especial que se refiere el párrafo B de la Regla 1.

Capítulo 3.

La inversión neutra en la legislación nacional y en los tratados internacionales.

3.1. Legislación nacional.

Como se analizó en el capítulo 1, la inversión neutra es una creación exclusiva del Derecho, toda vez que no existen elementos fácticos ni económicos que la diferencien de la inversión extranjera o de la mexicana. Es por ello que debemos revisar integralmente la legislación nacional que regula a la inversión neutra, así como sus efectos en los tratados vigentes celebrados por México.

3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³¹

En tanto el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la industria o comercio que le acomode siempre que sean lícitos, el artículo 25 Constitucional establece que dicha libertad está condicionada al interés general, ya que el Estado, quien es el encargado de la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, tiene la atribución de regular y fomentar las actividades económicas en beneficio de la sociedad.

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011.

El artículo 25 de la Constitución señala que el Estado impulsará a las empresas de los sectores social y privado, bajo los criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público. A través de la función legislativa el Estado deberá:

- Alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares;
- Proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

Sobre la función legislativa, el artículo 73, fracción XXIX-F, manifiesta que es atribución del Congreso expedir leyes tendientes a promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera. La Ley de Inversión Extranjera, fuente real de la inversión neutra, se expidió con fundamento en este artículo.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 89 Constitucional, es el encargado de ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en particular en el caso que nos ocupa, debe ejecutar la Ley de Inversión Extranjera y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia.

La Ley de Inversión Extranjera señala que la Secretaría de Economía es la autoridad con atribuciones para otorgar o negar las autorizaciones de inversión neutra. El fundamento constitucional de las Secretarías de Estado es el artículo

90, el cual dispone que la administración pública federal distribuirá los negocios del orden administrativo que estarán a cargo de las Secretarías de Estado.

3.1.2. Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera.

En la Exposición de Motivos de la Ley de Inversión Extranjera³², se expusieron las siguientes consideraciones en materia de inversión neutra:

- De acuerdo con las disposiciones reglamentarias entonces vigentes, el mecanismo de inversión neutra había favorecido únicamente a las empresas registradas en el mercado de valores, lo cual impedía que sus beneficios se extendieran a empresas pequeñas y medianas que no cotizaban en bolsa.

- La inversión neutra constituía un medio de inversión emanado de las disposiciones reglamentarias, que había probado ser un esquema novedoso y altamente benéfico para que las sociedades que cotizaban en el mercado de valores pudieran allegarse de recursos externos y financiamiento del gran público inversionista.

³² Cfr. CÁMARA DE DIPUTADOS, Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera, en Diario de Debates, Año III, No. 12, 25 de noviembre de 1993, págs. 1047-1049.

- El financiamiento obtenido a través de la inversión neutra permitía a las empresas la realización de sus proyectos de expansión o saneamiento financiero, sin que ello representara una pérdida de control de los inversionistas mexicanos sobre las sociedades donde participaban, toda vez que este mecanismo de participación no se consideraba para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

En razón de lo antes expuesto, la iniciativa de creación de la Ley de Inversión Extranjera extendió el uso de la inversión neutra a las sociedades mexicanas que, debido a sus volúmenes y montos de operación, no pudieran cotizar en el mercado bursátil, para que contaran con el beneficio de la obtención de recursos del exterior. Con estas reformas, la pequeña y mediana industria podían utilizar también, la inversión neutra.

3.1.3. Ley de Inversión Extranjera.

La Ley de Inversión Extranjera³³ incorporó la inversión neutra en el Título Quinto. A continuación analizaremos las disposiciones de la Ley que se refieren a las características, requisitos o utilización de la inversión neutra. El estudio se presenta por artículo, de manera ascendente:

³³ Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 27 de diciembre de 1993, última reforma publicada el 25 de mayo de 2011.

Artículo	Tema	Transcripción.
6º	Actividades reservadas.	<p><i>“Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:</i></p> <p>...</p> <p><i>La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.”</i></p>

En el artículo 6º se presenta por primera vez la inversión neutra; el legislador dispuso un catálogo de actividades y sociedades que por su importancia en la vida económica del país estarían reservadas a personas físicas mexicanas o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y, simultáneamente, permitió que participara en ellas la inversión extranjera a través de la inversión neutra.

Mediante esta norma se confirió a la Secretaría de Economía la facultad discrecional de autorizar la entrada de capital extranjero, bajo las limitaciones inherentes a la inversión neutra, en las siguientes actividades y sociedades:

- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;
- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;
- Instituciones de banca de desarrollo; y,
- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo	Tema	Transcripción.
7º	Actividades reguladas.	<p><i>“En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.”</i></p>

Mediante el artículo 7º el legislador dispuso límites porcentuales irrestrictos a la inversión extranjera:

- Hasta el 10% en sociedades cooperativas de producción.

- Hasta el 25% en transporte aéreo en sus modalidades nacional, especializado y aerotaxi.

- Hasta el 49% en las siguientes:
 - o Sociedades: instituciones de seguros, instituciones de fianzas, casas de cambio, almacenes generales de depósito, sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, sociedades navieras, sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
 - o Actividades: fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales; impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional; pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura; administración portuaria integral; servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior; suministro de combustibles; lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario, y
 - o Acciones: serie “T” de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales.

La Secretaría de Economía de manera unilateral puede autorizar la participación de la inversión extranjera en porcentajes distintos a los determinados por la Ley de Inversión Extranjera mediante la implementación de inversión neutra.

Artículo	Tema	Transcripción.
18	Concepto de inversión neutra.	<i>“La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas”.</i>

En el capítulo 1 desarrollamos el análisis del concepto de inversión neutra que presenta la Ley.³⁴ La importancia de este artículo radica, principalmente, en determinar que la inversión neutra tiene las características dadas por el legislador en el Título Quinto.

³⁴ Véase infra, 1.3.

Artículo	Tema	Transcripción.
19	Regulación de la inversión neutra representada por instrumentos emitidos por las instituciones fiduciarias.	<p><i>“La Secretaría podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus Asambleas Generales Ordinarias.</i></p> <p><i>La Secretaría tendrá un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.”</i></p>

El fideicomiso es un contrato regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las instituciones fiduciarias son aquellas personas morales mexicanas, que han sido facultadas para operar como tales, y a las que el fideicomitente les encarga la realización del fin del contrato de fideicomiso. La celebración del contrato las

convierte en titulares de los bienes o derechos propiedad del patrimonio o materia del fideicomiso.

Mediante el fideicomiso el fideicomitente afecta recursos en dinero o valores para que la institución fiduciaria en su carácter de titular del patrimonio fideicomitado ejerza todos los derechos inherentes a éste; la fiduciaria debe procurar en todo momento el mayor beneficio del propio fideicomitente o de la persona que éste designe.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Inversión Extranjera, las instituciones fiduciarias pueden ser titulares de acciones o partes sociales neutras, en fideicomisos en los que el fideicomisario sea un inversionista extranjero o una sociedad mexicana con mayoría de inversión extranjera.

Esta modalidad de inversión neutra consiste en que una sociedad mexicana acuerde aumentar su capital social a través de la emisión de nuevas acciones o la creación de partes sociales, mismas que transmitirá a un contrato de fideicomiso a través del cual recibirá las aportaciones. La fiduciaria recibe el dinero, extiende al inversionista un certificado de participación y entrega el dinero a la sociedad mexicana. El inversionista se convierte en socio del fideicomiso, no de la sociedad. La sociedad permite a la fiduciaria el ejercicio de los derechos corporativos autorizados y le entrega, en el momento determinado, las ganancias obtenidas por la inversión realizada.

El carácter de titular de instrumentos de inversión neutra, faculta a las instituciones fiduciarias para ejercer el derecho al voto bajo los límites establecidos en el oficio de autorización de la Secretaría de Economía. En cada contrato se estipula la forma en la que se instruirá a la fiduciaria para la votación en las asambleas.

La Ley de Inversión Extranjera es omisa sobre el alcance y significado de “*derechos corporativos limitados*”, por lo que la Secretaría de Economía en cada autorización determina los límites de tales derechos corporativos. En la mayoría de los casos toma como referencia los derechos otorgados a las acciones preferentes o de voto limitado reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y también está regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Resulta clara la intención del legislador por favorecer la participación de la inversión extranjera, ya que en el último párrafo del referido artículo estableció un plazo perentorio de treinta y cinco días hábiles para que la Secretaría de Economía otorgue o niegue la autorización para la emisión de inversión neutra. La consecuencia del silencio de la autoridad es la aprobación tácita de la solicitud.

Artículo	Tema	Transcripción.
20	Regulación de la inversión neutra representada por series especiales de acciones.	<p><i>“Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</i></p> <p><i>La Secretaría tendrá un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.”</i></p>

La segunda modalidad de la inversión neutra es la representada por acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados emitidas directamente por sociedades mexicanas sin la triangulación de alguna institución fiduciaria.

El Dr. Miguel Rábago Dorbecker opina que esta forma de inversión neutra se separa considerablemente de la concepción tradicional de la misma, ya que originalmente la inversión neutra se pensó sólo para la figura del fideicomiso, “.../o

*que parece llevar a un sistema de propiedad directa de las acciones...*³⁵ por parte de la inversión extranjera.

A pesar de no contemplarse en la Ley las partes sociales sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, la Secretaría de Economía ha ampliado el alcance de la disposición en beneficio de aquellas sociedades mexicanas cuyo capital no se encuentra representado por acciones.

La Ley establece como condición para emitir acciones neutras que la Secretaría de Economía las autorice previamente, mas no señala cuáles serán los criterios que esta autoridad deberá tomar en consideración para otorgar o negar la solicitud.

Si la solicitud es presentada por alguna sociedad mexicana integrante del Sistema Financiero Mexicano, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá autorizar la emisión de acciones neutras. Cabe destacar que ni la Ley ni su Reglamento señalan cuál será el procedimiento para obtener dicha autorización. Nótese como la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores³⁶ tampoco contempla dentro de sus facultades la de otorgar la autorización de referencia.

³⁵ RÁBAGO DORBECKER, Miguel, Derecho de la Inversión Extranjera en México, Op. Cit. pág. 374.

³⁶ "Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", Diario Oficial de la Federación de 28 de abril de 1995.

Artículo	Tema	Transcripción.
21		<i>“Derogado”</i>

El artículo 21 fue derogado mediante reforma a la Ley de Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996.

El texto original del artículo 21 se refería a la inversión neutra en sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de banca múltiple y casas de bolsa. Establecía que previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional de Valores y de la Secretaría de Economía, se podía autorizar inversión neutra que se realizara mediante la adquisición de certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias cuyo patrimonio estuviera constituido por acciones representativas de la serie “B” del capital social de sociedades controladoras de grupos financieros, de instituciones de banca múltiple o acciones representativas de la serie “A” del capital social de casas de bolsa.³⁷

³⁷ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Op. Cit., pág. 642.

Artículo	Tema	Transcripción.
22	Regulación de la inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo.	<i>“La Comisión podrá resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades, de acuerdo a los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento de esta Ley.”</i>

Históricamente la inversión neutra fue concebida para las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo. El artículo 24 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, establece que son consideradas Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo las personas morales extranjeras cuyo objeto primordial consista en fomentar el desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo, mediante la aportación de capital de riesgo temporal, el otorgamiento de financiamientos preferenciales o el apoyo técnico de diverso tipo.

Artículo	Tema	Transcripción.
32	Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	<i>“Deberán inscribirse en el Registro:</i> <i>I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:</i>

		<p>...</p> <p><i>c) La inversión neutra;</i></p> <p>...</p> <p><i>III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.”</i></p>
--	--	---

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es una institución administrativa creada por la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973, su objeto era vigilar que la inversión extranjera cumpliera con las disposiciones legales entonces vigentes.

Desde 1989 bajo una política liberal, se pretendió que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tuviera un objetivo diferente: generar estadísticas sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa, sin dejar de vigilar el cumplimiento a las disposiciones legales.

La Ley de Inversión Extranjera de 1993 no modificó de manera sustancial la estructura del Registro por lo que no consiguió adecuarlo al resto de las modificaciones realizadas bajo la política de total apertura.

Actualmente es una institución administrativa regulada por la Ley de Inversión Extranjera, cuyos objetivos son operar como una fuente de estadísticas y cifras confiables sobre los flujos de inversión extranjera, los sectores económicos y las regiones en los que ésta se localiza, así como vigilar el cumplimiento de los límites máximos de participación de la inversión extranjera. Sin embargo, debido a su estructura actual ninguno de los dos objetivos es alcanzado plenamente.

Las estadísticas sobre los flujos de inversión extranjera en México, enfrentan un grave problema por la falta de confiabilidad y actualización, toda vez que los trámites derivados del cumplimiento de la normatividad vigente han rebasado la capacidad para su incorporación y análisis.

Desde que se implantaron las reformas estructurales a la normatividad vigente, incluida la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el número de sociedades mexicanas con inversión extranjera en México aumentó exponencialmente, situación que ha rebasado la capacidad tecnológica y humana del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El Registro mantiene una situación alarmante por el importante número de trámites que no han sido analizados jurídicamente ni incorporados a las estadísticas, sin tomar en cuenta todas aquellas obligaciones que no han sido

cumplidas por los sujetos y que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no ha detectado, que influyen negativamente en la confiabilidad de las estadísticas.

La revisión que el Registro hace respecto de la presunta violación a los límites establecidos a las actividades reservadas o reguladas tampoco es eficiente, ya que carece de atribuciones sancionadoras ante la comisión de infracciones a dichos límites.

La solicitud de inscripción debe presentarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la participación de la inversión neutra en las sociedades mexicanas.

Los contratos de fideicomiso deben ser inscritos por la institución fiduciaria dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la participación de la inversión neutra.

Artículo	Tema	Transcripción.
38	Sanciones.	<p><i>“ARTICULO 38.- Las infracciones a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>III.- En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multa de cien a trescientos salarios;”</i></p>

La sanción prevista por la infracción en contra de las disposiciones que regulan a la inversión neutra es absolutamente ineficiente para evitar la comisión de conductas contrarias a la Ley.

Mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2010, el salario mínimo diario general vigente determinado para el Distrito Federal, correspondiente al área geográfica "A", para el año 2011 es de \$59.82, cincuenta y nueve punto ochenta y dos pesos.

Es decir, las multas por la comisión de infracciones en materia de inversión neutra oscilan entre \$5,982.00, cinco mil novecientos ochenta y dos pesos y \$17,946.00, diecisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos.

Consideramos que el monto de las multas no es significativo frente al patrimonio de las sociedades mexicanas receptoras de inversión neutra. Nos resulta imposible creer que el legislador haya pretendido desalentar la comisión de infracciones con la fijación de estos montos. Aunado a lo anterior, no se establecen los criterios para que la autoridad decida la aplicación de la multa entre el rango mínimo y el máximo, por lo que la autoridad carece de sustento jurídico para imponer la multa máxima y, en caso de imponerla, a través del recurso administrativo de revisión interpuesto por el particular, el monto puede ser impugnado.

3.1.3.1. Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Tanto la Ley de Inversión Extranjera como su Reglamento contienen normas que regulan la inversión neutra de manera exigua. El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras³⁸, en cuatro artículos conoce de las siguientes tres modalidades de la inversión neutra:

- Artículo 22: La inversión neutra representada por instrumentos emitidos por instituciones fiduciarias.
- Artículo 23: La inversión neutra representada por acciones.
- Artículos 24 y 25: La inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo.

Presentaremos el estudio de las disposiciones reglamentarias dividido en tres temas:

- Casos en los que se requiere autorización para la emisión de inversión neutra.
- Documentación que se debe presentar para solicitar inversión neutra.
- Requisitos para la autorización de inversión neutra.

³⁸ “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, Diario Oficial de la Federación de 8 de septiembre de 1998, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2009.

3.1.3.1.1. Casos en los que se requiere autorización para la emisión de inversión neutra.

El primer párrafo de los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento indica cuáles son los supuestos para los que se requiere autorización para la emisión de inversión neutra. La diferencia entre cada uno de los artículos se relaciona con las tres modalidades de inversión neutra. A continuación se presenta la correspondiente transcripción de los artículos:

Fideicomisos de inversión neutra.	Series especiales de acciones neutras.	Inversión neutra realizada por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo.
<p><i>“Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, se requiere autorización de la Secretaría para la constitución o modificación de toda clase de fideicomisos de inversión neutra, así como para la transmisión de acciones a los mismos, independientemente de la actividad que realice la sociedad que pretenda fideicomitir sus acciones...”</i></p>	<p><i>“Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, las sociedades ya constituidas o por constituirse, independientemente de la actividad que realicen, deben obtener autorización previa de la Secretaría para emitir series especiales de acciones con carácter de inversión neutra...”</i></p>	<p><i>“Artículo 25. Las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, que pretendan realizar inversión neutra en sociedades mexicanas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, deberán estar reconocidas por la Comisión...”</i></p>

Fideicomisos de inversión neutra: El análisis al artículo 22 del Reglamento nos indica la existencia de dos variantes en la autorización que otorga la Secretaría de Economía:

- Constitución o modificación de fideicomisos de inversión neutra: en ambos casos la institución fiduciaria deberá solicitar la autorización correspondiente.
- Transmisión de acciones a fideicomisos de inversión neutra: las sociedades mexicanas emisoras de acciones que sean fideicomitentes en un fideicomiso de inversión neutra deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Economía.

El artículo en comento señala que se requiere la autorización independientemente de la actividad que realice la sociedad que pretenda fideicomitir sus acciones, lo que desde nuestra perspectiva resulta contrario a la naturaleza de la inversión neutra ya que ésta sólo tiene razón de existir si la sociedad mexicana realiza actividades contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Inversión Extranjera.

Opinamos que resultaría inadecuado que la Secretaría de Economía autorizara un fideicomiso de inversión neutra para participar en sociedades en las que no existen límites para la inversión extranjera, aún y cuando posteriormente se modificara el objeto social, ya que ni la Ley ni el Reglamento exigen a la fiduciaria la presentación de las reformas a los estatutos de la sociedad emisora.

Series especiales de acciones neutras: La solicitud para la emisión de acciones neutras deberá ser presentada por las sociedades mexicanas ya constituidas o por cualquier persona en caso de que la constitución de la sociedad esté en proyecto.

Nuevamente el Reglamento indica que la emisión de acciones neutras requiere la autorización de la Secretaría de Economía independientemente de la actividad que realice la sociedad emisora. Consideramos que se debería precisar que la inversión neutra sólo tiene cabida en aquellas sociedades mexicanas que realizaran actividades comprendidas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Inversión Extranjera.

Inversión neutra realizada por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo: Las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo que pretendan realizar inversión neutra deberán ser reconocidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. El penúltimo párrafo del artículo 25 indica, a diferencia de los dos casos anteriores, que la obtención de la resolución favorable por parte de la Comisión sólo es necesaria en el caso de que la sociedad mexicana en la que proyecte participar desarrolle actividades reservadas o con regulación específica.

Opinamos que el reconocimiento de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo carece de sentido, toda vez, que la intervención de dicho órgano intersecretarial no fue considerada por el legislador, para el resto de las disposiciones en materia de inversión neutra.

Según una consulta realizada el 1º de junio de 2009 a los funcionarios de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, desde 1993 año en el que se publicó la Ley vigente, no se ha presentado de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Inversión Extranjera, algún trámite en el que una sociedad financiera internacional para el desarrollo haya solicitado a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras su reconocimiento para ser titulares de inversión neutra.

3.1.3.1.2. Documentación que se debe presentar para solicitar inversión neutra.

La segunda parte de los artículos 22, 23 y 25 respectivamente, indican la documentación que las instituciones fiduciarias, las sociedades mercantiles o las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo deben presentar para solicitar inversión neutra a la Secretaría de Economía, misma que describimos en el siguiente cuadro:

<p align="center">Artículo 22. Documentación que deberá presentar una institución fiduciaria para la emisión de instrumentos de inversión neutra:</p>	<p align="center">Artículo 23 Documentación que deberá presentar una sociedad mercantil para la emisión de acciones neutras:</p>	<p align="center">Artículo 25 Documentación que deberán presentar las sociedades financieras internacionales para el desarrollo que pretendan realizar inversión neutra:</p>
<p>Solicitud por escrito en la cual se especifiquen los datos generales de identificación de la institución fiduciaria y, en su caso, la actividad económica y estructura accionaria de la sociedad que pretenda transmitir sus acciones al patrimonio del fideicomiso.</p>	<p>Solicitud por escrito en la cual se especifiquen los datos generales de identificación, corporativos y de la actividad económica que desarrolle la sociedad solicitante.</p>	<p>Cuestionario que contenga los datos generales de identificación y corporativos de la solicitante.</p>
<p>Proyecto de contrato de fideicomiso o, en su caso, de las modificaciones que se pretendan realizar en un fideicomiso previamente autorizado.</p>	<p align="center">-----</p>	<p>La escritura, el acta, el certificado o cualquier otro instrumento de constitución, así como estatutos sociales por los cuales se rige.</p> <p>Los estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal, en caso de contar con más de un año de estar constituida.</p> <p>En caso de contar con un año o menos de estar constituida, deberá presentar también los estados financieros proyectados a tres años.</p>

<p>Artículo 22. Documentación que deberá presentar una institución fiduciaria para la emisión de instrumentos de inversión neutra:</p>	<p>Artículo 23 Documentación que deberá presentar una sociedad mercantil para la emisión de acciones neutras:</p>	<p>Artículo 25 Documentación que deberán presentar las sociedades financieras internacionales para el desarrollo que pretendan realizar inversión neutra:</p>
<p>Comprobante de pago de derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.</p>	<p>Comprobante de pago de derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.</p>	

Según el Reglamento, los documentos que provengan del extranjero deberán estar legalizados o apostillados y, aquellos que se presenten en un idioma distinto al español, deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.

3.1.3.1.3. Requisitos para la autorización de inversión neutra.

Para el óptimo ejercicio de la actividad administrativa resulta indispensable la existencia de disposiciones claras y concretas que transparenten la actuación de los funcionarios públicos y eliminen al mínimo grado posible la discrecionalidad en la toma de decisiones.

Además de los documentos señalados en el punto anterior que se deberán presentar para solicitar la emisión de inversión neutra, el gobernado debería conocer los elementos en los que la Secretaría de Economía sustenta la respuesta, afirmativa o negativa, a su petición.

Ni la Ley de Inversión Extranjera ni su Reglamento hacen referencia sobre cuáles son los factores económicos, sociales, laborales, ambientales, jurídicos, de producción, políticos, etcétera que la autoridad debe valorar para otorgar o negar la emisión de inversión neutra.

Excepcionalmente, el último párrafo del artículo 25 del Reglamento remite al cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, en el se indican de manera imprecisa los requisitos que las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo deberán cumplir para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras autorice su participación en sociedades mexicanas.

El artículo 29 del Reglamento señala que los solicitantes deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión, entre otros requisitos, la descripción de las características generales del proyecto, así como el cuestionario en el que se indiquen los datos que comprueben los beneficios del proyecto para la economía mexicana.

3.1.3.1.4. Plazo para responder la solicitud de inversión neutra.

Los artículos 19 y 20 de la “Ley de Inversión Extranjera” indican que la Secretaría de Economía deberá dar respuesta a las solicitudes de inversión neutra dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

La consecuencia, en caso de que no se emita la respuesta correspondiente en el plazo establecido, resulta favorecedora para el solicitante, ya que se entenderá por aprobada la solicitud respectiva.

La “Ley Federal de Procedimiento Administrativo”³⁹ establece que la Administración Pública Federal tendrá la obligación, entre otras, de dictar dentro del plazo fijado por la ley la resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen.

El artículo 17 señala que, por regla, general transcurrido el plazo aplicable sin que la autoridad haya dado respuesta se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. En cualquiera de los dos casos, si así lo solicita el interesado, la autoridad deberá expedir constancia de la negativa o de la afirmativa ficta dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver. La consecuencia de que la autoridad no emita, en dos ocasiones, la constancia de negativa o afirmativa ficta, según lo dispone el artículo 70-A, será la destitución del puesto e inhabilitación cuando menos por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

³⁹ “Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 30 de mayo de 2000.

Los artículos 17 y 70-A de la “Ley Federal de Procedimiento Administrativo” regulan el concepto y alcance de la “afirmativa ficta”, sin embargo el término jurídico aparece en el artículo 69-M, que se refiere a la información que deberá contener cada uno de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

3.1.3.1.5. Sanciones.

La fracción III del artículo 38 de la “Ley de Inversión Extranjera”⁴⁰ describe la forma en la que se sancionarán las infracciones a lo establecido en la propia Ley o su Reglamento en materia de inversión neutra, tal y como a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 38.- Las infracciones a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

...

III.- En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multas de cien a trescientos salarios;

...”

⁴⁰ “Ley de Inversión Extranjera”, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1993, última reforma publicada el 25 de mayo de 2011.

A pesar de que la exposición de motivos de la “Ley de Inversión Extranjera” expuso la necesidad de extender el beneficio de la inversión neutra a pequeñas y medianas empresas, su implementación requiere de un importante y costoso diseño jurídico corporativo, además de que las actividades económicas para las que está destinada requieren de cuantiosos recursos. El valor de las corporaciones y el de las aportaciones realizadas a través del esquema de inversión neutra no es equivalente al monto de las multas que se deben pagar en caso de infracciones.

Si consideramos que el salario mínimo general vigente para el área geográfica “A” durante 2011 asciende a \$59.82⁴¹ la multa a la que se hará acreedor quien infrinja las disposiciones en materia de inversión neutra oscila entre los \$5,982.00 y los \$17,946.00.

Es importante señalar que, además de que son desproporcionadas las multas respecto del valor de las operaciones que se realizan en materia de inversión neutra, ni la Ley de Inversión Extranjera ni su Reglamento establecen cuáles son los criterios que la autoridad debe tomar en cuenta para fijar la multa entre el rango mínimo y el máximo. Como resultado de lo anterior, en caso de que el sujeto infractor recurra la resolución de la autoridad, ésta carecerá de elementos objetivos que le permitan sustentar el monto determinado.

⁴¹ “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2011”, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 2010.

3.1.4. Ley General de Sociedades Mercantiles.

La inversión neutra es siempre una forma de participación en sociedades mercantiles, ya sea a través de fideicomiso o directamente mediante acciones o partes sociales neutras. La ley que regula la existencia, constitución, funcionamiento, fusión, escisión y extinción de las sociedades mercantiles es la Ley General de Sociedades Mercantiles⁴², la cual reconoce seis especies:

- Sociedad en nombre colectivo;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad anónima;
- Sociedad en comandita por acciones, y
- Sociedad cooperativa.

La Ley de Inversión Extranjera no indica en qué tipo de sociedad tiene cabida la inversión neutra, pero de manera implícita excluye las que jurídicamente no puedan tener acciones o partes sociales con distintos derechos corporativos, ya que los inversionistas neutros, en cualquier caso, inclusive a través de fideicomiso,

⁴² “Ley General de Sociedades Mercantiles”, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2 de junio de 2009.

tienen derechos pecuniarios y derechos corporativos limitados, sin derecho de voto en las Asambleas Generales Ordinarias.

Sociedad en nombre colectivo: La participación de los socios en esta sociedad se representa por partes sociales, generalmente tiene carácter familiar, el órgano supremo es la junta de socios en la que todos sus miembros tiene derecho de voto, si se trata de modificar el contrato social la decisión debe ser unánime, inclusive, el carácter personal de sus integrantes implica que la muerte de uno de ellos tenga como posible consecuencia la disolución de la sociedad. La Ley no contempla distintos tipos de partes sociales, por lo que la inversión neutra no tiene cabida en esta especie de sociedad.

Sociedad en comandita simple: Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones; todos los socios comanditados y comanditarios tienen derecho a participar con voz y con voto en la junta de socios, que es el órgano supremo. Las decisiones están sujetas a las mismas reglas que tiene la sociedad en nombre colectivo, es decir, para la modificación del contrato se requiere la aprobación unánime y las demás decisiones se toman por mayoría de votos.

La sociedad en comandita simple se encuentra prácticamente en desuso. A pesar de existir dos tipos de partes sociales, las de los socios comanditados y las de los comanditarios, se diferencian por las obligaciones con las que responden frente a terceros, pero no existe distinción en los derechos de voto, por lo que esta sociedad es incompatible con la inversión neutra.

Sociedad de responsabilidad limitada. Existe bajo una razón social o denominación, seguida de las palabras “sociedad de responsabilidad limitada” o su abreviatura legal “S. de R.L.” y sus socios responden únicamente por el pago de sus respectivas aportaciones.

Surgió para hacer frente a la expansión de negocios, la necesidad de capital obligó a los comerciantes a abandonar el núcleo familiar y asociarse con personas ajenas al mismo. La ventaja de esta sociedad frente a los esquemas anteriormente explorados consistió en que los socios obtuvieron el privilegio de limitar su responsabilidad frente a terceros.

Cada socio es dueño de sólo una parte social, pero según el artículo 68 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que un socio decida aumentar su participación pecuniaria y, sobre esa participación se tengan derechos **diversos**, se conservará la individualidad de las partes sociales, una con los nuevos derechos y la otra conservará los que tenía anteriormente. El artículo 79,

establece la existencia de partes sociales privilegiadas que tendrán derechos pecuniarios preferentes y derechos de voto limitados, según se determine en los estatutos. Al reconocer distintos tipos de partes sociales estos artículos dan cabida a la participación de inversionistas neutros.

Es importante resaltar que ni la Ley de Inversión Extranjera ni su Reglamento hacen mención de la existencia de “partes sociales neutras”, pero la Secretaría de Economía ha extendido los beneficios de la inversión neutra a las sociedades de responsabilidad limitada.

Consideramos que la interpretación que condujo a la Secretaría de Economía a otorgar autorización para la emisión de partes sociales neutras se realizó en beneficio de esta clase de sociedades y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles; sin embargo la inversión neutra es una figura jurídica cuya existencia se entiende únicamente a través de las disposiciones emanadas de la Ley de Inversión Extranjera; en consecuencia, si el legislador no instituyó partes sociales neutras, el Ejecutivo a través de actos administrativos particulares no contaba con atribuciones para crearlas.

Sociedad anónima: Es la forma más empleada por los inversionistas. Existe bajo una denominación y generalmente el único requisito para participar en ella es aportar capital. La responsabilidad de los socios frente a terceros está limitada al

monto de su aportación. El capital social se encuentra dividido en acciones, representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.

En el artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que el capital puede dividirse en varias clases de acciones con derechos especiales para cada una y, en el artículo 113 se estipula que en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182.

En conclusión, la sociedad anónima es la forma societaria idónea para la recepción de inversión neutra.

Sociedad en comandita por acciones: Es aquella que se compone por uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones; se rige por las mismas disposiciones que reglamentan la sociedad anónima, salvo en lo relativo a: la razón social, la prohibición impuesta a los socios comanditarios para concurrir a la administración, la terminación del contrato social por la muerte de alguno de los socios comanditados, la inamovilidad del administrador, el deber de lealtad o las

causas de rescisión del contrato social, en cuyo caso se aplican las disposiciones de la sociedad en comandita simple.

La Ley es omisa sobre la existencia de acciones con distintos derechos, sin embargo, al seguir la regla de aplicación de las normas que rigen a la sociedad anónima, entendemos que puede darse esta posibilidad y, en consecuencia, es susceptible para recibir inversión neutra.

Sociedades cooperativas: Son una forma de organización social integrada por personas físicas, generalmente trabajadores, con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio, trabajo y ayuda mutua; persiguen el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Poseen una regulación particular, la Ley General de Sociedades Cooperativas⁴³, la cual en el artículo 7 limita la participación de los socios de nacionalidad extranjera al porcentaje máximo establecido por la Ley de Inversión Extranjera que, en el caso de las sociedades cooperativas de producción es del 10%, y les prohíbe desempeñar puestos de dirección o administración.

⁴³ “Ley General de Sociedades Cooperativas”, Diario Oficial de la Federación, 3 de agosto de 1994, última reforma publicada el 13 de agosto de 2009.

De conformidad con el artículo 11 cada socio tiene un voto, independientemente del monto o modalidad de sus aportaciones y existe entre éstos igualdad en derechos y obligaciones. El artículo 50 establece que las aportaciones pueden hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo y estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor.

Las sociedades cooperativas de producción son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, para lo cual aportarán su trabajo personal, físico o intelectual. Sus rendimientos anuales se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año.

La Ley de Inversión Extranjera, en su artículo 7º, dispone que la inversión extranjera podrá participar hasta el 10% en sociedades cooperativas de producción, límite susceptible de ser rebasado mediante la inversión neutra.

A pesar de esta disposición, consideramos que las características de las sociedades cooperativas, en cualquiera de sus modalidades, inclusive las de producción, son categóricamente opuestas a la inversión neutra.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, cada socio puede pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales recibirá el interés que fije el Consejo de Administración, pero estos

certificados no otorgan derechos adicionales, distintos ni limitados, de voto. Cada socio ejerce, independientemente de sus aportaciones, el único voto que de manera personal le corresponde.

3.1.4.1. Acciones preferentes.

De acuerdo con el análisis realizado en el punto anterior, la sociedad anónima, la de responsabilidad limitada y la sociedad en comandita por acciones pueden emitir diversas clases de acciones o partes sociales con distintos derechos cada una. En términos generales, la acción o parte social concede a su titular dos derechos:

- Patrimoniales.
- Corporativos.

La inversión neutra limita los derechos corporativos.

Respecto de las sociedades de responsabilidad limitada, la Ley General de Sociedades Mercantiles contempla en el artículo 79 la existencia de partes sociales privilegiadas cuya diferencia, respecto de las ordinarias, radica esencialmente en que sus tenedores circunscribirán su participación en las asambleas a lo establecido en el contrato social.

El acuerdo de los socios sobre los límites determinados a las partes sociales privilegiadas deberá dejar a salvo el derecho de votar en caso de cambio de objeto social o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios ya que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley, la aprobación de estos tópicos requiere decisión unánime.

Para la sociedad anónima y, supletoriamente para la sociedad comandita por acciones, el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, instituyó las reglas aplicables a las acciones de voto limitado, también conocidas como acciones preferentes⁴⁴, como a continuación se transcribe:

“Artículo 113.- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182.

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

⁴⁴ Cfr. GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, La regulación de las acciones preferentes, en Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, D.F., no. 34, 2004, pág. 441

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.”

Rafael de Pina Vara señala que “...las acciones preferentes lo son porque la ley les otorga, respecto a las ordinarias, una prelación en cuanto al reparto de las utilidades y del haber social en caso de liquidación”.⁴⁵

Las acciones preferentes de voto limitado surgieron por el reconocimiento legal de una situación económica - fáctica: para algunas personas la suscripción de una acción no exteriorizaba el propósito de intervenir en la gestión o en la dirección de una sociedad, sino únicamente el deseo de llevar a cabo una inversión. En consecuencia, la Ley debía proteger la seguridad de la inversión dentro de los límites indispensables para que esas mismas personas continuaran en calidad socios, siguieran vinculadas a la suerte final de la sociedad y no se convirtieran en simples prestamistas.

⁴⁵ DE PINA VARA, Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, 26ª edición, actualizada por Juan Pablo de Pina García, ed. Porrúa, México, 1998, p. 114.

Los artículos 19 y 20 de la Ley de Inversión Extranjera ordenan que los tenedores de inversión neutra tendrán derechos pecuniarios y derechos corporativos limitados, sin derecho a voto en sus Asambleas Generales Ordinarias. De acuerdo con el artículo 180 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto distinto de los enumerados en el artículo 182.

La Ley de Inversión Extranjera no especifica qué debe entenderse por derechos corporativos limitados, pero la interpretación sistemática⁴⁶ de los preceptos nos conduce necesariamente a las disposiciones que sobre las acciones preferentes de voto limitado prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Usualmente la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, limita los derechos de los tenedores de las acciones neutras, a la votación sobre los siguientes temas societarios:

- Reforma a los estatutos a fin de cambiar, suspender o eliminar en cualquier modo derechos, preferencias, privilegios o limitaciones de las acciones Serie "N".

⁴⁶ La interpretación sistemática supone que quien la realiza recurre a los siguientes recursos para interpretar la norma: a la ubicación de la norma interpretada en el conjunto de las normas de las que emana en un ejercicio sistémico; al método jurídico a *contrario sensu*, y; al método jurídico de la teleología sistémica.

- Resolución de los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles⁴⁷:
- Adopción de cualquier resolución en relación con el nombramiento, remoción y ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad nombrados por las acciones serie “N”.
- Aprobación del plan y presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio fiscal de la sociedad.
- Autorización de cualquier modificación de los gastos que excedan el plan y presupuesto anual.
- Celebración de cualquier transacción fuera del curso ordinario de negocios de la sociedad que no esté contemplada en el plan y presupuesto anual.
- Intervención en cualquier acto que involucre la renuncia, modificación o transmisión, directa o indirectamente, de cualquier concesión o permiso gubernamental expedido para la conducción de actividades comerciales de la sociedad.

⁴⁷ **“Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: **I.-** Prórroga de la duración de la sociedad; **II.-** Disolución anticipada de la sociedad; **...IV.-** Cambio de objeto de la sociedad; **V.-** Cambio de nacionalidad de la sociedad; **VI.-** Transformación de la sociedad; **VII.-** Fusión con otra sociedad;...”

- Nombramiento de comisarios.
- Aprobación de las políticas contables de la sociedad.
- Autorización o modificación de las políticas de dividendos de la sociedad.
- Modificación a la forma en que la sociedad emisora de acciones neutras debe votar en las asambleas de socios o accionistas de las sociedades que sea parte; en el entendido de que sólo podrá votar respecto de sus subsidiarias los asuntos que tiene derecho a votar en la sociedad emisora de acciones neutras.
- Cualquier tipo de operaciones con accionistas y sus subsidiarias y/o afiliadas siempre y cuando éstas no se encuentren previstas en el plan y presupuesto anual.

Con base en las características de los derechos que tienen los tenedores de inversión neutra, y de acuerdo con la naturaleza misma de la inversión neutra, consideramos que esta inversión es una especie del género partes sociales privilegiadas o acciones preferentes de voto limitado; es conveniente aclarar que todas las acciones neutras son partes sociales privilegiadas o acciones preferentes de voto limitado, pero no todas las partes sociales privilegiadas o acciones preferentes de voto limitado son inversión neutra.

3.1.5. Ley del Mercado de Valores.

La fracción II del artículo 14 Bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, hace referencia a las acciones sin derecho a voto. De conformidad con este artículo, las sociedades emisoras que obtengan la inscripción de sus acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, estarán sujetas a las siguientes normas:

- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrán emitir acciones sin derecho a voto, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- La emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder del veinticinco por ciento del capital social que se coloque entre el público inversionista del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo.

- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado hasta por un veinticinco por ciento adicional, siempre que este último porcentaje esté representado por acciones sin derecho a voto o por acciones de voto restringido, que en todo caso, deberán ser convertibles en acciones ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación.

- Para la determinación de los porcentajes referidos no se considerarán las acciones o títulos fiduciarios que las representen y que, en razón de la nacionalidad del titular, limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera; es decir se excluyen las acciones neutras que coticen directamente o a través de títulos fiduciarios.

- Se prohíbe la instrumentación de mecanismos a través de los cuales las acciones ordinarias y las acciones sin derecho a voto sean negociadas u ofrecidas al público inversionista, de manera conjunta, salvo que estas últimas sean convertibles a ordinarias en un plazo máximo de cinco años.

- Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

3.2. Tratados internacionales vigentes celebrados por México.

La inversión neutra puede pertenecer a personas extranjeras nacionales de cualquiera de los 194 estados reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas. Desde el punto de vista económico México ha reconocido mayor importancia a la relación con 71 Estados con los que tiene celebrados 11 tratados de libre comercio y 28 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Esencialmente la inversión neutra implica la desvinculación del capital con la nacionalidad del sujeto que lo aporta, por lo que es necesario analizar cuáles son sus implicaciones, desde el punto de vista del Derecho Internacional, derivadas de los capítulos de inversión contenidos en los tratados de libre comercio.

A continuación presentaremos un estudio cuyo objetivo será analizar el trato que se le otorga a la inversión neutra en los acuerdos internacionales vigentes celebrados por México.

3.2.1. Capítulos de inversión de los tratados de libre comercio.

Todos los tratados de libre comercio, excepto el de México con Israel, contienen un capítulo de inversiones; a continuación presentamos un análisis sobre el trato a la inversión neutra en los siguientes acuerdos internacionales:

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea del Libre Comercio.
- Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conocido como G3 hasta la denuncia de Venezuela.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.
- Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

3.2.1.1. Tratado de Libre Comercio de América del Norte⁴⁸.

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá.

Fecha de firma: 17 de diciembre de 1992.

Entrada en vigor: 1º de enero de 1994.

Capítulo de inversión: Capítulo XI, titulado “Inversión”.

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los inversionistas de los Estados parte o a sus inversiones.

La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, por lo que es considerada como inversión de una Parte, de conformidad con el artículo 1139, que establece lo siguiente:

“Artículo 1139. Definiciones. Para efectos de este capítulo:

...

***Inversión** significa:*

...

e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

...”

⁴⁸ “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 1993.

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un país Parte implica que está amparada por los beneficios del Capítulo XI del Tratado, sin embargo las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera, también se contemplan en el Anexo I del Tratado y fueron declaradas como reservas y excepciones por el artículo 1108, que a la letra señala:

“Artículo 1108. Reservas y excepciones

1. *Los Artículos 1102, 1103, 1106 y 1107 no se aplicarán a:*
 - a) *cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por:*
 - i) *una Parte a nivel federal, como se estipula en su lista del Anexo I o III; ...”*

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad estadounidense o canadiense, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para nombrar a personas mexicanas en los altos puestos ejecutivos de la sociedad o como miembros del consejo de administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo XI en el sentido de exigir que el Estado Mexicano brinde protección y seguridad plena a sus inversiones, observe trato justo y equitativo, resguarde su inversión de conflictos civiles y armados, facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de indemnización frente a

una posible expropiación y, finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

En conclusión, la inversión neutra para el Tratado de Libre Comercio es considerada inversión extranjera, por lo que México pactó garantizar a sus tenedores nivel mínimo de trato, expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización, así como libertad de transferencias. Si se utiliza en actividades reservadas a mexicanos o con participación de la inversión extranjera limitada a un porcentaje, el inversionista neutro no podrá invocar trato de nación más favorecida, trato nacional ni libre nombramiento de personas en el consejo de administración y en la alta dirección.

3.2.1.2. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros⁴⁹.

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos, Reino de Bélgica, Reino de Dinamarca, República Federal de Alemania, República Helénica, Reino de España, República Francesa, Irlanda, República Italiana, Gran Ducado de Luxemburgo, Reino de los Países Bajos, República de Austria, República Portuguesa, República de Finlandia, Reino de Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁴⁹ “Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros”, publicado en el Diario Oficial de 26 de junio de 2000.

Fecha de firma: 23 de marzo de 2000.

Entrada en vigor: 1º de octubre de 2000.

Capítulo de inversión: Título VI, denominado “Cooperación”.

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Como lo estipula el artículo 15, los Estados Parte se comprometieron a establecer condiciones atractivas y estables para las inversiones recíprocas, para lo cual, entre otras medidas, los países impulsarían el desarrollo de un entorno jurídico favorable a la inversión.

Como resultado del esfuerzo para la creación de un entorno jurídico favorable a la inversión, el Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, adoptó una Decisión Conjunta⁵⁰ misma que se firmó el 23 y 24 de febrero de 2000 en las ciudades de Bruselas y Lisboa, respectivamente.

De conformidad con el artículo 28 de la Decisión Conjunta, inversión realizada de acuerdo con la legislación de las partes, significa la inversión directa, la inversión inmobiliaria y la compraventa de cualquier clase de valores, bajo los términos

⁵⁰ Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, “Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra”, firmada en las ciudades de Bruselas, Bélgica y Lisboa, Portugal, los días veintitrés y veinticuatro de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial de 26 de junio de 2000.

estipulados en los Códigos de Liberalización de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Los Códigos de Liberalización de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos son decisiones del Consejo, mediante las cuales se establecen reglas de comportamiento para sus estados miembros; en particular, los compromisos en materia de inversión extranjera directa se encuentra en el Código de Movimientos de Capital, mismo que promueve la implementación de los principios de trato nacional y no discriminación a los inversionistas extranjeros que operen en su territorio.

La inversión extranjera directa, de conformidad con la cuarta edición de la Definición Marco de Inversión Extranjera Directa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos 2008⁵¹, es la participación de una persona residente en una economía en una empresa residente en otra economía que tiene por objeto establecer un interés duradero con la motivación de crear una relación estratégica que garantice un nivel significativo de influencia. Esta definición considera que la propiedad de por lo menos el 10% del poder de voto en la empresa constituye evidencia suficiente de interés duradero.

En principio, la inversión neutra, al representar derechos de voto limitado no encuadraría dentro de la definición de inversión extranjera directa, sin embargo, si

⁵¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “Definición Marco de Inversión Extranjera Directa”, cuarta edición, traducida por Claudia Esteve, editado por el Banco de España, 2010.

el inversionista neutro posee por lo menos el 10% de las acciones o partes sociales ordinarias con pleno derecho de voto en la sociedad, su inversión total, incluida la porción neutra, deberá ser considerada como inversión extranjera directa.

3.2.1.3. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea del Libre Comercio⁵².

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos, República de Islandia, Principado de Liechtenstein, Reino de Noruega y Confederación Suiza.

Fecha de firma: 27 de noviembre de 2000.

Entrada en vigor: 1º de julio de 2001 para México, Noruega y Suiza; 1º de octubre de 2001 para México e Islandia; 1º de noviembre de 2001 para México y Liechtenstein.

Capítulo de inversión: Capítulo III, “Servicios e Inversión”, Sección V, “Inversión”.

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Los compromisos contraídos por las partes en materia de inversión consisten, según lo refiere el artículo 48, en cumplir los compromisos internacionales en materia de inversión contenidos especialmente en los Códigos de Liberalización y el Instrumento de Trato Nacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

⁵² “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea del Libre Comercio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de junio de 2001.

Económicos, así como en respetar las disposiciones de los acuerdos bilaterales de inversión celebrados por las partes.

El artículo 45 especifica que el término inversión significa para las Partes inversión directa. La inversión directa es definida por el mismo artículo como la que tiene el propósito de establecer relaciones económicas duraderas con una empresa, lo que implica que el inversionista tenga la posibilidad de ejercer una influencia efectiva en la administración.

Las operaciones a través de las cuales los residentes de los Estados Parte, pueden realizar inversión directa consisten en:

- La creación o ampliación de una empresa, subsidiaria o sucursal enteramente de su propiedad;
- La adquisición de la propiedad total de una empresa existente;
- La participación en una empresa nueva o existente;
- Un préstamo a cinco o más años.

Para el Tratado con la Asociación Europea de Libre Comercio la inversión neutra se equipara a la inversión directa, toda vez que el inversionista al adquirir acciones o partes sociales neutras, de manera directa o a través de fideicomiso, manifiesta su propósito de establecer relaciones económicas duraderas, así como su intención de ejercer influencia efectiva en la administración; cabe recordar que el

inversionista neutro siempre tiene derecho a estar representado en el Consejo de Administración de la sociedad.

Las disposiciones del tratado relativas al arbitraje como mecanismo de solución de controversias no se aplican a los compromisos internacionales en materia de inversión, según se establece en el artículo 71.

3.2.1.4. Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos⁵³.

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y República de Chile.

Fecha de firma: 17 de abril de 1998.

Entrada en vigor: 1º de agosto de 1999.

Capítulo de inversión: Cuarta Parte, “Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados”, Capítulo 9, “Inversión”.

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los inversionistas o sus inversiones.

⁵³ “Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de julio de 1999.

Toda vez que la inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, es considerada por este tratado como inversión de una Parte, de conformidad con el artículo 9-01, que establece lo siguiente:

“Artículo 9-01: Definiciones

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

...

inversión:

e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;...”

Las disposiciones del Capítulo 9, en materia de inversión, son similares a las del Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por lo que al igual que en este segundo, el que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Tratado, sin embargo las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera, están también contempladas en el Anexo I del Tratado y fueron declaradas como reservas y excepciones por el artículo 9-09, que a la letra señala:

“Artículo 9-09. Reservas y excepciones

1. Los Artículos 9-03, 9-04, 9-07 y 9-08 no se aplican a:

a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por:

i) una Parte a nivel nacional o federal, o estatal, según corresponda, como se establece en su Lista del Anexo I o III; o ...”

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad chilena, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para nombrar a personas mexicanas en los altos puestos ejecutivos de la sociedad o como miembros del consejo de administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo 9 en el sentido de exigir que el Estado Mexicano brinde protección y seguridad plena a sus inversiones; observe trato justo y equitativo; facilite la libre transferencia de los capitales; garantice las condiciones de indemnización frente a una posible expropiación, y; finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de la otra parte.

3.2.1.5. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica⁵⁴.

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y República de Costa Rica.

Fecha de firma: 5 de abril de 1994.

Entrada en vigor: 1º de enero de 1995.

⁵⁴ “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1995.

Capítulo de inversión: Capítulo XIII, “Inversión”.

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los inversionistas o a sus inversiones realizadas antes y después de la vigencia del Tratado.

La inversión neutra debe ser considerada como inversión de una Parte, ya que su descripción coincide con los dos primeros supuestos que definen a la inversión, contenidos en el artículo 13-01, que establece lo siguiente:

“Artículo 13-01: Definiciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

...

inversión: *todo tipo de bienes y derechos de cualquier naturaleza, adquiridos con recursos transferidos al territorio de una Parte, o reinvertidos en ésta, por parte de los inversionistas de otra Parte, tales como:*

- *acciones y cualquier otra forma de participación en el capital social de las sociedades constituidas u organizadas de conformidad con la legislación de la otra Parte;*
- *derechos derivados de todo tipo de aportaciones realizadas con el propósito de crear valor económico (u obligaciones, créditos y derechos a cualquier prestación que tengan valor económico);*

...”

La inversión neutra es una forma de participación en el capital social de sociedades mexicanas; la aportación realizada genera derechos cuyo propósito es generar valor económico.

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Tratado; sin embargo se convino que su aplicación se sujetaría a las restricciones que mantuvieran o adoptaran las Partes en su legislación. En virtud de lo anterior, no se aplican todas las prerrogativas del capítulo de inversiones a las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera.

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad costarricense, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para nombrar a personas mexicanas en los altos puestos ejecutivos de la sociedad o como miembros del consejo de administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo XIII en el sentido de exigir que el Estado Mexicano resguarde su inversión de conflictos civiles y armados, facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de indemnización frente a una posible

expropiación y, finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.1.6. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia⁵⁵.

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y República de Colombia⁵⁶.

Fecha de firma: 13 de junio de 1994.

Entrada en vigor: 1º de enero de 1995.

Capítulo XVII: “Inversión”.

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los inversionistas de los Estados Parte o a sus inversiones.

La inversión neutra debe ser considerada como inversión de una Parte, ya que su descripción coincide con los incisos a) y b) de la definición de inversión, según el artículo 17-01, que establece lo siguiente:

⁵⁵ “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de enero de 1995.

⁵⁶ El 19 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determinó la separación de Venezuela del Tratado. El 11 de junio de 2010 se firmó simultáneamente en la Ciudad de México y Colombia el “Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de 1994”.

“Artículo 17-01: Definiciones.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

...

inversión: *los recursos transferidos al territorio nacional de una Parte o reinvertidos en él por inversionistas de otra Parte, incluyendo:*

a) *cualquier tipo de bien o derecho que tenga por objeto producir beneficios económicos;*

b) *la participación de inversionistas de una Parte, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades constituidas u organizadas de conformidad con la legislación de otra Parte;*

...”

La aportación que se realiza a través de la inversión neutra puede entenderse como bienes o derechos que tienen por objeto producir beneficios económicos y también es una forma de participación en el capital social de sociedades mexicanas.

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Tratado; sin embargo se pactaron reservas que permiten a México no aplicar todas las prerrogativas del capítulo de inversiones a las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera.

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad colombiana, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir

la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para contratar empleados nacionales o nombrar a personas mexicanas en los puestos de dirección empresarial.

Sí podrán aplicar el Capítulo XVII en el sentido de exigir que el Estado Mexicano facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de compensación frente a una posible expropiación, evite la doble tributación y, finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.1.7. Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.⁵⁷

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y República de Nicaragua.

Fecha de firma: 18 de diciembre de 1997.

Entrada en vigor: 1º de julio de 1998.

Capítulo: Capítulo XVI “Inversión”.

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los inversionistas de los Estados Parte o sus inversiones.

⁵⁷ “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1º de julio de 1998.

La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, por lo que es considerada como inversión de conformidad con el artículo 16-01, que establece lo siguiente:

“Artículo 16-01: Definiciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

...

inversión, entre otros:

...

e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

...”

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Tratado; sin embargo se pactaron reservas que permiten a México no aplicar todas las prerrogativas del capítulo de inversiones a las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera.

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad nicaragüense, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para contratar empleados nacionales o nombrar a personas mexicanas en los puestos de dirección empresarial.

Sí podrán aplicar el Capítulo XVI en el sentido de exigir que el Estado Mexicano facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de compensación frente a una posible expropiación, evite la doble tributación y, finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.1.8. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.⁵⁸

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos, República de El Salvador, República de Guatemala y República de Honduras.

Fecha de firma: 28 de junio de 2000.

Entrada en vigor: 15 de marzo de 2001 para México con Guatemala y El Salvador, y 1º de junio de 2001 para México-Honduras.

Capítulo XIV: “Inversión”.

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los inversionistas de los Estados Parte o a sus inversiones.

⁵⁸ “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de marzo de 2001.

La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, por lo que es considerada como inversión de conformidad con el artículo 14-01, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 14-01 Definiciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

...

inversión:

...

una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

...”

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Capítulo XIV del Tratado, sin embargo las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera, están también contempladas en el Anexo I del Tratado y fueron declaradas como reservas y excepciones por el artículo 14-09, que a la letra señala:

“Artículo 14-09 Reservas y excepciones.

1. Los artículos 14-04, 14-05, 14-07 y 14-08 no se aplican a:

a) cualquier medida incompatible existente que mantenga una Parte, sea cual fuere el nivel u orden de gobierno, como se estipula en su lista del Anexo I o del Anexo III;

...”

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad salvadoreña, hondureña o guatemalteca, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para nombrar a personas mexicanas en los altos puestos ejecutivos de la sociedad o como miembros del consejo de administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo XIV en el sentido de exigir que el Estado Mexicano brinde protección y seguridad plena a sus inversiones, observe trato justo y equitativo, resguarde su inversión de conflictos civiles y armados, facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de indemnización frente a una posible expropiación y, finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.1.9. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.⁵⁹

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y República Oriental del Uruguay.

Fecha de firma: 15 de noviembre de 2003.

Entrada en vigor: 15 de julio de 2004.

⁵⁹ “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de julio de 2004.

Capítulo XIII: “Inversión”.

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los inversionistas de los Estados Parte o sus inversiones.

La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, por lo que es considerada como inversión de un inversionista de una Parte, de conformidad con el artículo 13-01, que establece lo siguiente:

“Artículo 13-01: Definiciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

...

inversión: *significa los siguientes activos*

...

una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

...”

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Tratado; sin embargo se pactaron reservas que permiten a México no aplicar todas las prerrogativas del capítulo de inversiones a las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera.

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad uruguaya, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para nombrar a mexicanos en los altos puestos ejecutivos y como miembros del consejo de administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo XIII en el sentido de exigir que el Estado Mexicano facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de compensación frente a una posible expropiación, evite la doble tributación y, finalmente, podrán hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.1.10. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.⁶⁰

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

Fecha de firma: 10 de abril de 2000.

Entrada en vigor: 1º de julio de 2000.

Capítulo de inversión: Sin capítulo de inversión.

⁶⁰ “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de junio de 2000.

El Tratado de Libre Comercio entre México e Israel no contiene disposiciones que regulen en específico el trato a las inversiones.

3.2.1.11. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.⁶¹

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y Japón.

Fecha de firma: 17 de septiembre de 2004.

Entrada en vigor: 1º de abril de 2005.

Capítulo 7: “Inversión”.

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los inversionistas de los Estados Parte o a sus inversiones.

La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, por lo que es considerada como inversión de una Parte, de conformidad con el artículo 96, que establece lo siguiente:

“Artículo 96. Definiciones.

Para efectos de este capítulo:

...

(i) *el término “inversión” significa:*

...

⁶¹ “Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2005.

*(EE) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;
...*

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Capítulo 7 del Tratado, sin embargo las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera, están también contempladas en el Anexo 6 del Tratado y fueron declaradas como reservas y excepciones por el artículo 66, que a la letra señala:

“Artículo 66. Reservas y Excepciones.

1. Los artículos 58, 59, 64 y 65 no se aplicarán a:

(a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte a nivel federal o de gobierno central, según se establece en su lista del anexo 6 o del anexo 8; o ...”

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad japonesa, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para nombrar a personas mexicanas en los altos puestos ejecutivos de la sociedad o como miembros del consejo de administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo XI en el sentido de exigir que el Estado Mexicano brinde protección y seguridad plena a sus inversiones, observe trato justo y equitativo, resguarde su inversión de conflictos civiles y armados, facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de indemnización frente a una posible expropiación y, finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.2. Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

México ha celebrado 28 tratados bilaterales en materia de inversión extranjera; reciben la denominación de “Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” y son conocidos como “APPRI’s”.

Cada uno de los acuerdos contiene derechos y obligaciones orientadas a la creación de condiciones favorables para las inversiones que realicen los nacionales de los Estados parte en el territorio del país receptor.

En ninguno de los 28 “Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” se hace mención de la inversión neutra, pero la aportación de los inversionistas nacionales de los Estados parte en la modalidad neutra, coincide con la definición de inversión contenida en cada uno de ellos.

A continuación presentamos una tabla en la que se analiza si la inversión neutra es considerada como inversión en cada uno de los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y se transcribe la fracción del artículo que coincide con las características de la inversión neutra:

Estado.	Fecha de promulgación. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
Confederación Suiza	20.08.1998	14.03.1996	<p>“Artículo 1. Definiciones. <i>Para los efectos del presente Acuerdo:</i> ... 3. Inversión significa cualquier tipo de activo y particularmente: ... b) acciones, partes o cualquier otra forma de participación en compañías;...”</p>
República de Argentina	28.08.1998	22.07.1998	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Definiciones. Para los fines del presente Acuerdo: 1.- "Inversión" designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante receptora, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con la legislación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente: ... b) acciones, cuotas societarias y cualquier otro tipo de participación en asociaciones, sociedades o empresas; ... g) la participación de inversores de una Parte Contratante en las actividades y actos contemplados por la legislación en materia de inversión extranjera de la otra Parte Contratante, tales como los fideicomisos.”</p>
Reino de los Países Bajos	10.07.2000	01.10.1999	<p>“Artículo 1. Definiciones. <i>Para los fines del presente Acuerdo:</i> 1. El concepto de inversiones comprende toda clase de activos, en particular, aunque no</p>

Estado.	Fecha de promulgación. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
			<p>exclusivamente:</p> <p>...</p> <p>b) derechos derivados de acciones, bonos y cualquier tipo de participación en sociedades y joint-ventures;...”</p>
Reino de Dinamarca	30.11.2000	24.09.2000	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>Para efectos del presente Acuerdo,</p> <p>1. El término inversión significa toda clase de activos invertidos de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante en cuyo territorio se realice la inversión, y cubriendo únicamente aquellas inversiones creadas con el propósito de establecer relaciones económicas duraderas con una empresa, tales como inversiones que brinden la posibilidad de ejercer una influencia efectiva en la administración de ésta. Las inversiones deberán incluir en particular, pero no exclusivamente:</p> <p>...</p> <p>b) una compañía o empresa, participaciones, acciones y otra forma de participación en una compañía o empresa;...”</p>
República de Finlandia	30.11.2000	20.08.2000	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>Para el propósito de este Acuerdo:</p> <p>1. El término Inversión significa cualquier clase de activo establecido o adquirido por un inversionista de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la última Parte Contratante, con el objeto de llevar a cabo actividades económicas, incluyendo en particular, aunque no exclusivamente:</p> <p>...</p> <p>b) participaciones, acciones, instrumentos de deuda u otra forma de participación en una compañía;...”</p>
República Francesa	30.11.2000	11.10.2000	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>Para la aplicación del presente Acuerdo:</p> <p>1. El término inversión significa toda clase de activos, tales como bienes, derechos e intereses de toda naturaleza, incluyendo derechos de propiedad y en particular, aunque no</p>

Estado.	Fecha de promulgación. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
			<p>exclusivamente:</p> <p>...</p> <p>b) acciones, dividendos y otras formas de participación, incluyendo formas de participación minoritaria o indirecta, en sociedades constituidas en el territorio de una de las Partes Contratantes;...”</p>
República Portuguesa	08.01.2001	04.09.2000	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>Para efectos del presente Acuerdo,</p> <p>1. El término inversión significará toda clase de activos y derechos invertidos por inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentos de esta última, incluyendo, en particular, aunque no exclusivamente:</p> <p>...</p> <p>b) participaciones, acciones, instrumentos de deuda u otras formas de participación en el capital de las empresas, u otras formas de participación y/o intereses económicos en la actividad correspondiente;...”</p>
República Federal de Alemania	20.03.2001	23.02.2001	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>Para los fines del presente Acuerdo:</p> <p>1. El concepto de “inversiones” comprende toda clase de bienes adquiridos o utilizados, directa o indirectamente, para actividades económicas u otros fines empresariales, en especial:</p> <p>...</p> <p>b) derechos de participación en sociedades y otros tipos de participaciones en sociedades;</p> <p>c) derechos derivados de todo tipo de aportaciones de capital para crear un valor económico o derechos a prestaciones que tengan un valor económico;...”</p>
República de Austria	23.03.2001	26.03.2001	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>Para el propósito de este Acuerdo:</p> <p>...</p> <p>2. “inversión de un inversionista de una Parte Contratante” significa toda clase de activos en el territorio de una Parte Contratante, que sean propiedad o estén controlados, directa o</p>

Estado.	Fecha de promulgación. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
			<p><i>indirectamente, por un inversionista de la otra Parte Contratante, incluyendo:</i></p> <p>...</p> <p><i>b) participaciones, acciones y otras formas de participación ordinaria en una empresa, como se refiere en el subpárrafo (a), y derechos derivados de ésta;...</i></p>
Reino de Suecia	27.07.2001	01.07.2001	<p>“ARTICULO 1. Definiciones</p> <p><i>Para los propósitos de este Acuerdo:</i></p> <p><i>1. inversión significa toda clase de activos, que sean propiedad de, o estén controlados, directa o indirectamente, por un inversionista de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, e incluirá en particular, aunque no exclusivamente:</i></p> <p>...</p> <p><i>b) acciones y otras formas de interés en una empresa;...”</i></p>
República de Cuba	03.05.2002	05.04.2002	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p><i>Para los fines del presente Acuerdo:</i></p> <p>...</p> <p><i>inversión</i> <i>significa cualquier tipo de activo y, en particular, aunque no exclusivamente:</i></p> <p>...</p> <p><i>b) acciones, partes sociales o cualquiera otra forma de participación en empresas, incluyendo las de carácter minoritario;...”</i></p>
República de Corea	09.08.2002	28.06.2002	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p><i>Para los propósitos de este Acuerdo:</i></p> <p><i>(1) inversiones significa toda clase de activos invertidos por inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, y en particular, aunque no exclusivamente, incluye:</i></p> <p>...</p> <p><i>(b) participaciones, acciones y cualquier otra forma de participación en una compañía o empresa, y los derechos o intereses derivados de las mismas;...”</i></p>
República	09.08.2002	07.07.2002	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p><i>Para los fines del presente Acuerdo:</i></p>

Estado.	Fecha de promulgación. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
Oriental del Uruguay			<p>1. El término inversión designa todo tipo de activo invertido en actividades económicas por un inversor de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y reglamentos de esta última, e incluye, en particular, aunque no exclusivamente:</p> <p>...</p> <p>b) acciones, cuotas sociales o cualquier otra forma de participación en sociedades;...”</p>
República Helénica	11.10.2002	03.10.2002	<p>“Artículo 1. Definiciones. Para los fines del presente Acuerdo: 1. Inversión significa toda clase de activos adquiridos o utilizados para fines económicos e invertidos por un inversionista de una Parte Contratante, en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentos de la misma, incluyendo en particular, pero no exclusivamente:</p> <p>...</p> <p>b) participaciones y acciones de una sociedad y cualquier otra forma de participación en sociedades;...”</p>
República Italiana	17.01.2003	05.12.2002	<p>“Artículo 1. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo: 1. El término inversión significará toda clase de activos invertidos antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo, por un inversionista de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación de esa Parte Contratante, en cualquier forma legal. Sin embargo, no será aplicable para las divergencias o controversias que hayan surgido con anterioridad a su entrada en vigor. El término inversión comprende en particular; aunque no exclusivamente:</p> <p>...</p> <p>b) acciones, instrumentos de deuda y otros valores, así como participaciones accionarias y otras formas de participación;...”</p>
Unión Econó-	19.03.2003	18.03.2003	<p>“Artículo 1. Definiciones. Para el propósito de este Acuerdo, ...</p>

Estado.	Fecha de promulgación. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
mica Belgo-Luxemburguesa			<p>2. El término <i>inversiones</i> significará toda clase de activo adquirido o usado por un inversionista de una Parte Contratante, para llevar a cabo objetivos económicos o de administración en el territorio de la otra Parte Contratante.</p> <p>Para mayor claridad, el término <i>inversiones</i> comprenderá solamente aquellas inversiones que son creadas con el propósito de establecer relaciones económicas duraderas con una sociedad, tales como, en particular, inversiones que brinden la posibilidad de ejercer una influencia efectiva en la administración de aquélla.</p> <p>Las siguientes, de manera más particular, pero no exclusivamente, serán consideradas como inversiones para el propósito de este Acuerdo:</p> <p>...</p> <p>b) participaciones, derechos corporativos y cualquier otra clase de participación accionaria, incluyendo las minoritarias, en compañías constituidas en el territorio de una Parte Contratante;...”</p>
República Checa	25.03.2004	13.03.2004	<p>“ARTICULO 1. Definiciones</p> <p>Para los propósitos del presente Acuerdo:</p> <p>(2) El término inversión deberá comprender cualquier clase de activo invertido en conexión con actividades económicas por un inversionista de una Parte Contratante, en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación de esta última, y deberá incluir, en particular, aunque no exclusivamente:</p> <p>...</p> <p>(b) participaciones, acciones e instrumentos de deuda de una compañía o cualquier otra forma de participación en una compañía;...”</p>
República de Islandia	06.06.2006	28.04.2006	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>Para los efectos de este Acuerdo:</p> <p>...</p> <p>(2) El término “Inversión” significa:</p> <p>toda clase de activo establecido, adquirido o utilizado por un inversionista de una Parte Contratante, con el fin de alcanzar un objetivo</p>

Estado.	Fecha de promulgación. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
			<p>económico en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentos de esta última Parte Contratante, tales como:</p> <p>...</p> <p>(c) acciones, partes sociales y otras formas de participación en el capital de una empresa y los derechos derivados de las mismas;...”</p>
República de Panamá	19.12.2006	14.12.2006	<p>“Artículo 1. Definiciones. Para efectos de este Acuerdo:</p> <p>...</p> <p>6. “Inversión” significa los activos invertidos con el objetivo de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales, por un inversionista de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación de esta última y que se especifican a continuación:</p> <p>...</p> <p>e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;...”</p>
Australia	12.06.2007	21.07.2007	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>1. Para los efectos de este Acuerdo:</p> <p>(a) el término “inversión” significa cualquier clase de activo, que sea propiedad de Inversionistas de una Parte Contratante o que esté bajo su control directo o indirecto, admitido de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas de la Parte Contratante en cuyo territorio o la inversión sea realizada, tales como:</p> <p>...</p> <p>(ii) acciones, partes sociales y cualquier otra forma de participación en el capital de una empresa;</p> <p>(iii) una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar en los ingresos o utilidades de la empresa o a participar del haber social de esa empresa en liquidación;...”</p>
Reino Unido de	25.07.2007	25.07.2007	<p>“ARTICULO 1. Definiciones</p> <p>Para los fines de este Acuerdo:</p> <p>...</p>

Estado.	Fecha de promulgación. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
la Gran Bretaña			<p><i>“inversión” significa un activo adquirido conforme a las leyes y reglamentos de la Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión y en particular incluye:</i></p> <p>...</p> <p><i>(e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;...”</i></p>
República de Trinidad y Tobago	12.09.2007	16.09.2007	<p><i>“Artículo 1. Definiciones.</i></p> <p>...</p> <p><i>5. “inversión” significa los siguientes activos establecidos o adquiridos de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúa la inversión:</i></p> <p>...</p> <p><i>(b) acciones, partes sociales y otras formas de participación de capital en una empresa;...”</i></p>
República de la India	05.03.2008	23.02.2008	<p><i>“Artículo 1. Definiciones.</i></p> <p><i>Para efectos del presente Acuerdo, el término:</i></p> <p>...</p> <p><i>7. “inversión” significa los siguientes activos establecidos o adquiridos por un inversionista de una Parte Contratante de conformidad con la legislación vigente de la otra Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión, y que involucren la aportación de capital, la expectativa de ganancia o utilidad o la asunción de riesgo:</i></p> <p>...</p> <p><i>(b) acciones, partes sociales y otras formas de participación de capital en una empresa;...”</i></p>
Reino de España	19.05.2008	03.04.2008	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p><i>A los efectos de este Acuerdo, el término:</i></p> <p>...</p> <p><i>4. Inversión significa, entre otros, los siguientes activos propiedad de, o controlados por, inversores de una Parte Contratante y establecidos en el territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con la legislación de esta última:</i></p> <p>...</p> <p><i>b) acciones, partes sociales, y otras formas de participación de capital en una empresa;...”</i></p>

Estado.	Fecha de promulgación. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
República Eslovaca	03.04.2009	08.04.2009	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>...</p> <p>10. “inversión” significa los siguientes activos propiedad o controlados por un inversionista de una Parte Contratante y establecidos o adquiridos de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la otra Parte Contratante en cuyo territorio se efectúa la inversión:</p> <p>...</p> <p>(b) acciones, partes sociales y otras formas de participación de capital en una empresa;...”</p>
República Popular China	05.06.2009	06.06.2009	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>Para efectos del presente Acuerdo, el término:</p> <p>...</p> <p>“inversión” significa los activos propiedad o controlados por inversionistas de una Parte Contratante y adquiridos de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante, señalados a continuación:</p> <p>...</p> <p>(e) la participación en una empresa que otorga al propietario el derecho de compartir el ingreso o las ganancias de la empresa;...”</p>
República de Belarús	27.08.2009	27.08.2009	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>Para efectos del presente Acuerdo, el término:</p> <p>...</p> <p>5. “inversión” significa los siguientes activos propiedad o controlados por un inversionista de una Parte Contratante y establecidos o adquiridos de conformidad con la legislación nacional de la otra Parte Contratante en cuyo territorio se efectúa la inversión:</p> <p>...</p> <p>(b) acciones, partes sociales, y otras formas de participación de capital en una empresa;...”</p>
República de Singapur	01.04.2011	03.04.2011	<p>“Artículo 1. Definiciones.</p> <p>Para efectos del presente Acuerdo, el término:</p> <p>7. “inversión” significa un activo propiedad o controlado, directa o indirectamente, por</p>

Estado.	Fecha de promulgación. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
			<i>inversionistas de una Parte Contratante y establecido o adquirido de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante en cuya Área se efectúa la inversión, y en particular incluye:</i> ... <i>(b) acciones, valores y otras formas de participación de capital en una empresa, o futuros, opciones y otros derivados;...”</i>

Como quedó demostrado en el cuadro anterior, la inversión neutra es considerada “inversión” en todos los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones. En consecuencia, las inversiones neutras propiedad de nacionales de Trinidad y Tobago, Argentina, Cuba, Panamá, Uruguay, Alemania, Austria, Belarús, Dinamarca, España, Eslovenia, Finlandia, Australia, China, Corea, Suiza, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Francia, Portugal, Italia, Suecia, Grecia, Checoslovaquia, Islandia, Gran Bretaña, India y Singapur, en México deben recibir los siguientes beneficios:

- Trato Nacional y Trato de Nación más favorecida: México deberá otorgar un tratamiento no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a las inversiones y a los inversionistas mexicanos, así como, a las inversiones y a los inversionistas de cualquier tercer Estado.

- Nivel mínimo de trato: México deberá otorgar trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.

- Pérdidas: México concederá, a título de restitución, indemnización, compensación u otro acuerdo, un tratamiento no menos favorable que aquel que conceda a los inversionistas mexicanos o a los de cualquier tercer Estado, en caso de que los inversionistas de los Estados con los que tenga suscrito un Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones sufran pérdidas debidas a guerra, otros conflictos armados, un estado de emergencia nacional, rebelión o motín, u otras circunstancias similares.

- Nacionalización y Expropiación: México no expropiará o nacionalizará una inversión, directa o indirectamente a través de medidas equivalentes a éstas, salvo que sea: por causa de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, conforme al principio de legalidad y mediante el pago de una indemnización. La indemnización deberá ser equivalente al valor justo del mercado, se pagará sin demora, incluirá intereses contados a partir de la fecha de expropiación hasta la fecha de pago y, finalmente, será completamente liquidable y libremente transferible.

- Transferencias: México garantizará que todas las transferencias relacionadas con la inversión sean realizadas libremente y sin demora. Las transferencias incluirán: ganancias, dividendos, intereses, pagos de regalías, pagos por administración, pagos por asistencia técnica, productos derivados de la venta

total o parcial de la inversión, o de la liquidación total o parcial de la inversión, pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversor o su inversión, pagos derivados de una indemnización por expropiación o compensación por pérdidas y, finalmente, pagos derivados de la aplicación de las disposiciones relativas a la solución de controversias.

- Solución de controversias: México pactó que toda controversia que surja entre las partes y sus inversionistas, derivada de un presunto incumplimiento de una obligación establecida en los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones será sometida al procedimiento de solución de controversias contenido en cada uno de estos tratados.

- Requisitos de desempeño: México se comprometió a no imponer ni hacer cumplir requisitos de desempeño en relación con las inversiones. Esta obligación únicamente aplica para los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones celebrados con: Cuba, Finlandia, Australia y China.

- Transparencia: México deberá publicar con prontitud, o de cualquier otra manera hacer públicas sus leyes, reglamentos, procedimientos y reglas administrativas, así como decisiones judiciales de aplicación general, así como los acuerdos internacionales que puedan tener un efecto en la operación del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones. Esta obligación se expresó únicamente en el Acuerdo celebrado con la República de Austria.

Derivado de lo anteriormente expuesto, podemos concluir lo siguiente:

- A pesar de que en ningún Tratado de Libre Comercio o Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones se hace referencia expresa a la inversión neutra, la inversión neutra en todos los acuerdos internacionales que regulan a la inversión y de los que México es parte es considerada como inversión extranjera.
- La inversión neutra en todos los acuerdos internacionales que regulan a la inversión y de los que México es parte, goza de las siguientes garantías: nivel mínimo de trato, que abarca protección y seguridad plena a las inversiones, trato justo y equitativo y trato acorde con el Derecho Internacional; libre transferencia de capitales; expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización; y, en el Acuerdo con Austria, adicionalmente se garantizó la transparencia.
- El inversionista neutro, según los acuerdos internacionales que regulan a la inversión y de los que México es parte, puede hacer uso del arbitraje mixto para la solución de controversias, excepto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea del Libre Comercio.
- Si la inversión neutra se destina a la realización de actividades reservadas a mexicanos o con participación de la inversión extranjera limitada a un

porcentaje, el inversionista neutro no podrá invocar trato de nación más favorecida, trato nacional, ni libre nombramiento de personas en el consejo de administración y en la alta dirección.

Capítulo 4.

Análisis jurídico de la inversión neutra.

4.1. Autorización para la emisión de inversión neutra.

La autorización para la utilización de inversión neutra es un trámite que se ubica dentro de la esfera competencial de la administración pública federal; es necesario revisar, desde el punto de vista del Derecho Administrativo, cuáles son sus características.

En los siguientes apartados se exponen los elementos que deberá contener la solicitud de inversión neutra.

4.1.1. Autoridad responsable.

La autoridad responsable de resolver las solicitudes de inversión neutra es la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras adscrita a la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía.

La atribución de la autoridad se funda en la “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”⁶², el “Reglamento Interior de la Secretaría de Economía”⁶³, y el

⁶² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada el 17 de junio de 2009.

“Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial”⁶⁴, como a continuación se indica:

“Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”: El artículo 34, que a continuación se transcribe, establece que, en el ejercicio de sus funciones, corresponde a la Secretaría de Economía regular y orientar la inversión extranjera:

“Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XII.- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;

...”

El artículo 18 de esta Ley señala que en el reglamento interior que expedirá el Presidente de la República para cada una de las Secretarías de Estado se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas.

“Reglamento Interior de Facultades de la Secretaría de Economía”: Enuncia como una de las atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera, la de emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera, al indicar lo siguiente:

⁶³ Reglamento Interior de Facultades de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 22 de noviembre de 2002.

⁶⁴ Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de julio de 1996.

“Artículo 18.- *Son atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera:*

...

VII.- *Emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera; autorizaciones o negativas que correspondan, con base en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, vigilando en todo momento el cumplimiento de los programas y compromisos en ellas establecidos, y autorizar la inscripción de sociedades extranjeras en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles;*

...”.

La autorización para la inversión neutra se realiza a través de una resolución administrativa dictada de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera.

“Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial”: La Dirección General de Inversión Extranjera delegó al Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la facultad de emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de inversión extranjera, tal y como a continuación se transcribe:

“Artículo 11.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Inversión Extranjera, como a continuación se establece:

...

III.- Al Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, las de:

...

c) Emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de inversión extranjera;

...”

Las Delegaciones, Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía, de conformidad con el “Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía”⁶⁵, no tienen atribuciones para resolver sobre la utilización de inversión neutra, por lo que únicamente pueden intervenir en el trámite como oficinas receptoras de la solicitud.

4.1.2. Solicitud de inversión neutra.

La solicitud para la inversión neutra se debe presentar mediante escrito libre.

Adicionalmente, en el caso de solicitud de reconocimiento por parte de la

⁶⁵ “Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de septiembre de 1994, última reforma publicada el 31 de diciembre de 2001.

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo, se deberá llenar el formato SE-02-006, denominado “Cuestionario para solicitar Resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras/Autorización de la SE”⁶⁶.

El escrito libre necesario para solicitar inversión neutra deberá contener la siguiente información de conformidad con la “Ley Federal de Procedimiento Administrativo”⁶⁷:

- Nombre, denominación o razón social de quienes promuevan y, en caso de personas morales el nombre de su representante legal.
- Domicilio para recibir notificaciones.
- Nombre de las personas autorizadas para recibir notificaciones.
- La petición que se formula y los hechos o razones que le dan motivo.
- El órgano administrativo al que se dirige el escrito.
- Lugar y fecha de emisión del escrito.
- La firma del interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

Además de los requisitos anteriormente listados, para obtener la autorización se deberá incluir la siguiente información:

⁶⁶ Anexo II.

⁶⁷ Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 30 de mayo de 2000.

- La actividad económica de la sociedad.
- Las instituciones fiduciarias que pretendan utilizar inversión neutra deberán manifestar la estructura accionaria de la sociedad que pretende transmitir sus acciones al patrimonio del fideicomiso, antes y después de obtener la autorización.
- Las sociedades mexicanas constituidas o por constituirse, deberán presentar a la autoridad su estructura accionaria antes y después de la autorización.
- Los datos de las sociedades filiales o subsidiarias con las que cuenta la sociedad mexicana y la actividad económica que éstas desarrollen.

La información que deberán proporcionar las sociedades financieras internacionales para el desarrollo mediante el formato denominado “Cuestionario para solicitar Resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras/Autorización de la SE” es la siguiente:

- Datos generales de identificación del solicitante.
- Denominación o razón social de la sociedad financiera internacional para el desarrollo.
- Fecha de constitución.
- Actividades que efectivamente realiza.
- Domicilio de la sociedad financiera.
- Monto y estructura de capital social de la empresa en la que pretende participar, se deberán incluir los datos de cada accionista y señalar respecto

- de cada uno de ellos su nacionalidad, el número de acciones que suscribe, valor total de la participación en dólares y su porcentaje de participación.
- El valor de los activos en dólares y el número de empleados con los que cuenta la sociedad en la que pretende participar.
 - Las sociedades en las que la sociedad participa directa o indirectamente como socio o accionista.
 - El domicilio del principal establecimiento de la sociedad dentro de la República Mexicana.
 - La denominación, actividad económica y porcentaje de participación de cada una de las sociedades mexicanas en las que pretende participar.
 - Programa de inversión y financiamiento, en el que se señale el monto y aplicación de la inversión inicial, incremento anual y aplicación de la misma en los próximos tres años.
 - El origen del financiamiento, en el que se especifique el año y monto pagado en cada uno de los siguiente conceptos:
 - o Aportación de los socios.
 - o Reinversión de utilidades.
 - o Capitalización de pasivos.
 - o Financiamientos del exterior: de la casa matriz o filiales, de instituciones financieras, financiamientos domésticos u otro tipo de financiamiento.
 - Programa de creación y capacitación de empleos, consistente en la planeación por tres años del número de empleados nacionales y extranjeros que se contratarán en cada una de las categorías ocupacionales: obreros,

técnicos, empleados y directivos. Se deberá especificar también el tipo de capacitación por categoría ocupacional que se le otorgará al personal.

Desde los puntos de vista cuantitativo y cualitativo resulta contradictoria la información requerida para autorizar la utilización de la inversión neutra por parte de una sociedad financiera internacional para el desarrollo frente a la que deben proporcionar las instituciones fiduciarias y las sociedades mexicanas.

Carece de sentido lógico que el trámite de inversión neutra tenga diametralmente distintos requisitos determinados según el sujeto que aportará el dinero; los derechos que otorga la inversión neutra no varían de un tenedor a otro; la finalidad de la inversión neutra en cualquier caso es la misma; las actividades económicas para las que se autoriza su emisión son las mismas. Todo parecería indicar que estamos frente a una simulación: se pretende hacer creer a los gobernados que la inversión neutra exige características específicas y que se tiene un verdadero control sobre las valoraciones económicas y jurídicas necesarias para su autorización, sin embargo, esas exigencias sólo se requieren para la modalidad menos utilizada que es la inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo.

4.1.3. Criterios para la resolución de la solicitud.

La ausencia de claridad en las normas que regulan a la inversión neutra, provocó también la falta de elementos de valoración objetiva necesarios para resolver las

solicitudes. Los gobernados deberían conocer con precisión cuáles son los criterios que la autoridad toma en cuenta para emitir respuesta a la solicitud de inversión neutra y, la autoridad, necesita reglas precisas para fundar y motivar sus actos.

De acuerdo con información pública de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras⁶⁸ se han resuelto en sentido negativo tres solicitudes de autorización para expedir acciones con carácter de inversión neutra. A continuación describiremos cuáles fueron las consideraciones con las que la autoridad motivó cada una de las negativas:

- Soluciones Internacionales de Transporte, S.A. de C.V.: Oficio 315.02.4127⁶⁹, de fecha 19 de abril de 2002. La sociedad, cuyo objeto social es la prestación del servicio público de transporte de carga, tanto nacional como internacional, solicitó a la autoridad emitir acciones Serie “NN” con carácter de inversión neutra, representativas hasta del 49.99% de su capital social, las cuales serían adquiridas por una persona moral extranjera. La autorización fue rechazada en virtud de la respuesta a una consulta que se planteó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien, como cabeza de sector de autotransporte, opinó que la autorización no debía otorgarse. No se proporcionó al particular información sobre el sentido de la consulta planteada, sobre la respuesta otorgada por la

⁶⁸ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio No. 315.07.DGIE.5189, de fecha 10 de abril de 2007. Anexo III.

⁶⁹ Anexo IV.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ni otra consideración que sirviera para motivar la negativa.

- Tum Transportistas Unidos Mexicanos: Oficio 315.02.6085⁷⁰, de fecha 24 de septiembre de 2002. La sociedad, cuyo objeto social es la prestación del servicio público de transporte de carga en general, solicitó a la autoridad emitir acciones serie “N” con carácter de inversión neutra, representativas de hasta el 49% de su capital social, las cuales otorgarían a sus tenedores los derechos corporativos a que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al igual que en el primer caso, correspondiente a la sociedad Soluciones Internacionales de Transporte, S.A. de C.V., la negativa se basó en la respuesta a una consulta realizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero a diferencia del primero, la negativa se motivó con tres considerandos:

- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró conveniente que la Secretaría de Economía, antes de emitir autorizaciones, precisara cuáles serían los criterios específicos que normarían la inversión neutra en el sector del autotransporte de carga, para evitar operaciones que pudieran ir en detrimento de los inversionistas nacionales de dicho sector económico.

⁷⁰ Anexo V.

- Que el objeto de la Ley de Inversión Extranjera es propiciar que la inversión proveniente del exterior contribuya al desarrollo nacional.
- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes opinó que la inversión neutra solicitada podría causar afectación a los inversionistas nacionales del sector, por lo que la Secretaría de Economía consideró que la aportación que se realizaría no contribuiría al desarrollo nacional y otorgarla significaría contrariar la letra y al espíritu del artículo 1 de la Ley de Inversión Extranjera.

Consideramos que no puede ser un elemento de motivación el que la autoridad emita o no criterios para normar la inversión extranjera; la actividad o inactividad de la autoridad es ajena al gobernado.

- W3 COMM, S.A. DE C.V.: Oficio 315.05.5205⁷¹, de fecha 28 de junio de 2005. La sociedad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, cuyo objeto social consiste en la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, solicitó a la autoridad dejar sin efectos el oficio número 514.113.00.26796, del 15 de agosto de 2000, mediante el cual se le autorizó la emisión de inversión neutra, toda vez que dicha autorización no fue ejercida, simultáneamente, la empresa pidió a la Secretaría de Economía un nuevo permiso para la emisión de acciones serie “N”, neutras, representativas hasta del 90% de su capital social.

⁷¹ Anexo VI.

Las consideraciones en las que la autoridad motivó su negativa consistieron básicamente en señalar que con la estructura accionaria propuesta, se ejercería el control efectivo en la sociedad subsidiaria W3 COMM Concesionaria, S.A. de C.V., ya que la inversión mexicana en esta segunda empresa sería únicamente del 1% y no podría tener control de facto para inducir la dirección, manejo, administración y /o definición de las políticas de la sociedad.

Opinamos que la necesidad de establecer reglas precisas para valorar la respuesta a la solicitud de inversión neutra se manifiesta contundentemente en este caso de negativa. El que en el año 2000 se haya autorizado inversión neutra y que en el año 2005, bajo las mismas condiciones económicas, se haya negado la inversión neutra, resulta difícil de comprender. Es difícil sostener, en instancias legales posteriores, la validez de la motivación de un acto administrativo basado en consideraciones subjetivas.

4.2. Recurso de revisión.

Las decisiones de la Secretaría de Economía, sobre las solicitudes de inversión neutra, son apelables mediante el recurso de revisión previsto en la “Ley Federal de Procedimiento Administrativo”⁷².

⁷² Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 30 de mayo de 2000.

Sin el fundamento legal necesario, en el recurso de revisión, la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras está condenada a enfrentar arduos problemas para sustentar la respuesta negativa a una solicitud de inversión neutra.

Mencionamos el caso de la respuesta negativa a la solicitud, porque si la petición es autorizada, a pesar del probable grave detrimento a la industria nacional, nadie cuestionará la decisión.

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la “Ley Federal de Procedimiento Administrativo” los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes de aquél en que surtió efectos la notificación de la resolución.

Podrían participar en el procedimiento en carácter de terceros perjudicados sociedades competidoras, representantes del sector industrial, o la sociedad en general; sin embargo, carecen de elementos para hacerlo, toda vez que no se les permite el acceso a las actuaciones ni a las resoluciones de la Secretaría de Economía, que escudada en una norma ajena a la inversión neutra, contesta a toda petición de información que: el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no tiene carácter público y sólo podrán consultar los expedientes que obren en el

Registro quienes acrediten fehacientemente su personalidad o el carácter de apoderado de los sujetos inscritos, obligados a inscribirse o a realizar inscripciones ante el Registro, respecto de cada expediente que quieran consultar.

Es importante precisar que las respuestas otorgadas por la Secretaría de Economía a las solicitudes de inversión neutra, no tienen ningún vínculo con el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo tanto la negativa de información no puede basarse en ese fundamento.

4.3. La inversión neutra y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”⁷³ regula el derecho de los gobernados a consultar la información en posesión de los Poderes de la Unión, en particular, en el caso que nos ocupa, a la información que se encuentre bajo el resguardo de la Dirección General de Inversión Extranjera.

En numerosas ocasiones se ha solicitado a la Secretaría de Economía autorización para conocer el contenido de los expedientes de inversión neutra,

⁷³ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2002, última reforma publicada el 5 de julio de 2010.

dicho acceso ha sido negado. A continuación, a través de dos oficios elaborados por la autoridad para dar respuesta a dos distintas solicitudes de información, analizaremos los argumentos que fundamentaron las respectivas negativas.

4.3.1. Acceso a información estadística sobre el comportamiento de la inversión neutra.

Mediante el oficio número 315.08.DGIE.3077⁷⁴, de fecha 2 de julio de 2008, la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, respondió la siguiente solicitud:

“1.- ¿Cuánta inversión neutra recibió México en el primer trimestre del 2008?”⁷⁵

La autoridad resolvió no entregar la información al declarar su inexistencia. Los motivos de dicha inexistencia se basaron básicamente en el siguiente razonamiento:

A pesar de que la inversión neutra se debe inscribir en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no se elaboran estudios sobre su comportamiento, debido a que únicamente se consideran los montos de inversión extranjera que, en su definición jurídica, no incluye a la inversión neutra, más aún, según la definición de inversión neutra, ésta debe sustraerse del total de las acciones de una sociedad

⁷⁴ Anexo VII.

⁷⁵ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio No. 315.08.DGIE.3077, de fecha 02 de julio de 2008.

para efectuar el cálculo del porcentaje de inversión extranjera. Adicionalmente, según el artículo 18, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 27 fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, la Dirección General de Inversión Extranjera tiene la obligación de publicar oportunamente información sobre el comportamiento de la inversión extranjera, no de la inversión neutra.

Sobre la respuesta emitida por la autoridad consideramos lo siguiente:

- La Dirección General de Inversión Extranjera tiene la obligación de publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera, en la que se incluyan datos estadísticos, según lo dispone la fracción X del artículo 18 del “Reglamento Interior de la Secretaría de Economía”⁷⁶, como a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera:

...

X.- Publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera.”

La redacción de la fracción X no excluye a la información sobre la inversión neutra:

⁷⁶ Reglamento Interior de Facultades de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 22 de noviembre de 2002.

¿quién podría dudar que la inversión neutra es materia de inversión extranjera?

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tiene como finalidad generar estadísticas sobre el comportamiento de la inversión extranjera y, además, recaba de los gobernados, permanentemente, la información relativa a la inversión neutra; cuenta con expedientes magnéticos, programas informáticos, mediante los cuales se clasifican los montos de inversión neutra. El proceso de clasificación es sumamente simple: en lugar de colocar la nacionalidad del inversionista, éste se etiqueta como inversión neutra. Para conocer cuál es el comportamiento de la inversión neutra sólo se debe solicitar al sistema la información generada por la nacionalidad “neutra”, o clave “200”.

- El hecho de que a pesar de que la Dirección General de Inversión Extranjera sí tenga la información y la declare inexistente, inevitablemente nos invita a pensar que oculta datos con la finalidad de que los mexicanos no tengamos acceso al conocimiento de los altos montos de inversión extranjera que, en carácter de neutra, se realizan en determinados sectores económicos claves para el desarrollo nacional.

4.3.2. Acceso a oficios de autorización de inversión neutra.

Mediante el oficio número 315.10.D.G.I.E.3661⁷⁷, de fecha 20 de septiembre de 2010, la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras contestó la siguiente solicitud:

“SOLICITO LA ENTREGA DE TODOS LOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN QUE HA EMITIDO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA PARA EMITIR ACCIONES SERIE “N”, CON CARACTE (sic) DE INVERSIÓN NEUTRA O BIEN LA EMISIÓN DE INVERSIÓN NEUTRA REPRESENTADA POR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS, LO QUE EN PARTICULAR SOLICITO QUE EN LOS OFICIOS ENTREGADOS SEAN LEGLIBLES (sic) LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE LA SOCIEDAD REALIZA O REALIZARÁ, EL PLAZO QUE SE LE CONCEDIÓ, PARA LLEVAR A CABO LA OPEACIÓN (sic), ASÍ COMO EL ALCANCE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y DE VOTOS AUTORIZADOS Y LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.”⁷⁸

La autoridad resolvió no entregar la información al clasificarla como confidencial, ya que en ella, como en todos los datos que se inscriben en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se contienen datos relativos al patrimonio de las personas morales y hechos de carácter económico. Al final del oficio la autoridad concluye que: la información de los sujetos obligados ante el Registro es de carácter reservada.

Los motivos utilizados por la autoridad para la clasificación de la información en confidencial y reservada se basaron básicamente en el siguiente razonamiento:

⁷⁷ Anexo VIII.

⁷⁸ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Of. No. 315.10.D.G.I.E.3661, de fecha 20 de septiembre de 2010.

La “Ley de Inversión Extranjera” y su Reglamento indican que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no tiene carácter público, sólo podrán consultar los expedientes que obren en el Registro quienes acrediten fehacientemente su personalidad o el carácter de apoderado de los sujetos inscritos, obligados a inscribirse o a realizar inscripciones ante el Registro, respecto de cada expediente que quieran consultar. El artículo 14, fracción I de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” establece que la información reservada es aquella que así sea considerada por disposición expresa de una Ley, en consecuencia, la información del Registro es reservada. Adicionalmente los datos proporcionados por las personas obligadas a inscribirse contienen hechos de carácter económico, contable, jurídico y administrativos, relativos al patrimonio de esas personas así como al valor y a la característica general de la inversión realizada, que son considerados con carácter confidencial.

Sobre la respuesta emitida por la autoridad consideramos lo siguiente:

- Los oficios de respuesta a la solicitud de inversión neutra son emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, quien no tiene la obligación de inscribirlos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- La relación con el Registro surge hasta que después de otorgada la autorización y 40 días posteriores a la fecha en la que se emitieron las

acciones neutras, la institución fiduciaria o la sociedad mercantil mexicana solicitan su inscripción en la Sección correspondiente.

Para mayor claridad sobre la independencia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, presentamos a continuación el origen de sus atribuciones:

- El Registro depende de la Secretaría de Economía y está bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien es el Subsecretario de Competitividad y Normatividad. Las facultades de los funcionarios que operan en el Registro se encuentran en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en el Acuerdo Delegatorio de Facultades, emanados de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- La inversión neutra es autorizada o negada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, adscrita a la Dirección General de Inversión Extranjera, misma que pertenece a la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad. Las facultades de la Dirección también se encuentran en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en el Acuerdo Delegatorio de Facultades.
- A pesar de que tanto el Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos convergen en la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad,

tienen facultades distintas, sin correlación y sin implicaciones comunes para los gobernados.

La idea de vincular las resoluciones de inversión neutra al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras está basada en una disposición abrogada por el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera establecía en la fracción V del artículo 23 que en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras debían inscribirse las resoluciones que dictara la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en consecuencia, el Reglamento del Registro publicado en el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1973, creó la Sección Quinta del Registro denominada “De Resoluciones Dictadas por la Comisión”, en la que debían inscribirse las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y las de carácter específico cuando fueran definitivas.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989, eliminó las Secciones Cuarta y Quinta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y desapareció la obligación de inscribir las resoluciones de la Comisión. Posteriormente, la Ley de Inversión Extranjera vigente, reafirmó las disposiciones Reglamentarias al no incorporar nuevamente esta obligación de inscripción.

Es importante resaltar que, aunque continuara vigente la obligación de inscribir a las resoluciones dictadas por la Comisión, las decisiones en materia de inversión neutra no son emitidas por este cuerpo intersecretarial, sino por la Secretaría de Economía, excepto las referentes a las instituciones financieras internacionales de desarrollo, por lo que no serían sujetas de inscripción.

4.4. Actividades económicas en las que la inversión extranjera puede participar a través de la inversión neutra

La inversión neutra es el medio legal para que la inversión extranjera participe en actividades reservadas a mexicanos o para que ésta rebase su participación más allá del límite porcentual determinado en la “Ley de Inversión Extranjera”.

Los artículos 22 y 23 del “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras” establecen que independientemente de la actividad económica que la empresa realice o pretenda realizar, se debe solicitar autorización a la Secretaría de Economía para la emisión de acciones neutras, como a continuación se indica:

“ARTÍCULO 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, se requiere autorización de la Secretaría para la constitución o modificación de toda clase de fideicomisos de inversión neutra, así como

para la transmisión de acciones a los mismos, **independientemente de la actividad que realice la sociedad que pretenda fideicomitir sus acciones...**⁷⁹

“ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, las sociedades ya constituidas o por constituirse, **independientemente de la actividad que realicen**, deben obtener autorización previa de la Secretaría para emitir series especiales de acciones con carácter de inversión neutra.”⁸⁰

De la lectura de los artículos 22 y 23 anteriormente transcritos, podemos interpretar que la inversión neutra puede existir en sociedades en cuyos estatutos no se contemplen actividades reservadas o reguladas. Parecería paradójico que sin ser jurídicamente necesario, los inversionistas extranjeros optaran por realizar su participación a través de la inversión neutra y limitaran voluntariamente sus derechos corporativos, pero también es desatinado el supuesto normativo que incita a las sociedades mexicanas a solicitar inversión neutra para que **en un momento futuro y sin escollos legales** inserten en sus estatutos actividades reservadas o restringidas por la Ley de Inversión Extranjera.

La Secretaría de Economía de 1993 a enero de 2010 emitió 253 autorizaciones para la emisión de inversión neutra, según consta en el oficio número

⁷⁹ Énfasis realizado por la autora.

⁸⁰ Énfasis realizado por la autora.

315.10.D.G.I.E.0057⁸¹, en el que se enlistan las denominaciones de las sociedades mexicanas con inversión neutra y la actividad económica que realizan.

De la información de las 253 autorizaciones entregada por la Secretaría de Economía, se desprende que, aparentemente, 93 de ellas, casi el 37%, no realizan actividades reservadas a mexicanos o reguladas por la Ley de Inversión Extranjera.

En la clasificación de las actividades, de las sociedades que no realizan actividades reservadas o reguladas, observamos las siguientes descripciones: fideicomiso, institución fiduciaria, tenedora de acciones, artículos de construcción, servicios médicos, grupo financiero, emisión de acciones, compraventa de maquinaria, jai-alai, apuestas en el extranjero, tienda departamental, servicios deportivos, industria manufacturera, industria alimenticia, servicios de comunicación personal, industria refresquera, industria cementera, industria papelera, comercializadora de manganeso, fideicomiso maestro, controladora de acciones, comercializadora, cogeneración de energía eléctrica, fideicomiso individual, construcción de plantas filtración y tratamiento de aguas, televisión por cable, controladora de sociedades dedicadas a comercialización de productos químicos, operación y manejo de centros comerciales relacionados con la construcción, explotar y organizar sociedades mercantiles, cogeneración de

⁸¹ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010. **Anexo IX.**

energía, colocación de instrumentos previamente calificados y, finalmente, comercializadora de semillas y equipos de siembra.

Sería importante que la Secretaría de Economía explicara a la sociedad mexicana cuáles fueron los criterios que consideró para otorgar inversión neutra en actividades económicas que no tienen restricción para la participación de la inversión extranjera, o bien, en caso de que la clasificación realizada no sea indicativa de las actividades que requerían la autorización, detalle los motivos y el fundamento legal por los cuáles no hace pública dicha información.

A continuación analizaremos las actividades económicas reservadas o reguladas en las que participan las 160 sociedades restantes.

4.4.1. Actividades reservadas a Mexicanos.

El artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera indica qué actividades económicas y sociedades están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, en las que la inversión extranjera no puede participar, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por la inversión neutra.

Las actividades económicas y sociedades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros son las siguientes cinco:

- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería.
- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo.
- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable.
- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia.
- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

En tres de de las cinco actividades anteriormente señaladas participa la inversión neutra, tal y como a continuación se analiza:

4.4.1.1. Inversión neutra en transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga.

El transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo o carga, está reservado por la fracción I del artículo 6 de la “Ley de Inversión Extranjera”. Prestan este tipo de servicio, de acuerdo con la información pública proporcionada en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸², las siguientes 16 sociedades:

⁸² Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

1	Transportes Easo, S.A. de C.V.	Transporte terrestre federal de carga.
2	Tramo Compañía de Transportes, S.A. de C.V.	Transporte terrestre de carga.
3	Transportes RQF, S.A. de C.V.	Transporte terrestre de carga.
4	Transpo Virel, S.A. de C.V.	Transporte público federal de carga
5	Promotora Ambiental, S.A. de C.V.	Transporte.
6	Soluciones Internacionales de Transporte, S.A. de C.V.	Autotransporte de carga nacional e internacional.
7	Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
8	TUM Transportistas Unidos Mexicanos División Norte, S.A. de C.V.	Transporte de carga.
9	Centro Especializado de Negocios Internacionales, S. de R.L. de C.V.	Transporte federal de carga.
10	Taxis económicos de Monterrey, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
11	Taxiboy, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
12	Controladora de Taxis, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
13	Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
14	Ecotaxi, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
15	Regiotaxis y Servicios, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
16	Auto Traslados Sin Rodar, S.A. de C.V.	Transporte Federal de Carga.

4.4.1.2. Inversión neutra en comercio al pormenor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo.

El segundo párrafo del artículo 14 de la “Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo” establece que el expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con dicha Ley y lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

El gas licuado de petróleo es una mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente de propano y butano y se encuentra regulado en la fracción II del artículo 3 de la “Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo”. De conformidad con la fracción XIV, artículo 2 del “Reglamento de Gas Licuado de Petróleo”, la distribución comprende la actividad de recibir Gas L.P. para su posterior traslado, conducción, entrega o venta a adquirentes y usuarios finales.

El comercio al pormenor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo está reservado, a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, por la fracción II del artículo 6 de la “Ley de Inversión Extranjera”.

Únicamente una sociedad mexicana con inversión neutra presta este tipo de servicio, de acuerdo con la información pública proporcionada en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸³:

1	Petrovalso, S.A. de C.V.	Comercio al pormenor de gasolina.
---	--------------------------	-----------------------------------

4.4.1.3. Inversión neutra en servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión.

Los servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable están reservados por la fracción III del artículo 6º de la “Ley de Inversión Extranjera”. Prestan este tipo de servicio, de acuerdo con la información pública proporcionada en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸⁴, las siguientes 11 sociedades:

1	Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V.	Radiodifusión y televisión.
2	Galavisión DTH, S. de R.L. de C.V.	Televisión restringida.
3	Grupo Radio Centro, S.A. de C.V.	Controladora de Sociedades Concesionarias en Radiodifusión.
4	Grupo Televisión, S.A. de C.V.	Producción y transmisión de programas.
5	Xetra Comunicaciones, S.A. de C.V.	Radiodifusión.

⁸³ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

⁸⁴ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

6	Sistema Radiopolis, S.A. de C.V.	Concesionaria de Radio y Televisión.
7	Concesionaria Chamapa La Venta, S.A. de C.V.	Radio y televisión.
8	Grupo Televisa, S.A.	Radio y televisión.
9	W3 COMM Concesionaria, S.A. de C.V.	Concesionaria de Radio y Televisión.
10	Comunicaciones Xersa, S.A. de C.V.	Operación de estaciones de radio.
11	Palmas 26, S.A. de C.V.	Radio y televisión.

4.4.1.4. Inversión neutra en uniones de crédito.

Mediante reforma del 20 de agosto de 2008 se derogó la fracción IV del artículo 6º de la “Ley de Inversión Extranjera”, misma que reservaba la participación en las uniones de crédito a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Las uniones de crédito son intermediarias financieras no bancarios, cuyo objetivo es llevar crédito a estratos de la población que por falta de garantías y recursos no son sujetos de crédito bancario.

De acuerdo con el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸⁵, la siguiente unión de crédito obtuvo autorización para que la inversión extranjera participara a través de la inversión neutra:

1	Unión de Crédito del Transporte Público, S.A. de C.V.	Unión de crédito.
---	---	-------------------

⁸⁵ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

4.4.2. Inversión neutra en actividades económicas y sociedades en las que la inversión extranjera puede participar hasta el 10, 25 o 49%.

El artículo 7º de la Ley de Inversión Extranjera contiene el catálogo de actividades en las que la inversión extranjera puede participar hasta el 10, 25 o 49%, límites que no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, excepto a través de inversión neutra.

Sólo está limitada al 10% la participación de la inversión extranjera en las sociedades cooperativas de producción; según los datos aportados por la Secretaría de Economía no hay inversión neutra en este tipo de sociedades.

Hasta el 25%, según lo dispuesto por la fracción II del artículo 7º, podrá participar la inversión extranjera en las actividades de:

- Transporte aéreo nacional.
- Transporte en aerotaxi.
- Transporte aéreo especializado.

Según la fracción III del artículo 7, la inversión extranjera podrá participar hasta el 49% en las siguientes actividades:

- Instituciones de seguros.
- Instituciones de fianzas.
- Casas de cambio.
- Almacenes generales de depósito.
- Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores.
- Administradoras de fondos para el retiro.
- Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades.
- Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional.
- Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales.
- Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura.
- Administración portuaria integral.
- Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la ley de la materia.
- Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria.

- Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario.
- Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

A continuación presentamos el estudio de cuáles son las actividades económicas reguladas por el artículo 7º en las que participa la inversión neutra:

4.4.2.1. Inversión neutra en transporte aéreo nacional, en aerotaxi y especializado.

La “Ley de Aviación Civil”⁸⁶, define al transporte aéreo nacional como el que se presta entre dos o más puntos del territorio nacional. El transporte en aerotaxi, es aquel no regular prestado mediante aeronaves que podrán ser de hasta 15 pasajeros o 3,500 kilogramos de carga; las condiciones del servicio se sujetan a cada permiso, mismo que se emite en función de las especificaciones de los equipos aéreos, las características de las operaciones y la forma de comercialización de los servicios. Finalmente, el transporte aéreo especializado es una especie del género transporte aéreo privado comercial que comprende los servicios de aerofotografía, aerotopografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, así como capacitación y adiestramiento.

⁸⁶ “Ley de Aviación Civil”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995, última reforma publicada el 5 de julio de 2006.

Los servicios de transporte aéreo nacional, en aerotaxi y especializado están limitados a la participación de inversión extranjera hasta el 25%, según lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7º de la “Ley de Inversión Extranjera”. Prestan este tipo de servicio, de acuerdo con la información pública proporcionada en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸⁷, las siguientes sociedades:

1	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional.
2	Lone Star de Chihuahua, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.
3	Aeronáutica de Cancún, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.
4	Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones de empresas con Servicios Aéreos.
5	Corporación Internacional de Aviación, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo tenedora de acciones.
6	Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.
7	Aero Servicios Azteca, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.
8	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.
9	Aerolink, S.A. de C.V.	Aerotaxi
10	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Servicio Transporte Aéreo.
11	Servicios Ejecutivos Continental, S.A.	Transporte Aéreo.
12	Grupo Mexicana, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo, tenedora de acciones.
13	Grupo Aeroméxico, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo, tenedora de acciones.
14	Autotransportes Mas de Carga, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.

⁸⁷ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

15	Aerolíneas Holdings, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones de empresas con servicios aéreos.
16	Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional, Internacional de pasajeros y carga.
17	Promotora de Servicios Aéreos, S.A. de C.V. / Controladora Prosea, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional de pasajeros y carga.
18	Sistemas Aéreos de México, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional, Internacional de pasajeros y carga.
19	Grupo Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional.
20	Island Air, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional, Internacional de pasajeros y carga.
21	Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional, Internacional de pasajeros y carga.
22	Sistemas Aéreos de México, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional, Internacional de pasajeros y carga.
23	Transportes Aéreos de Xalapa, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo de pasajeros.

4.4.2.2. Inversión neutra en instituciones de seguros.

De conformidad con los artículos 5º, 29 y 34 de la “Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros”⁸⁸, las instituciones de seguros son aquellas sociedades anónimas de capital fijo o variable cuya organización y funcionamiento

⁸⁸ “Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros”, publicada en el Diario Oficial de 31 de agosto de 1935, última reforma publicada el 20 de junio de 2008.

estén autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que básicamente realizan operaciones de seguro, reaseguro y refianzamiento.

A pesar de que el artículo 6º fracción III, inciso e) de la “Ley de Inversión Extranjera” establece que el capital extranjero no podrá participar en más del 49% de su capital social, el artículo 29, fracción I Bis de la “Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros” indica que las instituciones de seguros podrán ser de capital total o mayoritariamente mexicano, o bien, de capital total o mayoritariamente extranjero, en cuyo caso se les considerará como Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Respecto de las instituciones de seguros de capital mayoritariamente mexicano, la inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo; la inversión extranjera estará representada por una serie especial de acciones misma que no podrá rebasar el 49% del capital pagado de la sociedad.

En las instituciones de seguros filiales la mayoría del capital, por lo menos el 51%, siempre debe pertenecer a instituciones financieras del exterior, constituidas en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de filiales, o bien, a sociedades controladoras filiales, que son sociedades mexicanas autorizadas

para constituirse y operar como sociedades controladoras y, en cuyo capital participa mayoritariamente una institución financiera del exterior.

Las filiales se rigen por las normas jurídicas contenidas en la “Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros”, en los tratados correspondientes y en las reglas para el establecimiento de filiales expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con la información pública proporcionada en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸⁹, las siguientes dos instituciones de seguros recibieron autorización de inversión neutra:

1	Seguros Banamex, S.A. de C.V.	Institución de Seguros.
2	Liberty Mexico Seguros, S.A. de C.V.	Institución de Seguros.

4.4.2.3. Inversión neutra en fabricación y comercialización de explosivos.

En el artículo 7, fracción III, inciso p) de la “Ley de Inversión Extranjera” se establece que la inversión extranjera no podrá participar en más del 49% en sociedades mexicanas dedicadas a la fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y

⁸⁹ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades. La única posibilidad jurídica de rebasar el 49% de inversión extranjera es la inversión neutra.

Según el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹⁰, solo la siguiente sociedad, dedicada a la fabricación de explosivos, cuenta con inversión neutra:

1	Asa Organización Industrial, S.A. de C.V.	Fabricación de Explosivos.
---	---	----------------------------

4.4.2.4. Inversión neutra en pesca.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 7º, fracción III, inciso s) de la “Ley de Inversión Extranjera”, en la actividad económica de pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura, sólo puede participar la inversión extranjera hasta el 49%. De conformidad con el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹¹, fue autorizada inversión neutra en las siguientes sociedades pesqueras:

1	Pesquera Siglo, S.A. de C.V.	Pesca y navegación comercial.
2	Pezco, S.A. de C.V.	Pesca y navegación comercial.

⁹⁰ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

⁹¹ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

4.4.2.5. Inversión neutra en administración portuaria integral.

El artículo 7, fracción III, inciso t), establece que la inversión extranjera únicamente podrá participar hasta el 49% en sociedades mexicanas dedicadas a la administración portuaria integral.

La “Ley de Puertos”⁹² en el artículo 38, indica cuándo se considera que existe administración portuaria integral:

“Artículo 38. Existirá administración portuaria integral cuando la planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto, se encomienden en su totalidad a una sociedad mercantil, mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos.”

La administración portuaria integral se realiza mediante concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la “Ley de Navegación”, se deberá otorgar exclusivamente a sociedades mercantiles mexicanas en las que la participación de la inversión extranjera se regulará por la “Ley de Inversión Extranjera”.

⁹² “Ley de Puertos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993.

En el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹³, se indica que la siguiente sociedad con concesión para la administración portuaria integral obtuvo autorización para la emisión de inversión neutra:

1	Mexplus Puertos, S.A. de C.V.	Administración de terminal marítima.
---	-------------------------------	--------------------------------------

4.4.2.6. Inversión neutra en servicios portuarios y de navegación interior.

De conformidad con el inciso u) de la fracción III del artículo 7 de la “Ley de Inversión Extranjera”, el capital extranjero únicamente puede participar hasta el 49% en la prestación de servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior.

Según lo establece la “Ley de Puertos”⁹⁴ en el artículo 2º, los servicios portuarios son aquellos que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte; para la prestación de este tipo de servicios, disponen los artículos 20 y 21, se requiere permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la participación de la inversión extranjera se regulará por lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera.

⁹³ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

⁹⁴ “Ley de Puertos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993.

Es importante resaltar que la prestación de los servicios portuarios en México incluye la realización de diversas actividades económicas, de las cuales únicamente en dos de ellas, pilotaje y suministro de combustibles, se limita la participación de la inversión extranjera hasta el 49%. En las actividades de remolque, amarre de cabos y lanchaje previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, los inversionistas extranjeros pueden participar en cualquier porcentaje. Las actividades económicas que integran la prestación de los servicios portuarios son las siguientes:

- Servicios a las embarcaciones para operar la navegación interna, tales como el pilotaje, remolque, amarre de cabos y lanchaje.
- Servicios generales a las embarcaciones, tales como el avituallamiento, agua potable, combustible, comunicación, electricidad, recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales.
- Servicios de maniobra para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto.

De acuerdo con la información contenida en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹⁵, las siguientes dos sociedades, se dedican a la prestación de servicios portuarios:

1	Saam Remolcadores, S.A. de C.V.	Servicios portuarios y de navegación interior.
2	Intertug México, S.A. de C.V.	Servicios portuarios y de navegación interior.

4.4.2.7. Sociedades navieras.

El artículo 7, fracción III, inciso v) de la “Ley de Inversión Extranjera”, establece que el capital extranjero puede participar sólo hasta el 49% en las siguientes sociedades:

“v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;...”

Las sociedades navieras son definidas por la “Ley de Navegación y Comercio Marítimos”⁹⁶ como aquellas personas morales que al tener bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales realizan las

⁹⁵ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

⁹⁶ “Ley de Navegación y Comercio Marítimos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1º de junio de 2006, última reforma publicada el 26 de mayo de 2011.

funciones de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismas y explotar embarcaciones.

Según lo estipulado en el artículo 38 de la “Ley de Navegación y Comercio Marítimos”, las sociedades navieras realizan navegación interior cuando operan dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, y; navegación de cabotaje cuando se realiza por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos.

En el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹⁷ se nombran a las siguientes ocho sociedades navieras como beneficiarias de autorización de inversión neutra:

1	Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	Cabotaje y navegación interior, mantenimiento y construcción de instalaciones petroleras.
2	TMM Multimodal, S.A. de C.V.	Transporte multimodal nacional e internacional.
3	Mantenimiento Marino de México, S. de R.L. de C.V.	Servicios marítimos de cabotaje y navegación interior.
4	Grupo TMM, S.A. de C.V.	Servicios de navegación para el transporte de carga de pasajeros.
5	Compañía Naviera de Transporte México, S.A. de C.V.	Servicios marítimos de cabotaje y navegación interior.

⁹⁷ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

6	Tidewater, S.A. de C.V.	Servicios marítimos de cabotaje interior. navegación
7	Hornbeck Offshore Servicios de México, S. de R.L. de C.V.	Servicios marítimos de cabotaje interior. navegación
8	Naviera Tidex, S. de R.L. de C.V.	Servicios marítimos de cabotaje interior. navegación

4.4.2.8. Inversión neutra en sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El inciso x), fracción III del artículo 7 de la “Ley de Inversión Extranjera” establece que el capital extranjero podrá participar únicamente hasta el 49% en las sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, salvo mediante la utilización de inversión neutra.

El artículo 11 de la “Ley Federal de Telecomunicaciones”⁹⁸ establece cuáles serán las actividades sujetas a concesión por parte del Estado, sobre el particular indica lo siguiente:

“Artículo 11. *Se requiere concesión de la Secretaría para:*

I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;

⁹⁸ “Ley Federal de Telecomunicaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de junio de 1995, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2010.

- II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;*
- III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y*
- IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.”*

El artículo 12 de la “Ley Federal de Telecomunicaciones” señala que las concesiones referidas en el artículo anteriormente transcrito sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y, que en estas últimas la participación de la inversión extranjera no podrá exceder del 49%, excepto por lo que corresponde a la telefonía celular, actividad en la que la inversión extranjera, previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, podrá participar en un porcentaje mayor.

La mayoría de la inversión neutra ha sido autorizada a concesionarias de telecomunicaciones, información que se desprende del contenido del oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹⁹, que enlista a las siguientes 86 sociedades:

1	Controladora Mexicana de Comunicaciones, S.A. de C.V.	de	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones.
---	---	----	--

⁹⁹ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

2	Grupo MVS, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
3	Avantel, S.A.	Telefonía básica
4	GST Telecom de México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
5	Alestra, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
6	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
7	Onexa, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
8	Accel, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
9	Holding Protel, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
10	Iusatel, S.A. de C.V., Iusatelecomunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
11	Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
12	Axtel, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
13	TV Azteca, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
14	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
15	Grupo Iusacell, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
16	Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
17	Telereunión, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
18	Intersys, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
19	Presto Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones

20	Firmamento Mexicano, S. de R.L. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
21	Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
22	RSL Com Net de México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
23	Iusacell PCS, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
24	Enlaces Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
25	Televisora Alco, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
26	Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
27	Castle Internacional, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
28	Grupo Marcatel, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
29	Frecuenet, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
30	Grupo Galaxy Mexicana, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
31	Unefon, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
32	Grupo Iusacell PCS, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
33	Grupo Televisión, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
34	Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
35	LD Directa, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
36	Global Crossing Landing Mexicana, S. de R.L. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
37	Grupo Televisión, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
38	Cablemás, S.A. de C.V.	Servicios de telecomunicación.
39	Onexa, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones.

40	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones.
41	Iridium de México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
42	Grupo Marca-Tel, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades dedicadas a telecomunicaciones y una subsidiaria a servicios de larga distancia.
43	Grupo Televisa, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
44	Globalstar de México, S. de R.L. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
45	Larga Distancia Internacional Mexicana, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
46	Bestel, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
47	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
48	Telefónica Data México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
49	Radiodigital 220, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
50	Spacenet Communications Services de México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
51	Empresas Cablevisión, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
52	Telefónica Móviles México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
53	International Van, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
54	W3 Comm, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
55	Midicel, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
56	Holding Protel, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
57	RSL Com Net de México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
58	Adetel, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
59	América Móvil, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones.

60	Atsi Comunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
61	Unión Telefónica Nacional, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
62	Axtel, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
63	Enlaces del Norte, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
64	Empresas Cablevisión, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
65	Grupo Televisión, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
66	Innova, S. de R.L. de C.V.	Controladora de sociedades de todo tipo incluyendo una concesionaria en telecomunicaciones
67	Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
68	Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
69	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
70	Corporación Nacional de Radiodeterminación, S.A. de C.V.	Concesionaria en telecomunicaciones
71	Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V.	Sistemas satelitales
72	New Skies Satellites de México, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones
73	WP Com, S. de R.L. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
74	Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.	Transmisión de telecomunicaciones de voz y datos
75	Comsat México, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones
76	Telecomunicaciones Metropolitanas, S. de R.L. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
77	Convergía de México, S.A. de C.V.	Telefonía básica y larga distancia.
78	Quetzat Directo, S. de R.L. de C.V.	Telecomunicaciones vía satélite.

79	Quetzat, S. de R.L. de C.V.	Telecomunicaciones vía satélite.
80	Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones
81	Megacable Holdings, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones
82	México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Telecomunicaciones
83	Qualtel	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
84	Iridium Comunicaciones de México, S.A.P.I., de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
85	Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
86	Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones

4.4.2.9. Inversión neutra en especialistas bursátiles.

En el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1999, se derogó el inciso d), fracción III), del artículo 7 de la “Ley de Inversión Extranjera” que establecía que la inversión extranjera podría participar únicamente hasta el 49% en las sociedades mexicanas especialistas bursátiles. Una sociedad con esta actividad económica obtuvo autorización de inversión neutra:

1	Sterling Smith, S.A. de C.V.	Manejo de carteras de valores.
---	------------------------------	--------------------------------

4.4.3. Inversión neutra en actividades económicas en las que, previa autorización, la inversión extranjera puede participar en más del 49%.

En el artículo 8º de la “Ley de Inversión Extranjera” se listan las actividades económicas y sociedades en las que la inversión extranjera, mediante autorización

de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, puede participar en más del 49%.

Según la información pública proporcionada por la Secretaría de Economía, también en este tipo de actividades se autorizó inversión neutra.

4.4.3.1. Inversión neutra en perforación de pozos petroleros y de gas.

El artículo 8, fracción XI de la “Ley de Inversión Extranjera” establece que el capital extranjero podrá participar inicialmente hasta el 49% y, en cualquier porcentaje, si se obtiene resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en la actividad económica de perforación de pozos petroleros y de gas.

Según el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057¹⁰⁰ la siguiente sociedad a la que se le autorizó inversión neutra realiza proyectos de perforación:

1	Grupo 1818, S.A. de C.V.	Construcción y proyectos de perforación.
---	--------------------------	--

¹⁰⁰ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

4.4.3.2. Inversión neutra en servicio público de transporte ferroviario.

El servicio público de transporte ferroviario está regulado en el artículo 8, fracción XII de la “Ley de Inversión Extranjera”, y a pesar de que los inversionistas extranjeros pueden rebasar el límite de participación del 49% previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, algunas sociedades mexicanas optaron por solicitar inversión neutra para rebasar el porcentaje indicado.

La sociedad mexicana que recibió autorización para la emisión de inversión neutra y que presta el servicio público de transporte ferroviario es la siguiente¹⁰¹:

1	Grupo Transportación Ferroviaria Mexicana, S.A. de C.V.	Transporte ferroviario.
---	---	-------------------------

4.4.4. Inversión neutra en las actividades reguladas por los artículos transitorios.

La “Ley de Inversión Extranjera” contenía inicialmente once artículos transitorios, en cuatro de ellos, el sexto, séptimo, octavo y noveno, se indicaban actividades económicas sujetas a un calendario de liberalización, tal y como a continuación se señala:

¹⁰¹ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

- Transporte terrestre internacional, la inversión extranjera podría participar en sociedades mexicanas de acuerdo a lo siguiente:
 - o A partir del 18 diciembre de 1995, se liberaría hasta el 49%.
 - o A partir del 1º de enero de 2001, se liberaría hasta el 51%.
 - o A partir del 1º de enero de 2004, se liberaría hasta el 100%.

- Industria automotriz, a partir del 1º de enero de 1999 la inversión extranjera podría participar hasta el 100% en el capital de sociedades mexicanas dedicadas a esta actividad.

- Servicios de videotexto y conmutación en paquete, a partir del 1º de julio de 1995 la inversión extranjera podría participar hasta el 100% en el capital de sociedades mexicanas dedicadas a estas actividades.

- Edificación, construcción e instalación de obras, a partir del 1º de enero de 1999 la inversión extranjera podría participar hasta el 100% en el capital de sociedades mexicanas dedicadas a estas actividades.

Algunas de las actividades reguladas por los artículos transitorios también fueron sujetas de autorizaciones para la emisión de inversión neutra, tal y como a continuación se señala:

4.4.4.1. Inversión neutra en la industria de autopartes.

El artículo séptimo transitorio de la Ley de Inversión Extranjera señala que a partir del 1º de enero de 1999 la inversión extranjera podría participar hasta el 100% en el capital de sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El oficio número 315.10.D.G.I.E.0057¹⁰², no indica en qué año se otorgó la autorización para la emisión de inversión neutra, tampoco si aún está vigente dicha autorización, sin embargo señala a las siguientes sociedades dedicadas a la industria de autopartes con inversión neutra:

1	Industria Automotriz, S.A. de C.V.	Industria de autopartes.
2	Juntas Klingler, S.A. de C.V.	Autopartes e industrial.
3	Grupo Imsa, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones, industria de autopartes
4	Clarion Company Limited/Electrónica Clarion, S.A. de C.V.	Industria de autopartes.
5	Clarion Corporation of América/Electrónica Clarion, S.A. de C.V.	Industria de autopartes

Derivado de lo anterior podemos concluir que de 1993 a 2010 se emitieron 253 autorizaciones de inversión neutra, de las cuales: ninguna fue solicitada por Instituciones Financieras Internacionales de Desarrollo; 93 autorizaciones se

¹⁰² Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

otorgaron sin que existiera límite legal para la participación de la inversión extranjera; 29 autorizaciones tienen como objetivo la realización de actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de extranjeros; 124 autorizaciones se otorgaron para financiar actividades en las que el porcentaje de participación de la inversión extranjera no puede exceder del 25 y 49%; se entregaron 2 autorizaciones para la realización de actividades en las que la inversión extranjera puede participar hasta el 100% previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y; 5 autorizaciones referentes a las actividades reguladas mediante los transitorios de la “Ley de Inversión Extranjera”.

4.5. Cláusula de exclusión de extranjeros.

A pesar de que para efectos de determinar el porcentaje la inversión neutra no se considera ni como mexicana ni como extranjera, jurídicamente implica la admisión de extranjeros en el capital de una sociedad mexicana.

El artículo 6º de la Ley de Inversión Extranjera señala un catálogo de actividades económicas reservadas a personas físicas mexicanas o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, pese a ello, en el último párrafo, establece que en dichas actividades tendrá cabida la inversión neutra.

Si la sociedad mexicana contiene cláusula de exclusión de extranjeros, la participación de las personas físicas extranjeras o de sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, será nula y no se les reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades, aún cuando se realice bajo el esquema de inversión neutra.

A consecuencia de lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el artículo 6º contiene la contradicción de preceptos que a continuación exponemos: en una sociedad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, simultáneamente se admite inversión neutra realizada por extranjeros.

En la práctica jurídica la contradicción planteada se ha resuelto mediante la creación de una cláusula de exclusión de extranjeros *sui generis*, cuyo contenido debe indicar lo siguiente:

A excepción de las acciones de inversión neutra emitidas de conformidad con las estipulaciones de la Ley de Inversión Extranjera, ningún inversionista extranjero o sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros podrá ser titular de acciones emitidas por la sociedad y cualquier adquisición o transferencia de tal tipo hecha en contravención de esta restricción se considerará nula y sin efectos, so pena de que el inversionista extranjero pierda en beneficio de la Nación las participaciones que hubiere adquirido.

4.6. El control de la sociedad por inversionistas neutros.

Desde nuestro punto de vista, los inversionistas que optan por la utilización del mecanismo de inversión neutra, sí tienen la intención de intervenir en la gestión y en la dirección de la sociedad en la que participan, utilizan el mecanismo de inversión neutra sólo para rebasar los límites porcentuales fijados por la “Ley de Inversión Extranjera” para la participación de los inversionistas extranjeros.

Si bien es cierto que legalmente tienen derechos de voto limitados, a través de otros medios pueden obtener el control de una empresa, ya que, por ejemplo, la amenaza de retirar su inversión es influencia suficiente para coadyuvar a que las decisiones ordinarias de la empresa tomen los rumbos que el inversionista neutro señale.

Legalmente la propiedad de la mayoría de las acciones es el medio de lograr y mantener el control sobre una sociedad mercantil, sin embargo, en caso de que la mayoría patrimonial en una sociedad mercantil esté representada con acciones o partes sociales neutras quienes posean acciones con derecho a voto ejercerán el control societario.

Como analizamos anteriormente, las autorizaciones de inversión neutra otorgan al tenedor la posibilidad de nombrar representantes en el Consejo de Administración de una sociedad, cuyos integrantes llevan a cabo el control efectivo de las políticas y estrategias comerciales. La facultad de nombrar o destituir a los administradores otorga la posibilidad a los accionistas de influir, e incluso, instruir la forma en que la sociedad debe administrarse, así como del manejo y la definición de las estrategias principales de negocios.

En la práctica el administrador de una sociedad carece de la facultad de causar que su nombramiento sea confirmado, por lo que a pesar de que legalmente no deba subordinar su desempeño a los intereses del accionista que lo nombró, sino más bien al bienestar de la sociedad en general, los administradores suelen desempeñar su encargo bajo los lineamientos del accionista que los designó.

Aunado a lo anterior, en los estatutos de las sociedades con inversión neutra es posible establecer la existencia de consejeros independientes dentro de la administración, que contrarresten la posible monopolización de las decisiones por parte de los dueños de las acciones con derecho a voto.

La inversión neutra puede también participar en la dirección de la sociedad, que originalmente debería únicamente aplicar los principios de operación determinados por la administración; de esta manera lograría ingerir en las estrategias o políticas

de inversión, de fabricación y venta, al igual que establecer los valores empresariales o las fórmulas inherentes a la operación diaria de actividades.

Si bien es cierto que legalmente los tenedores de inversión neutra tienen derechos de voto limitados, el poder económico que representa la fuerza de su inversión para la consecución del proyecto, representa una influencia real en el desarrollo del negocio.

La “Ley de Inversión Extranjera” sólo regula las aportaciones que el inversionista neutro realiza directamente sobre el capital social, pero ésta no es la única forma de invertir en una sociedad.

La inversión extranjera directa puede realizarse de diversas maneras, por ejemplo, a través de:

- Nuevas aportaciones que no afecten el capital social.
- Retención de utilidades y disposición de utilidades retenidas o acumuladas.
- Préstamos realizados por subsidiarias residentes en el exterior; la matriz en el exterior; e inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece la sociedad mexicana.
- Aportación de materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria y equipo.

- Contribución con construcciones y terrenos.
- Prestación de servicios y asistencia técnica.
- Regalías.
- Sueldos y salarios otorgados en el exterior.
- Prestaciones y regalías otorgadas desde el exterior.

Ninguna de estas variantes de inversión extranjera directa fueron reguladas por la “Ley de Inversión Extranjera” respecto de la inversión neutra.

CONCLUSIONES

1. La inversión neutra es una creación de la Ley, por lo que ésta debería definirla con precisión y determinar con claridad su naturaleza jurídica, características, limitaciones, beneficios, requisitos y efectos, sin embargo, las normas jurídicas que la regulan son imprecisas y dan pauta a interpretaciones subjetivas y parciales.
2. La Ley debe indicar contundentemente los fines de la inversión neutra, para lo cual necesita especificar que sirve para que el capital extranjero participe en las actividades económicas restringidas o reguladas; la omisión de estas condiciones es parte de la fórmula eufemística que provoca, además de confusión, la posibilidad absurda de que la inversión neutra se encuentre bajo la propiedad de mexicanos y en actividades económicas en las que la inversión extranjera puede participar sin restricción.
3. Las normas en materia de inversión extranjera deben establecer con precisión los criterios para autorizar o negar la inversión neutra, ya que al Ejecutivo Federal no le corresponde modificar con base en criterios subjetivos la voluntad del pueblo mexicano que limitó la participación de los extranjeros en determinadas actividades económicas.
4. En el Derecho Nacional la inversión neutra desvincula al patrimonio de la nacionalidad del sujeto que lo aporta, sin embargo, el Derecho Internacional

no reconoce tal disolución y los inversionistas neutros gozan de los privilegios otorgados por los tratados que sus respectivos países celebren con México.

5. La multa como sanción prevista por la infracción a las disposiciones que regulan a la inversión neutra es ineficiente para evitar la comisión de conductas contrarias a la Ley de Inversión Extranjera.
6. La inversión neutra se ha modificado en función de la política mexicana frente al capital extranjero; siempre ha representado un medio de financiamiento, en principio para uso exclusivo de Sociedades Financieras para el Desarrollo, en el declive de la política proteccionista, para uso de inversionistas en sociedades mexicanas que cotizaran en bolsa y, finalmente, ante la política de total apertura, para uso de cualesquiera inversionistas y sociedades mexicanas.
7. La Ley de Inversión Extranjera, sin motivación lógica, impone mayores exigencias para otorgar autorización de inversión neutra a las Sociedades Financieras para el Desarrollo que al resto de los inversionistas extranjeros, aún y cuando su incursión en actividades reservadas o restringidas podría coadyuvar con el desarrollo económico del país y, además de que, desde 1993 no se ha presentado solicitud alguna.
8. Mediante la inversión neutra el legislador facultó a la Secretaría de Economía para autorizar la participación de la inversión extranjera en actividades reservadas a mexicanos o exceder el porcentaje en las restringidas; en

función tan significativa la autoridad debe informar cuáles son los beneficios esperados para la economía nacional en cada autorización.

9. La Secretaría de Economía no da acceso a la información de inversión neutra, ni sobre los sujetos, ni sobre los datos estadísticos, a pesar de no existir disposición que la declare como reservada, lo que propicia desafortunadas conjeturas sobre la actuación de la autoridad.
10. Cuantitativamente la inversión neutra no representa un porcentaje significativo respecto del total de las sociedades mexicanas con inversión extranjera, sin embargo resultan excesivas 253 autorizaciones, dado que éstas sólo deberían ser autorizadas excepcionalmente.
11. En teoría el extranjero al participar mediante inversión neutra renuncia al derecho a ejercer el control de la sociedad, sin embargo, el control no se pierde, lo impone mediante condiciones fácticas y únicamente lo sujeta a los límites que la autoridad discrecionalmente decida imponer y vigilar.

PROPUESTA

Las leyes no deben contener preceptos que permitan evadir sus propias normas. La inversión neutra sirve de subterfugio a las restricciones impuestas al capital extranjero por lo que, en esencia, esta figura jurídica es indebida.

Si es voluntad del pueblo mexicano que la inversión extranjera intervenga sin restricciones en las actividades económicas del país, el Congreso de la Unión debe eliminar los límites que actualmente impone la Ley de Inversión Extranjera; pero dicha voluntad debe ser la de toda la sociedad, no únicamente la de los poseedores del capital o de quienes trabajan para ellos; la ley debe beneficiar no a los poderosos, debe buscar como fin supremo el bienestar de toda la comunidad.

Voltaire señaló: *“Las normas deben ser claras, uniformes y precisas: la interpretación de las leyes casi siempre conduce a su alteración.”* Todo parece indicar que el legislador buscó intencionalmente que la autoridad alterara la Ley; la inversión neutra existe en preceptos turbios, desiguales e imprecisos, en los que es necesaria la interpretación discrecional de la autoridad para beneficiar a quienes el Ejecutivo considerara conveniente.

Es necesario que, en general, la Ley de Inversión Extranjera, elimine todas las disposiciones que requieran la interpretación discrecional de la autoridad y aquellas que sirvan como subterfugios de otras normas; el reto es difícil, ya que se tendrá por enemigos a todos los que actualmente obtienen ventajas de la tibieza de la Ley, y se deberá controlar el rapaz asecho de quienes tengan el poder para imponer, mediante reformas, nuevos beneficios en perjuicio de la mayoría.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 16ª ed., editorial Porrúa, México, 2006.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, La nacionalidad de las cosas en el Derecho Internacional Privado Mexicano, en Revista Académica, Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, México, D.F., año VI, no. 12, enero 2009.
- BOLAÑOS LINARES, Rigel, Inversión Extranjera, Editorial Porrúa, 1ª edición, México, 2002.
- CÁRDENAS GONZÁLEZ, Fernando Antonio, Inversión Extranjera, Extranjeros y Sociedades, 1ª ed., editorial Porrúa, México, 2005.
- DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, 4ª ed., Ed. Porrúa, Tomo II, México, D.F., 2002.
- DE PINA VARA, Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, 26ª edición, actualizada por Juan Pablo de Pina García, ed. Porrúa, México, 1998.
- DIAZ, Luis Miguel, Globalización de las Inversiones Extranjeras, *Nuevos Aspectos Jurídicos*, 1ª reimpresión, editorial Themis, México, D.F., 1991.

- DÍAZ, Luis Miguel y MORONES LARA, Guadalupe, Inversión Extranjera: Derecho Mexicano y Derecho Internacional, 1ª ed., editorial Themis, México, D.F., 2001.
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, Arbitraje de Inversión, 1ª edición, editorial Porrúa, México, D.F., 2009.
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, La regulación de las acciones preferentes, en *Jurídica*, anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana, México, D.F., no. 34, 2004.
- GOMEZ PALACIO Y GUTIERREZ ZAMORA, Ignacio, Inversión Extranjera Directa, 1ª ed., editorial Porrúa, México, 1985.
- GOLDENBERG, Alicia E. y GÓMEZ DE LA LASTRA, Manuel, Fondos de Inversión Directa y Fideicomiso, una vía productiva para el crecimiento, s.n.e., editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 2003.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, decimoquinta edición, editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF, Tomo D-H, 2001.
- MEDINA CERVANTES, José Ramón, El Estado Mexicano entre la Inversión Extranjera Directa y los Grupos Privados de Empresarios, Editorial Premiá La Red de Jonás, primera edición, México, 1984.

- MENDEZ SILVA, Ricardo, El régimen jurídico de las inversiones extranjeras en México, 1ª ed., editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1969.
- MUÑOZ GUARASA, Marta, La inversión directa extranjera en España: factores determinantes, 1ª ed., editorial Biblioteca Civitas Economía y Empresa, España, Madrid, 1999.
- NAVA GARCÍA, Francisco, Bases Históricas de la Economía Mexicana 1810-1982, s.n.e., editorial Latinoamericana, México, D.F., 1983.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, et al., Derecho Internacional Privado – Diccionarios Jurídicos Temáticos, 1ª ed., editorial Oxford University Press, México, D.F., Vol. 5.
- RÁBAGO DORBECKER, Miguel, Derecho de la Inversión Extranjera en México, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2004.
- RAMOS GARZA, Oscar, México ante la Inversión Extranjera, 2ª ed., La Impresora Azteca, México, 1972.
- ROALANDINI, Jesús, El fideicomiso mexicano, Retrospectiva, aspectos jurídicos y su patrimonio, ed. textos jurídicos Bancomer, primera edición, México, D.F., 1998.

- ROSSELL, Mauricio, La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera, Un Enfoque Jurídico-Económico, editado por Mauricio Rossell, s.n.e., México, 1991.
- RUIZ DE CHÁVEZ Y SALAZAR, Salvador, Las sociedades civiles en el derecho mexicano, 2ª ed., ed. Porrúa, México, D.F.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Las Inversiones Extranjeras en México, 1ª ed., editorial Porrúa, México, D.F., 2003.
- VON WEBESER Y SIERRA, S.C., Guía Legal para hacer negocios en México, 1ª publicación, editado por Von Webeser y Sierra, S.C., México, 2006.

OTRO TIPO DE FUENTES

- Black's Law Dictionary, 7ª ed, editorial West Group, Estados Unidos de América, St, Paul, Minn., 1999.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera, en Diario de Debates, Año III, No. 12, 25 de noviembre de 1993.
- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 2001.

NORMAS JURÍDICAS NACIONALES

- “Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de julio de 1996.
- “Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de septiembre de 1994, última reforma publicada el 31 de diciembre de 2001.
- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011.
- “Ley de Aviación Civil”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995, última reforma publicada el 5 de julio de 2006.
- “Ley de Inversión Extranjera”, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, 7 de junio de 1995, 24 de diciembre de 1996, 23 de enero de 1998, 19 de enero de 1999, 4 de junio de 2001, 18 de julio de 2006, 20 de agosto de 2008 y 25 de mayo de 2011.
- “Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, Diario Oficial de la Federación de 28 de abril de 1995.
- “Ley de Nacionalidad”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, última reforma publicada el 12 de enero de 2005.

- “Ley de Navegación y Comercio Marítimos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1º de junio de 2006, última reforma publicada el 26 de mayo de 2011.
- “Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 30 de mayo de 2000
- “Ley Federal de Telecomunicaciones”, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de junio de 1995, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2010.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2002, última reforma publicada el 5 de julio de 2010.
- “Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros”, publicada en el Diario Oficial de 31 de agosto de 1935, última reforma publicada el 20 de junio de 2008.
- “Ley General de Sociedades Cooperativas”, Diario Oficial de la Federación, 3 de agosto de 1994, última reforma publicada el 13 de agosto de 2009.
- “Ley General de Sociedades Mercantiles”, Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2 de junio de 2009.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada el 17 de junio de 2009.
- “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, Diario Oficial de la Federación de 8 de septiembre de 1998, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2009.
- Reglamento Interior de Facultades de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 22 de noviembre de 2002.
- “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2011”, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 2010.

DIARIOS OFICIALES

- Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 7 de julio de 1944, Tomo CXLV, Número 6.
- Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, jueves 2 de julio de 1970, Tomo CCCL, Número 2.
- Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 30 de abril de 1971, Tomo CCCV, Número 53.
- Diario Oficial, Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, martes 2 de septiembre de 1986, Tomo CCCXCVIII, Número 1.

- Diario Oficial de la Federación, miércoles 21 de junio de 1989, Tomo CDXXIX, Número 15.
- Diario Oficial de la Federación, jueves 9 de agosto de 1990, Tomo CDXLIII, Número 7.

TRATADOS

- “Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros”, publicado en el Diario Oficial de 26 de junio de 2000.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de junio de 2007.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de agosto de 1998.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Belarús para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de agosto de 2009.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de agosto de 2002.

- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Finlandia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Islandia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de junio de 2006.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2008.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2011.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de septiembre de 2007.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000.

- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de octubre de 2002.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de enero de 2003.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de junio de 2009.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Suecia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de julio de 2001.
- “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de julio de 2007.

- “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto de 1998.
- “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de marzo de 2004.
- “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de marzo de 2001.
- “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de mayo de 2002.
- “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2006.
- “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2006.
- “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 2001.
- “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de agosto de 2002.

- “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de enero de 2001.
- “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de marzo de 2003.
- “Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de abril de 2009.
- “Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de mayo de 2008.
- “Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de julio de 2000.
- Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, “Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra”, firmada en las ciudades de Bruselas, Bélgica y Lisboa, Portugal, los días veintitrés y veinticuatro de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial de 26 de junio de 2000

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “Definición Marco de Inversión Extranjera Directa”, cuarta edición, traducida por Claudia Esteve, editado por el Banco de España, 2010
- “Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de 1994”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010.
- “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 1993.
- “Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de julio de 1999.
- “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de junio de 2000.
- “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1º de julio de 1998.
- “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de enero de 1995.

- “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1995.
- “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de julio de 2004.
- “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de marzo de 2001.
- “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea del Libre Comercio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de junio de 2001

ANEXOS

ANEXO I

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rú-

brica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de G.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION general No. 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de complementar el ahorro interno y remover las restricciones que se enfrentan para obtener financiamiento externo para apoyar el desarrollo de la industria nacional,

2. La creciente interdependencia económica internacional y la conveniencia de ampliar la participación de los países industrializados en las economías de los países en desarrollo a través de la aportación de capital de riesgo,

3. Que la política en materia de inversiones extranjeras contempla el impulso de la coinversión entre empresas mexicanas y extranjeras;

4. Que la creación de nuevas empresas y la actual situación financiera de un número importante de empresas nacionales requiere la movilización de capital de riesgo,

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, con fundamento en el Artículo 12 Fracción VI, de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, emite el criterio general de aplicación que contiene la siguiente:

RESOLUCION GENERAL

1. Se define el capital neutro como aquel aportado por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo cuyo objetivo primordial consiste en fomentar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, mediante aportaciones de capital de riesgo temporal.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá autorizar el régimen de capital neutro a las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo como son:

El Fondo de Cooperación Económica Internacional del Japón (OECE), el Fondo Finlandés de

Cooperación Industrial para los Países en Vías de Desarrollo (FINNFUND) la Sociedad Alemana de Cooperación Económica (DEG), el Fondo Sueco de Cooperación Industrial con los Países en Desarrollo (SWEDFUND), el Fondo de Industrialización para los Países en Vías de Desarrollo (IFU) de Dinamarca, la Corporación Financiera Internacional (IFC) del Grupo del Banco Mundial y la Corporación Interamericana de Inversiones (IIC) del Banco Interamericano de Desarrollo. Las sociedades mencionadas financiarán coinversiones a través de la adquisición de acciones y participaciones de las empresas resultantes, pudiendo concederles préstamos, canalizarles fondos de investigación, otorgarles garantías, avalés y financiarles el costo de estudios industriales.

La lista de Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo enumeradas en este apartado podrá ampliarse por resolución general de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

II. Las autorizaciones otorgadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras quedarán sujetas al cumplimiento de los condicionamientos que ésta fije, de conformidad con los Artículos 5o., 13 y 14 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

III. Además de lo establecido en el apartado II, las autorizaciones otorgadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, estarán sujetas a los siguientes condicionamientos:

1. Los recursos en calidad de capital neutro no podrán supeditarse a la compra de bienes o servicios del país otorgante.

2. La venta de las acciones correspondientes al capital neutro, se realizará bajo las condiciones acordadas entre las partes, dentro de un plazo que no excederá de 10 años después de la iniciación del proyecto.

TRANSITORIO

UNICO.—Esta Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario Ejecutivo, Adolfo Hegewisch Fernández Castillo.—Rúbrica.

ANEXO II

IV

ADQUISICION DE ACCIONES

15- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS ACCIONES:

16- ACTIVANTE(S) QUE EFECTIVAMENTE REALIZA:

17- CLASIFICACION CNMV:

____|____|____|____|____|

18- FECHA DE CONSTITUCION:

19- I.R.V.C.:

20- DOMICILIO DEL PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO:

21- IDENTIFICACION DE LOS SOCIOS:

LOCALIDAD, COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

____|____|____|

PROVINCIA: _____ DISTRITO: _____ COMUNIDAD AUTONOMA: _____ ZONA COORDINADA (1)

22- GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA SOCIEDAD EN EL PAIS:

23- MONTO Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL ACTIVO:

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CLASE DE LA NACIONALIDAD	NUMERO DE ACCIONES	VALOR TOTAL (PESOS)	% DE PARTICIPACION
TOTAL					

24- NUMERO Y % DE ACCIONES INVOLUCRADAS EN LA OPERACION:

	NUMERO DE ACCIONES	% DEL TOTAL	VALOR (PESOS)	
			NOMINAL	COMERCIAL (2)
FOR CONTINGENCIA				
FOR CAPITALIZACION DE PAGOS				
FOR ELEMENTOS DE CAPITAL				
OTROS (ESPECIFICAR)				

25- VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS:

	VALOR (PESOS)	
	NOMINAL	COMERCIAL (2)
ACTIVO FIJO	_____	_____
ACTIVO CIRCULANTE	_____	_____
ACTIVO DIFERIDO	_____	_____
TOTAL	_____	_____

(1) DE ACUERDO AL DECRETO DEL 22 DE ENERO DE 1986, AÑADIDO EL 28 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ZONAS DE IDENTIFICACION Y REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INTERCOMERCIALIZACION.

(2) BAJO PROTECTOR DE DEBITO NOTARIO

V | **NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA**

26. DESCRIPCION DE LA NUEVA ACTIVIDAD ECONOMICA, SEÑALANDO EL SECTOR EN DONDE SE CLASIFICARIA (INDUSTRIA, COMERCIO O SERVICIOS)

26- CLASIFICACION CNAE:
 | |

27. PRINCIPALES EMPRESAS COMPETITORAS:

EMPRESA	ESTADO

VI | **SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO**

28. GOBIERNO, GOBIERNO LOCAL O AUTORIDADES

28- FECHA DE CONSTITUCION:

29. ACCIONARIOS (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

29- CLASIFICACION CNAE:
 | |

30. CONEJO DE LA SOCIEDAD:

30.1. VERIFICACION DE DATOS PERSONALES:

LOCALIDAD, COLUMNA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O SUBSECCION

CLAVE

_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|

PAIS | CIUDAD

_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|

CIUDAD | MUNICIPIO

_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|

_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|

_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|_____|

31. MONTO Y ESTRUCTURA DE CAPITAL SOCIAL:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL (DOLARES)	% DE PARTICIPACION
TOTAL				

24. VALOR CUALQUIERA DE SUS ALTERNATIVAS ALER ARS (DEBEMOS SE RELACIONAR):

ACTIVO FIJO	ACTIVO CIRCULANTE	ACTIVO DEBERIDO	TOTAL

25. NUMERO DE EMPLEADOS CON QUE CUENTA: _____

26. SOCIEDADES EN LAS QUE PARTICIPA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO SOCIO O ACCIONISTA:

NOMBRE	NACIONALIDAD	ACTIVIDAD	% DE PARTICIPACION

27. DIRECCION DEL PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

CALLE Y NUMERO EXTERIOR E INTERIOR _____

LOCALIDAD, COLONIA O FRACCIONAMIENTO _____

ESTADO _____ CLAVE _____

NUMERO DE UBICACION _____ CLAVE _____

CODIGO POSTAL

TELEFONO

FAX

28. SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PRETENDE PARTICIPAR:

TRABAJO	ACTIVIDAD	% DE PARTICIPACION

VII INFORMACION DE COMPORTAMIENTO ECONOMICO DE LAS SOCIEDADES

29. PROGRAMA DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO:

MONED Y APLICACION DE LA INVERSION FIJAL INCREMENTO ANUAL Y APLICACION DE LA MENA EN LOS INGRESOS TRES AÑOS (MILIA DE DOLARES)

AÑOS	ACTIVO FIJO	ACTIVO CIRCULANTE	ACTIVO DEBERIDO	TOTAL ANUAL

NOTA:

SI LA INVERSION ES A LARGO PLAZO, PRESENTAR PROYECCIONES EN HOJA ANEXA

43.- CUENTA DEL FINANCIAMIENTO (MILES DE DOLARES):

	ANO _____	ANO _____	ANO _____
AFORTACION DE LOS SOCIOS			
REINVERSION DE UTILIDADES			
CAPITALIZACION DE PASIVOS	_____	_____	_____
FINANCIAMIENTOS DEL EXTERIOR			
A) (DE LA CASA MADRE O FILIALES)			
DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS			
FINANCIAMIENTOS DOMESTICOS	_____	_____	_____
FINANCIAMIENTOS DOMESTICOS:	_____	_____	_____
TOTAL			

44.- PROGRAMA DE CREACION Y CAPACITACION DE EMPLEOS:

ANOTE EL NUMERO DE PERSONAS QUE ENTRENARON DE PARA CONTRATAR DURANTE LOS TRES SIGUIENTES AÑOS DE OPERACION:

PERSONAL A CONTRATAR:

CATEGORIA OCUPACIONAL	ANO _____		ANO _____		ANO _____		INCREMENTO ANUAL
	NACIONALES	EXTRANJEROS	NACIONALES	EXTRANJEROS	NACIONALES	EXTRANJEROS	
CONSTRUCCION							
TECNICOS							
EMPLEADOS							
DIRIGIDOS							
TOTAL							

TIPO DE PERSONAL ENTRENADO:

45.- PRESENTACION DE TIPO DE ENTRENAMIENTO Y CALIFICACION DEL PERSONAL ENTRENADO (CONTRATADO Y EMPLEADO):

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PARA QUE LA INVERSION EXTRANJERA PARTICIPE EN UN PORCENTAJE MAYOR AL 49% EN LAS SOCIEDADES, ADQUISICIONES O ACTIVIDADES CON REGULACION ESPECIAL (PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS)- MODALIDAD A) NUEVAS SOCIEDADES, MODALIDAD B) ADQUISICION DE ACCIONES, MODALIDAD C) NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD, MODALIDAD D) CONVALIDACIONES

AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PARA QUE LA INVERSION EXTRANJERA PARTICIPE EN UN PORCENTAJE MAYOR AL 49% EN LAS SOCIEDADES, ADQUISICIONES O ACTIVIDADES CON REGULACION ESPECIAL (PERSONAS MORALES EXTRANJERAS)- MODALIDAD A) NUEVAS SOCIEDADES, MODALIDAD B) ADQUISICION DE ACCIONES, MODALIDAD C) NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD, MODALIDAD D) CONVALIDACIONES

AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PARA QUE LA INVERSION EXTRANJERA PARTICIPE EN UN PORCENTAJE MAYOR AL 49% EN LAS SOCIEDADES, ADQUISICIONES O ACTIVIDADES CON REGULACION ESPECIAL (SOCIEDADES MEXICANAS)- MODALIDAD A) NUEVAS SOCIEDADES, MODALIDAD B) ADQUISICION DE ACCIONES, MODALIDAD C) NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD, MODALIDAD D) CONVALIDACIONES

AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE LA INVERSION EXTRANJERA.- MODALIDAD C) SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO

NUMERO DE SE CONTROL E INICIAL DE TRAMITE Y RESERVA: SE-40400 (A, B, C, D), SE-40401 (A, B, C, D, E), SE-40402 (A, B, C, D), SE-40403 (C)

FECHA DE APROBACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION MAYOR: 18-03/07

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 25 X 2000

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

ARTICULOS 19, 20 Y 21 Y PUNTO TRANSITORIO DE LA LEY (L.O.F., 26-04-1993), REFORMADA POR DECRETOS DEL 26-03-1996, 26-07-96 Y 24-11-99, RESOLUCION GENERAL N.º 07 DE LA COMISION C-12 (2000), ARTICULOS 3, 24, 25, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO N.º 1 X 1996

DOCUMENTOS ANEXOS:

- SOLICITUD EN FORMATO IMPR. EN ORIGINAL Y UNA COPIA, SIMPLEMENTE EN LA CUAL SE DESCRIBAN LAS CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO, ASÍ COMO LOS DATOS GENERALES DE INFORMACION DEL SOLICITANTE
- EN CASO DE PERSONA FISICA- ORIGINAL DEL CURRÍCULO VITAL ACTUALIZADO O RESUMEN BIOGRAFICO
- EN CASO DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS, REPORTE ANUAL DE ACTIVIDADES O DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DEL ULTIMO EJERCICIO FISCAL; ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTIZACION ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DEBIDAMENTE APOSTILLADOS O LEGALIZADOS ANTE CONSUL MEXICANA Y EN SU CASO, TRADUCIDOS POR PERITO TRADUCTOR.
- EN CASO DE SOCIEDADES MEXICANAS- COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS CORRESPONDIENTES AL ULTIMO EJERCICIO FISCAL Y ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTIZACION DEL ACTA CONSTITUTIVA.
- EN CASO DE SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO- PROSTUBA, ACTA, CERTIFICADO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE CONSTITUCION, ASÍ COMO ESTATUTOS SOCIALES POR LOS CUALES SE HICE LA SOCIEDAD FINANCIERA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LEGALIZADOS O APOSTILLADOS Y, EN SU CASO, CON SU TRADUCCION AL ESPAÑOL REALIZADA POR PERITO TRADUCTOR (ORIGINAL); ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD FINANCIERA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, CORRESPONDIENTES AL ULTIMO EJERCICIO FISCAL, EN CASO DE QUE DICHA SOCIEDAD CUENTE CON MAS DE UN AÑO DE ESTAR CONSTITUIDA, LEGALIZADOS O APOSTILLADOS Y, EN SU CASO, CON SU TRADUCCION AL ESPAÑOL REALIZADA POR PERITO TRADUCTOR (ORIGINAL); ESTADOS FINANCIEROS PROYECTADOS A TRES AÑOS, EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD FINANCIERA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CUENTE CON UN AÑO O MENOS DE ESTAR CONSTITUIDA, Y ESTATUTOS CARACTERIZADOS Y, EN SU CASO, CON SU TRADUCCION AL ESPAÑOL REALIZADA POR PERITO TRADUCTOR (ORIGINAL)
- COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE APOYEN EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL (AMBIENTACION DE IMPACTO AMBIENTAL) DEL USO DEL TERRENO.
- COPIA PARA SU COTIZACION INSTRUMENTO DONDE SE OTORGAN FACILIDADES DE REPRESENTACION O, EN SU CASO, COPIA DE LA CONSTANCIA DE ACHIEGAMIENTO ENTREGADA POR LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA O PROYOCIONAR EL RFC DE LA PERSONA FISICA.
- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS, EN ORIGINAL Y COPIA.

TIEMPO DE RESPUESTA: 45 DIAS HABILES

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS:

SUBDIRECCION DE EVALUACION DE PROYECTOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
22 26 61 50 EXT. 22004

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EXTENSIONES: 21201, 21212, 21214 Y 21215

PARA CUALQUIER ADECUACION, SUGERENCIA O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRAMITE, SE DEBE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA-SACU, A LOS TELEFONOS 264000 EN EL D.F. Y AREA METROPOLITANA, EN EL INTERIO DE LA REPUBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO, O AL 01 800 00 00 00 EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADA AL 1 800 475 2383

ANEXO III

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. 316 07 C.G.I.E. 5189
Asunto: Solicitud número
0001000033107.

México, D.F. a 10 ABR 2007

C. ALBERTO GUADARRAMA GRIMALDO

Secretario Técnico

Comité de Información de la Unidad de Falacia de la
Secretaría de Economía

Presenta

Hago referencia a la solicitud número 0001000033107 en la que se solicita "resoluciones que hayan sido contrarias a solicitudes de inversión neutra en actividades reservadas a nacionales (artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Inversión Extranjera)".

En respuesta a la solicitud, adjunto encontraré copia de las 3 respuestas en sentido negativo que esta Unidad Administrativa ha emitido a diversas solicitudes en las que los particulares solicitaron autorización para expedir acciones con carácter de inversión neutra, para que la inversión extranjera pudiera participar o rebasar los límites de participación permitidos, en las actividades a que se refieren los artículos 6° y 7° de la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, se hace la aclaración que el artículo 8° de la Ley de Inversión Extranjera no contempla el mecanismo de inversión neutra a que se refiere el Título Quinto del mencionado ordenamiento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
La Directora de Asuntos Jurídicos y de la
Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras


LIC. ERICKA MARCELA LÓPEZ VARGAS



C.c.p. Lic. Alejandro Tagle Robles - Director General Adjunto de Registro Nacional de
Inversiones Extranjeras. Presente.

ENC

Insurgentes Sur No. 1940, Piso II, Colonia Florida, C.p. 01030, México, D.F. Teléfono 5796100 ext. 33404

ANEXO IV



DIRECCION GENERAL DE INVERSION
EXTRANJERA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA
COMISION NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS
Nº DE OFICIO: 315.02 **4127**
EXP.: 70107-C
REG.: 5181

Asunto: Se informa lo conducente.

México, D.F., 19 ABR. 2002

SOLUCIONES INTERNACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
PASEO DE LOS TAMARINDOS N° 400-B, PISO 8
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS
05120, MEXICO, D.F.

AT'N.: C. ADRIAN AQUILES CARDENAS
GONZALEZ,

Me refiero a su escrito recibido el 28 de febrero de 2002, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a **SOLUCIONES INTERNACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.**, sociedad mexicana que tiene por objeto social la prestación del servicio público de transporte de carga, tanto nacional como internacional, a emitir acciones Serie "NN" con carácter de inversión neutra, representativas hasta del 49.99% de su capital social, las cuales serían adquiridas por una persona moral extranjera.

Una vez realizado el análisis de la solicitud de referencia, así como planteada una consulta a propósito de la solicitud citada, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en virtud de que dicha dependencia es cabecera del sector de autotransporte como lo dispone el artículo 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Dirección General, tomando en consideración la respuesta de la SCT a la consulta que le fue planteada, y con fundamento en los artículos 1º, 18 y 20 de la Ley de Inversión Extranjera, así como 23 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, niega a **SOLUCIONES INTERNACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** la autorización para celebrar el acto a que se refiere el primer párrafo del presente oficio.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Emilio Gallo Aguero

19/04/02 7 2 00



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

DIRECCION GENERAL DE INVERSION
EXTRANJERA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA
COMISION NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS
N° DE OFICIO: 315.02 4127
EXP.: 70107-C
REG.: 5181

2

Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA
COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

LIC. DAVID QUEZADA BONILLA

- C.C.P. LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA.- Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior.- Presente.- Para su conocimiento.
- C.C.P. LIC. CARLOS GARCIA FERNANDEZ.- Director General de Inversión Extranjera.- Presente.- Con igual fin.
- C.C.P. ACT. BERGJO JUAREZ PLATA.- Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Presente.- Con igual fin.

tel: 56296314 ext: 101-102

ANEXO V



DIRECCION GENERAL DE INVERSION
EXTRANJERA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA
COMISION NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS

Nº DE OFICIO: 315.02 6085
EXP.: 71411-G
REGS.: 26184 y 30515

Asunto: Se informa lo conducente.

México, D.F., 24 SET. 2002

Acuse

TUM TRANSPORTISTAS UNIDOS MEXICANOS
DIVISION NORTE, S.A. DE C.V.
EDIFICIO N° 14
COL. NAPOLES
03810, MEXICO, D.F.

ATN: C. CARLOS M. SESMA.

Me refiero a su escrito recibido el 23 de julio de 2002, complementado por el de fecha 19 de agosto del mismo año, mediante el cual solicita a la Dirección General de Inversión Extranjera se autorice a TUM TRANSPORTISTAS UNIDOS MEXICANOS DIVISION NORTE, S.A. DE C.V., sociedad mexicana que tiene por objeto social la prestación del servicio público de transporte de carga en general, a emitir acciones Serie "N" con carácter de inversión neutra, representativas hasta del 49% de su capital social, las cuales otorgarán a sus titulares los derechos corporativos a que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sobre el particular se le informa que, una vez realizado el análisis de la solicitud de referencia, y tomada en consideración la opinión emitida por la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en términos del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que dicha dependencia es cabeza del sector de autotransporte como lo dispone el artículo 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 1º, 18 y 20 de la Ley de Inversión Extranjera, así como 23 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, niega a TUM TRANSPORTISTAS UNIDOS MEXICANOS DIVISION NORTE, S.A. DE C.V. la autorización para celebrar el acto a que se refiere el primer párrafo del presente oficio.

Lo anterior, considerando que:

- a) La SCT, a través de su Subsecretaría de Transporte, estima conveniente que, antes de emitir autorizaciones de inversión neutra en el sector del autotransporte de carga, se precisen los criterios específicos que deberán tomar la inversión neutra en tal sector. Ello se entiende que con el objeto de evitar operaciones que puedan ir en detrimento de los inversionistas nacionales de dicho sector económico;
- b) El objeto de la Ley de Inversión Extranjera es, como se establece en el citado artículo 1º de la misma, propiciar que la inversión proveniente del exterior contribuya al desarrollo nacional; y

9

RECIBI ORIGINAL
RECIBIDO CAROLINA GARCIA
27 / 08 / 02



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

DIRECCION GENERAL DE INVERSION
EXTRANJERA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA
COMISION NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS

Nº DE OFICIO: 315.02 : 6085

EXP.: 71411-C

REGS.: 26184 y 30515

Hoja 2

c) Toda vez que de la opinión de la SCT se colige una posible afectación a los inversionistas nacionales del sector del autotransporte terrestre nacional de carga en caso de otorgar la autorización de inversión neutra solicitada, esta unidad administrativa estima que el otorgamiento de tal autorización no contribuiría al desarrollo del sector económico aludido y, por consecuencia, tampoco se lograría contribución alguna al desarrollo nacional. Por ello, teniendo presente que uno de los objetos de la Ley de Inversión Extranjera es propiciar que la inversión proveniente del exterior contribuya al desarrollo nacional, esta unidad administrativa concluye que el otorgamiento de la autorización solicitada sería contraria a la letra y al espíritu del artículo 1º de la Ley de Inversión Extranjera.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA
COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

LIC. DAVID QUEZADA BONILLA

C.C.P. LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA.- Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior.- Presente.- Para su conocimiento.

C.C.P. LIC. CARLOS GARCIA FERNANDEZ.- Director General de Inversión Extranjera.- Presente.- Con igual fin.

C.C.P. ACT. SERGIO JUAREZ PLATA.- Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Presente.- Con igual fin.

ANEXO VI



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Nº DE OFICIO: 315.05 **5205**
EXP.: 64213-C
REGS.: 28249 y 36453

Asunto: Se informa lo conducente.

México, D.F., 28 JUN. 2005

W3 COMM, S.A. DE C.V.
MOLIERE 39, PISO 6
COL. POLANCO CHAPULTEPEC
11580, MÉXICO, D.F.

AT'N.: C. WENCESLAO RENOVALES VALLINA

Me refiero a su escrito recibido el 10 de mayo de 2005, complementado con el de fecha 8 de junio del mismo año, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a W3 COMM, S.A. DE C.V, sociedad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, quien obtuvo por parte de esta Secretaría autorización para emitir acciones Serie "N" con carácter de inversión neutra representativas hasta del 90% de su capital social, cuya actividad principal consistiría en la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, el día 15 de agosto de 2000, mediante oficio número 514.113.00.26798 (misma que no fue ejecutada), a dejar sin efectos la referida autorización y emitir una nueva en el sentido de autorizar la emisión de acciones serie "N" representativas hasta del 90% de su capital social, a efecto de financiar a su subsidiaria W3 COMM CONCESIONARIA, S.A. DE C.V, cuya actividad principal consistiría en ser concesionaria de estaciones comerciales de radio y televisión.

Sobre el particular, y una vez realizado el análisis de la solicitud de referencia, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 1º, 18 y 20 de la Ley de Inversión Extranjera (LIE), así como 23 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, i) deja sin efectos la autorización otorgada mediante oficio número 514.113.00.26798, y ii) niega a W3 COMM, S.A. DE C.V, la autorización para colectar el acto a que se refiere el primer párrafo del presente oficio.

Lo anterior, considerando que:

- a) Según lo establece el artículo 1º de la LIE, ésta es una Ley de orden público y de observancia general en toda la República, siendo uno de sus objetos la contribución al desarrollo nacional.
- b) El artículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece a la letra que las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

Escribo a EIRI INSA
7 de Junio 2005

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN
EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS
Nº DE OFICIO: 315.05 **5205**
EXP.: 64213-C
REGS.: 28249 y 36453

2

- c) El artículo 6º, fracción III de la LIE señala que el servicio de radiodifusión y otros de radio y televisión está reservado de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros;
- d) De conformidad con el artículo 2º, fracción VII, por cláusula de exclusión de extranjeros se entiende el convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, y
- e) El último párrafo del citado artículo 6º de la LIE a la letra establece lo siguiente:

"La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de pirámide, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley."

- f) El Título Quinto de la LIE establece la posibilidad de que los particulares soliciten ante la Secretaría autorización para emitir acciones con carácter de inversión neutra. En este sentido, es importante señalar que la inversión neutra es un mecanismo de financiamiento que, tratándose de las actividades señaladas por el artículo 6º de la Ley, no puede conferir al o a los inversionistas neutros el control o cualquier grado de control sobre la sociedad respectiva.

Lo anterior, se deriva de la exposición de motivos de la propia LIE, que expresamente señala que la inversión neutra "permite a las empresas la realización de sus proyectos de expansión o saneamiento financiero, sin que ello represente una pérdida de control de los inversionistas mexicanos sobre las sociedades donde participan".

- g) Por control esta Unidad Administrativa entiende el poder, directo o indirecto, de inducir la dirección, manejo, administración y/o definición de las políticas de la sociedad, ya sea por medio de la propiedad de acciones, partes sociales u otros valores o títulos con derecho de voto, fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, o por cualquier otro medio o mecanismo.
- h) Tomando en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores y la estructura accionaria propuesta, se considera que un esquema donde la participación de inversión neutra dentro de la sociedad W3 COMM, S.A. DE C.V. sea de 90%, y ésta a su vez detente el 99% de la sociedad concesionaria W3 COMM CONCESIONARIA, S.A. DE C.V., dará como resultado que el verdadero control en el manejo y operación de la empresa concesionaria lo detenten inversionistas extranjeros; pues a todas luces, el tenedor mexicano del 1% restante del capital social de W3 COMM CONCESIONARIA, S.A. DE C.V. (que a su vez detentaría el .02% del capital social de W3 COMM, S.A. DE C.V.), no podría tener el control de facto para inducir la dirección, manejo, administración y/o definición de las políticas de la sociedad.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN
EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS

Nº DE OFICIO: 315.05 **en 5205**

EXP.: 64213-C

REVIS.: 26246 y 36483

3

En virtud de lo señalado en los incisos anteriores, esta Dirección General de Inversión Extranjera ha resuelto negar la emisión de acciones serie "N", representativas del 90% del capital social de W3 COMM, S.A. DE C.V.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a W3 COMM, S.A. DE C.V. que tiene derecho a recurrir el presente acto administrativo a través del recurso a que se refiere el Tercero Sexto de dicho ordenamiento jurídico.

Lo que se comunica con fundamento en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece los Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

LIC. ERICKA MARCELA LÓPEZ VARGAS.

C.C.P. LIC. GREGORIO CANALES RAMIREZ.- Director General de Inversión Extranjera. Presencia. Para su conocimiento.

C.C.P. ACT. SERGIO JUÁREZ PLATA.- Director General Adjunto de Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Presencia.- Con igual fin.

AMB/inv-requt/negativa/w3comm.doc

ANEXO VII

"2008. Año de la Educación Física y el Deporte"

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Cf. No. 315.08.D.G.I.E. 3077

Asunto: Solicitud número 0001000063108

México, D.F. a 02 JUL 2008

ROSA INÉS BLANCO ESCALONA
Secretaría Técnica del Comité de Información
Secretaría de Economía
Presente

Hago referencia a la solicitud número 0001000063108 en la que se solicita:

"1.- ¿Cuánta inversión neutra recibió México en el primer trimestre del 2008?"

Sobre el particular, me permito informar que este Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no cuenta actualmente con datos sobre inversión neutra, en el período señalado en la solicitud número 1000063108 en virtud de lo siguiente:

1. El artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera señala que:

Deberán inscribirse en el Registro:

Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

- a) La inversión extranjera;
- b) Los mexicanos que poseer o adquirieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o
- c) La inversión neutra; ..."

Si bien es cierto que el artículo 32 mencionado en el numeral 1 anterior señala que debe registrarse en este Registro Nacional de Inversiones Extranjeras la inversión neutra, el artículo 1º fracción V del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera hace referencia que para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de una empresa se atenderá a lo siguiente: "el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de una sociedad, calculado en relación al total de acciones o partes sociales que no tengan el carácter de inversión neutra".

Por lo anterior, en las estadísticas que genera el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no se incluyen datos relacionados con los montos de inversión neutra, en virtud de que no computan para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de una sociedad.

3. Asimismo, los artículos 18 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 27 fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, solamente imponen la

Insurgentes Sur No. 1910 Paseo 4, Colonia Florida, C.p. 01060, México, D.F. Teléfono 52258100 ext. 32404

RAR

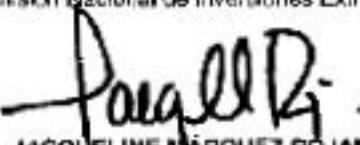


obligación a esta Secretaría y, en específico a la Dirección General de Inversión Extranjera, de publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera, no así sobre inversión neutra, cuyos conceptos son totalmente diferentes¹. Lo cual se relaciona con lo ordenado por el artículo 1º fracción V del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual establece que, se entenderá como participación de inversión extranjera en el capital social "el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de una sociedad, calculado en relación al total de acciones o partes sociales que no tengan el carácter de inversión neutra, e incluyendo las acciones o partes sociales afectadas en fideicomiso...".

Por las razones expuestas, esta Dirección General de Inversión Extranjera manifiesta que la información solicitada no ha sido generada, por lo que atentamente solicita se confirme la declaración de inexistencia de dicha información con fundamento en los artículos 4, 42 primer párrafo, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que respectivamente establecen que: i) son objetivos de la ley de referencia: "transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados..."; ii) que "las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; y iii) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste..." o efecto de que dicho Comité, en su caso, confirme la inexistencia del documento solicitado...²

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
La Directora de Asuntos Jurídicos y de la
Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras


JACQUELINE MÁRQUEZ ROJANO

C.c.p. Lic. Alejandro Tiztle Robles.- Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Proceso.

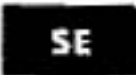
cc-

¹ La comisión de inversión extranjera se encuentra en el artículo 2º de la Ley de Inversión Extranjera, mientras que la de inversión neutra se encuentra en el artículo 18 del mismo ordenamiento.

² El artículo es nuestro.

ANEXO VIII

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



CE, No. 375.10.D.G.IE.001

Asunto: Solución. Visto. C00100150110.

México D.F., a 20 de septiembre de 2010.

MIGUEL ÁNGEL ORTIZ GÓMEZ
Secretario y Servicio del Comité de Información
Bolsas de Comercio
Presente

Hego referirme a la solicitud C00100150110, en la que se solicita:

SOLICITO LA BÚSQUEDA DE TODOS LOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN QUE EMITIDOS LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA PARA ENTORNO ADYUVANTE SERIES IV, CON CARÁCTER DE INVERSIÓN NEUTRA O BIEN LA EMISIÓN DE INVERSIÓN ALICUOTA ALTERNATIVA POR INSTRUMENTOS EMISIVOS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LO QUE EN PARTICULAR SOLICITO QUE EN LOS OFICIOS ENTREGADOS SEAN LEGÍBILES LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD INVERSORA O PARA PODER EL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS DERECHOS, PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN ASÍ COMO EL ALCANCE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y DE OTROS AUTORIZADOS Y LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD (S O)

Según el artículo 103 de la Comisión General de Inversión extranjera hace de su incumbencia la siguiente:

El artículo 14 de la Ley de Inversión Extranjera señala que el Registro Nacional de Inversiones Estratégicas (RIIE) no tendrá carácter público.

En el mismo sentido, el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Estratégicas establece que sólo podrán consultarse los expedientes que se operen en el Registro cuando se trate de información de carácter comercial, comercial internacional o gubernamental confidencial. En consecuencia, los datos que revelan los expedientes del RIIE se encuentran en este supuesto, por lo que la Ley de Inversión Extranjera establece que el RIIE no tendrá carácter público y que sólo podrán consultarse los expedientes, cuando sea posible consultar su personal para ello.

Al respecto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 14, fracción I establece que la información recabada es aquella que que se produzca en ejercicio de una ley que considere confidencial, reservada, comercial internacional o gubernamental confidencial. En consecuencia, los datos que revelan los expedientes del RIIE se encuentran en este supuesto, por lo que la Ley de Inversión Extranjera establece que el RIIE no tendrá carácter público y que sólo podrán consultarse los expedientes, cuando sea posible consultar su personal para ello.

Por lo que, el Instituto Federal de Acceso a la Información decide la resolución del Registro de Retención número 57005, de la siguiente manera:

Se confirmará con las dependencias que se le solicite, si los documentos y relacionados con el registro de Inversiones Estratégicas de las SEAs ODESA, contiene información de carácter de carácter reservado, confidencial y comercial, internacional o gubernamental confidencial por lo que se le informará a las dependencias que se le solicite que se le informe a la dependencia que se le solicite y al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en caso de procedencia de autorización confidencial en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 14 de la Ley.

Además, para determinar el contenido y naturaleza de los documentos al artículo 30 de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Estratégicas, establece:

A



SE
SUPERINTENDENCIA
DE ENTIDADES FINANCIERAS
E INVERSORAS

Of. No. 315.10.D.G.J.E.3861

ARTÍCULO 34. Para obtener su inscripción y mantener actualizada la información presentada ante el Registro, las personas físicas, personas morales extranjeras, y las sociedades mexicanas deben proporcionar:

i. Fecha en que inicia la realización efectiva de actos de comercio o el establecimiento de la sucursal; o fecha de constitución y fecha de ingreso de la inversión extranjera; datos para determinar la nacionalidad, origen, país y características generales de la inversión realizada en el capital o haber social; datos del representante legal; nombre de las personas autorizadas para dar y recibir notificaciones; y datos para determinar la identidad, actividad económica y ubicación de las personas sujetas a inscripción.

Esta información deberá proporcionarse al momento de presentar la solicitud de inscripción y dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca cualquier cambio a dicha información;

ii. Datos para determinar el valor de los ingresos y egresos destinados de:

a) Nuevas aportaciones o resto de éstas, que no afecten el capital social;

b) Retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas acumuladas; o

c) Préstamos por pagar o por cobrar a subsidiarias residentes en el exterior, a la matriz en el exterior, a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas, y a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece la persona física, persona moral extranjera o sociedad mexicana que presenta el reporte. Esta información deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio. Se entenderá que los ejercicios a considerar son los siguientes: de enero a marzo; de abril a junio; de julio a septiembre; y de octubre a diciembre.

En el caso de las personas físicas y personas morales extranjeras la información debe presentarse sólo por lo que se refiere a sus operaciones en territorio nacional.

Sólo se tendrá la obligación de notificar al Registro las modificaciones a que hace referencia esta fracción cuando los ingresos o egresos totales bimestrales por los conceptos mencionados sean mayores a tres mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

iii. Datos operativos, contables, financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de cada establecimiento de la persona sujeta a inscripción, así como datos de identificación y de la persona que puede ser consultada para aclaraciones. La información referente en esta fracción deberá presentarse...

De acuerdo con la normatividad citada, se concluye que parte de la información que las personas físicas o morales entregan a la dependencia para su inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, refiere a hechos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, relativos al patrimonio de esas personas, así como al valor y a la composición general de la inversión realizada en el capital o haber social, sus préstamos por pagar o cobrar, subsidiarias residentes en el exterior, por lo que procede se reclassifique esta información como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Subsecciónal), e I de la que define su grado de protección.

Los artículos 10, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Subsecciónal, establecen:

T



Ci. No. 315.10.D.G.I.E.3881

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18, y...

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contienen información confidencial reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la emitirán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Del mismo modo, el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone:

Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y sus sucesivos lineamientos, los particulares podrán suministrar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 19 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

- I. La relativa al estatus de una persona moral;*
- II. La que comprende hechos y actos de carácter económico, contables, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del fisco, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asambleas, y*
- III. Aquella cuya difusión está prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.*

Por lo que, con fundamento en los ordenamientos anteriormente transcritos, la información solicitada se clasifica como confidencial, ya que en ella se contienen datos relativos al patrimonio de las personas morales que representan, así como hechos de carácter económico. Al respecto, basta observar la información que los particulares proporcionan al RNIIE, para concluir que, efectivamente, contiene información relativa al patrimonio de los sujetos inscritos; así como actos económicos, jurídicos y administrativos.

En conclusión, la información de los sujetos obligados es de carácter RESERVADA pues de conformidad con lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el RNIIE no tendrá carácter de público; así mismo la información es de carácter CONFIDENCIAL en virtud de que la misma contiene datos económicos, jurídicos y administrativos respecto de las personas morales inscritas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
La Directora de Asuntos Jurídicos y de la
Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

JACQUELINE MÁRQUEZ ROJAS

Aljondro Torre Leñero - Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras - Páscaro.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CICERO AVILA
LÍNEA SOLICITUD 02993 07 00110

ANEXO IX

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0057

Asunto: Solicitud número 000100004310

México, D.F. a 18 ENE 2010

ROSA INÉS BLANCO ESCALONA
Secretaria Técnica del Comité de Información
Secretaría de Economía
Presente

Hago referencia a la solicitud número 000100004310 en la que se requiere:

- *SE SOLICITA SE PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR FSA H SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA PARA LA EMISIÓN O REALIZACIÓN DE INVERSIÓN NEUTRA EN SOCIEDADES MEXICANAS O FIDEICOMISOS AUTORIZADOS, DESDE 1983 Y HASTA LA FECHA DE SU RESPUESTA:
- 1.- NÚMERO TOTAL DE AUTORIZACIONES DE INVERSIÓN NEUTRA OTORGADAS.
 - 2.- INDICACIÓN DEL NÚMERO DE AUTORIZACIONES DE INVERSIÓN NEUTRA CONCEDIDAS POR SECTOR O ACTIVIDAD ECONÓMICA.
 - 3.- LISTADO DE DENOMINACIONES O RAZONES SOCIALES DE LOS TITULARES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES DE INVERSIÓN NEUTRA CONCEDIDAS.

Sobre el particular, anexo al presente encontrará un listado que contiene los datos solicitados en virtud de que los mismos fueron declarados públicos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública mediante Resolución de fecha 15 de marzo de 2006, dictada en el Recurso de Revisión expediente 187106, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta Autoridad Administrativa en la solicitud de información 0001000036306, en la cual se solicitan las autorizaciones para la emisión de capital neutro expedidas a favor de sociedades filiales de concesiones de radio y televisión.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atemoradamente,
La Directora de Asuntos Jurídicos y de la
Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

JACQUELINE MÁRQUEZ ROJANO

C.c.p. Alejandro Tagle Robles - Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Presente.
UNIFORME SCUDCTJDES2006/56109
EMCH



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



SE

Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0057

LISTADO DE AUTORIZACIONES OTORGADAS PARA LA EMISIÓN DE INVERSIÓN NEUTRA

NÚMERO	NOMBRE	ACTIVIDAD
1	AFACO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	ADMINISTRACIÓN
2	GRUPO FINANCIERO DEL BUEN TIPO, S.A. DE C.V.	INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
3	EMPRESAS LA MEXICANA, S.A. DE C.V.	FIDUCIARIO
4	GRUPO FINANCIERO BAYORTE, S.A. DE C.V.	INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
5	GRUPO MODELO, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
6	CONSORCIO B GRUPO DINA, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
7	GRUPO INDUSTRIAL DURANGO, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
8	BIILT MEXICANA, S.A. DE C.V.	ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN
9	MEDICABIP, S.A. DE C.V.	SERVICIOS MÉDICOS
10	BESO, SOCIEDAD DE COMENTO INDUSTRIAL	TENEDORA DE ACCIONES
11	GRUPO IDONSA, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
12	MULTIVA GRUPO FINANCIERO, S.A.	INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
13	BANCO DEL ATLANTICO S.A. GRUPO FIFETRA, S.A. DE C.V.	FIDUCIARIO
14	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA DE AUTOPARTES
15	GRUPO MEXICO, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
16	GRUPO FINANCIERO BANCOEFK, S.A. DE C.V.	INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
17	CONTROLADORA MEXICANA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSEJERÍA EN TELECOMUNICACIONES
18	GRUPO FINANCIERO ASEMEX BANPMS, S.A. DE C.V.	GRUPO FINANCIERO
19	WIRELESS MEXICO, INC.	EMISIÓN DE ACCIONES
20	TRANSPORTES EASO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE FEDERAL DE CARGA
21	MAQUINARIA DIESEL, S.A. DE C.V.	COMPRAVENTA DE MAQUINARIA
22	RADIDEL, S.A. DE C.V.	EMISIÓN DE ACCIONES
23	PROMOCIONES O INVERSIONES DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	IN-ALIANZAS EN EL EXTRANJERO
24	SANBORNI CIMAYOS, S.A.	TENDA DEPARTAMENTAL
25	AFRENAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO NACIONAL
26	GRUPO MACINA, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
27	GRUPO OCTSA, S.A. CONTROLADORA MEDICINA DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
28	INDUSTRIAS BACHO, S.A. DE C.V.	INDUDORA DE ACCIONES
29	GRUPO TRIBASA, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
30	COMPOSICION INDUSTRIAL SANJULIS, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
31	UNITAS KLINGER, S.A. DE C.V.	AUTOPARTES E INDUSTRIAL
32	TRAMO COMPAÑIA DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA
33	COMPAÑIA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO
34	TOP RUN DEPORTIVO, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DEPORTIVOS
35	TRANSPORTES RCF, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA
36	CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA MANUFACTURERA
37	GRUPO MVS, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSEJERÍA EN TELECOMUNICACIONES
38	QUEJUS FORJAS MEXICO, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA ALIMENTICIA
39	ASA ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS

Handwritten signature or mark.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0057

40	WIRELESS COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL
41	GRUPO ALIBI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	RADIO FUECION Y TELEVISION
42	SFR. IROS BAYAMES, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA DE SUCUIOS
43	GRUPO OMNITRA Y AEROMEXICO, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA REFRIGERERA
44	CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	TEENEDORA DE ACCIONES
45	AVANTEL, S.A.	TELEFONIA BASICA
46	CIAMEX, S.A. DE C.V. (BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.)	INDUSTRIA CEMENTERA
47	AERONAUTICA DE CARIBU, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO
48	CORPORACION MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.	TEENEDORA DE ACCIONES DE EMPRESAS CON SERVICIOS AEREOS
49	SA. AVISKIN DTH, S. DE RL	TELEVISION BLIND ENGLISH
50	GET TELECOM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
51	CORPORACION INTERNACIONAL DE AVIACION, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO TEENEDORA DE ACCIONES
52	CARSO GLOBAL TELECOM, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO
53	ALICHO SERVIDOS AZTECA, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO
54	CORPORACION MEXICANA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	CAROTAGE Y NAVIGACION AEREA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE INSTALACIONES PETROLICAS
55	GRUPO RADIO UNICO	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
56	KIMBERLY CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA PAPELERA
57	AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO
58	ALSTRA, S.A. DE S.A.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
59	INBURSA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES/GRUPO ACIR COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
60	COMUNICACIONES MEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V. (ANTES CORPORACION MOBICOM, S.A. DE C.V.)	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
61	OMEN, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
62	ACCEL, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
63	HOLDING PROTEL, S.A. DE C.V. (ANTES TELECOMUNICACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V.)	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
64	COMPANIA MINERA AJTLAR, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZACION DE MANGANESO
65	ARMANDO SALVADOR SAU HINO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIOS MEDICOS
66	GRUPO IMSA, S.A. DE C.V.	FABRICA DE ALUMBRADO INDUSTRIAL Y AUTOPARTES
67	MEXPLUS PUERTOS, S.A. DE C.V.	ADMINISTRACION DE PUERTOS MARITIMOS
68	GULF ATLANTIC CABLE AMERICA HOLDINGS, INC./GULFTEL, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
69	ASA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	TELECOMUNICACIONES
70	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO, S.A.	FIDUCIARIO MAESTRO
71	CLARITY COMPANY LIMITED/ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA DE AUTOPARTES
72	CLARION CORPORATION OF AMERICA/ELECTRONICA CLARION, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA DE AUTOPARTES

h

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0057

72	ABROUM, S.A. DE C.V.	AEROTAXI
73	COMUNICACIONES AVANZADAS S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
74	GRUPO MVS, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
75	GRUPO TRANSPORTACION FERROVIARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE FERROVIARIO
76	TRANSPORTE WIREL, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA
77	AXTEL, S.A. DE C.V. (ANTES TELEFONIA MAZAMBRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.)	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
78	HARVARD SANTA FE, S.A. DE C.V.	COMISIONADORA DE ACCIONES DE ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS MEDICOS
79	GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
80	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
81	INDUSTRIAS BAHUCCO, S.A. DE C.V.	COMISIONADORA DE ACCIONES
82	MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. (ANTES ANARTEL, S.A. DE C.V.)	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
83	ALFA, S.A. DE C.V.	ASESORIA, CONSULTORIA Y OTROS SERVICIOS EN MATERIA INDUSTRIAL
84	GRUPO TRANSPORTACION TERRITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE FERROVIARIO
85	GRUPO ILSACEL, S.A. DE C.V./GRUPO A PUNTO ILSACEL, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
86	SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
87	GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
88	MARCA R-F, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
89	COAST GRAIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA
90	TEXEL, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
91	TELEREUNION, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
92	BANCO INVERAF, S.A./GRUPO ALB, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	TELECOMUNICACIONES INDIVIDUAL
93	BANCO DE ALVARADO, S.A./INFINISYS, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
94	PRESTO TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
95	FIRMAMENTO MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
96	COMUNICACIONES AVANZADAS, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
97	VALORES INDUSTRIALES, S.A./CONTROLADORA DE FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
98	TEL COM No. DE MEXICO, S.A. DE C.V. (ANTES PUV COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.)	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
99	MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. (ANTES AVARTEL, S.A. DE C.V.)	SERVICIO TRANSPORTE AEREO
100	LIBERTY MEXICO SEGUROS, S.A. DE C.V.	ASISTENCIA DE SEGUROS

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0057

101	DESC, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
102	BIDMER EJK MEX CO, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA
103	USMCEL PCS, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
104	PURANA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
105	INVERSIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
106	ENLACES SATELITALES S. DE R.L. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
107	TELEVISORA PLUS, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
108	ISA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V./ INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
109	PLANET TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
110	CASTLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
111	GRUPO MARCONI, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
112	UNION DE CREDITO DEL TRANSPORTE PUBLICO, S.A. DE C.V.	UNION DE CREDITO
113	TRICENTEL, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
114	GRUPO PROAGUA, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCION PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUAS
115	ELECTRONICA DARRON, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA DE AUTOPARTES
116	GRUPO SALARY MEXICANA, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
117	UNION, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
118	GRUPO USACELLS, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
119	NANCOM S.A.	SERVICIOS FINANCIEROS
120	BANCO INBURSA, S.A. / BANCA INBURSA, S.A. DE C.V. / TELEVICENTRO	INDUSTRIAS FINANCIERAS
121	GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V. / GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
122	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (CEMEX, S.A. DE C.V.)	PRODUCCION INDUSTRIAL DE CEMENTO
123	MANTENIMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V.	TIENDA DE ACCIONES
124	BANCO BUBAO VIZCAYA, MEXICO, S.A. (GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V.)	PRODUCCION Y TRANSMISION DE PROGRAMAS
125	ENLACES RADIOFONICOS, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
126	LD DISEÑO, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
127	NETRA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	RADIODIFUSION
128	SMITH CROSSING LANDING MEXICANA, S. DE R.L.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SE

Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0057

121	BANCO NACIONAL DE DATOS MEXICO, S.A./BANDTEL/TELECOMUNICACIONES	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
121	CABIFRANS, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE TELECOMUNICACION	
130	OMEGA, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSEJONARIAS EN TELECOMUNICACIONES	
131	ALESTRA, S. DE R.L.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
132	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TERMINAL DE ACCIONES	
133	INDUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
134	GRUPO MARCA-TEL, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES DEDICADAS A TELECOMUNICACIONES Y UNA SUBSIDIARIA A SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA	
135	UNITED MEXICO, COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSEJONARIAS EN TELEVISION POR CABLE	
136	NACIONAL FINANCIERA MULTIBANCO CREDITO/GRUPO TELEVISIA, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
137	SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
138	GLOBALSTAR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
139	LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
140	SERVICIOS EJECUTIVOS CONTINENTAL S.A.	TRANSPORTE AEREO	
141	NETTEL, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
142	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A./MEXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
143	TELEFONIA DATA MEXICO, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
144	SADISORBITA 220, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
145	STACNET COMMUNICATIONS SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
145	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A./EMPRESAS CABLEMEXICO, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSEJONARIAS EN TELECOMUNICACIONES	
147	TELEFONICA MOVILES MEXICO, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
148	INTERNATIONALVAN, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
148	INTECOMV, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
150	MIXTEL, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES	DE
151	LONGWAY PROTEL, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSEJONARIAS EN TELECOMUNICACIONES	

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



SE

Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0057

152	RSL COMNET DE MEXICO, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
153	M&G MENDO TOLLINO, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES DE CARGAS A COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS
154	INTERNUM MODAL, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL E INTERNACIONAL
155	MANUTENIMIENTO MARINO DE MÉRICO, S. DE RL. DE C.V.	SERVICIOS MARITIMOS CABOTAJE NAVEGACION INTERIOR
156	ENERGIA ENERGIA INDEPENDIENTE DE MÉRICO, S. DE RL. DE C.V.	COGENERACIÓN DE ENERGÍA
157	STERLING SMITH, S.A. DE C.V.	MANEJO DE CARTERAS DE VALORES
158	BANCO INVEK, S.A.	RIESGOS
159	ADTEL, S.A. DE C.V.	OPERAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
160	AMERICA GÓMI, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONCESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
161	HOME MAIL MÉRICO, S.A. DE C.V.	OPERACIÓN Y MANEJO DE CENTROS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN
162	TARBO IMPULSA, S.A./FAMILIA MOBI S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
163	ATSI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	OPERAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
164	COMPAÑIA ENERGIA DE SA S. DE RL	GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
165	UNION TELEFONICA NACIONAL, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
166	AXTEL, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
167	ENLACES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	CONTRALADORA DE SOCIEDADES CONCESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
168	COMERCIALIZACIÓN MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES DE EMPRESAS CON SERVICIOS AEREOS
169	SISTEMA RADICIOUS, S.A. DE C.V.	CONCESIONARIA DE RADIO Y TELEVISION
170	BANCO NACIONAL DE MÉRICO, S.A./EMPRESAS CABLEVISION, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONCESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
171	BANCO INBL RSA, S.A GRUPO TELEVICENTRO	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
172	INAGVA, S. DE RL. DE C.V.	CONTRALADORA DE SOCIEDADES DE TODO TIPO INCLUYENDO UNA CONCESIONARIA EN TELECOMUNICACIONES
173	PEGASO TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONCESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
174	GRUPO TAM, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE NAVEGACION PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS
175	PESQUERA SIGLO, S.A. DE C.V.	PESCA Y NAVEGACION COMERCIAL
176	RADIO RSE DE MEXICO S. DE RL. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONCESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES

M

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



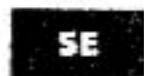
SE

Of. No. 315.10.O.G.I.E. 0057

176	MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
177	CORPORACIÓN NACIONAL DE RADIODETERMINACIÓN, S.A. DE C.V.	CONSEJERÍA EN TELECOMUNICACIONES
178	SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	SISTEMAS SATELITALES
180	GRUPO MEXICANA, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
181	GRUPO AEROMEXICO, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
182	BANCO INVER, S.A.	FINANCIERAS
183	NEWSPAP SATELLITES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	TELECOMUNICACIONES
184	AEROLÍNEAS TRANSPORTES AEROS DE TIERRA, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO
185	BANCO INVERSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE S.P. DE F.R. INVERSA SINCA INVERSA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES CONSEJERÍA OAXACA LA VENTA, S.A. DE C.V.	RADIO Y TELEVISIÓN/GRUPO TELECOM
186	WPCOM, S. DE R.L. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSEJERÍA EN TELECOMUNICACIONES
187	WPCOM, S. DE R.L. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSEJERÍA EN TELECOMUNICACIONES
188	GRUPO 1818, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN
189	GRUPO 1818, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS DE PERFORACIÓN
190	GRUPO RADIO CENTRO, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
191	COMPANÍA INVERSORA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
192	PROMOTORA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE
193	SERVICIOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	AEROLÍNEAS DE TIERRA NACIONAL E INTERNACIONAL
194	GRUPO TELECOM, S.A. NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	RADIO Y TELEVISIÓN
195	TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES AVANZADAS, S.A. DE C.V./SCOTIABANK INVERLAT	TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS
196	CONSTAT MÉXICO, S.A. DE C.V.	TELECOMUNICACIONES
197	SITIMEXCOM, S.A. DE C.V.	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
198	AVIOLINEAS HOLDINGS, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES DE EMPRESAS CON SERVICIOS AEREOS
199	CISSA, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
200	GRUPO INTEGRAL DE TURISMO POPULAR, S.A. DE C.V.	TELEVISIÓN POR CABLE/AGENCIAS DE TURISMO EN EMPRESAS MERCANTILES CIVILES ASOCIACIONES O EMPRESAS ECONOMICAS INDIVIDUALES
201	SANITAS CORPORACIÓN, S.A. DE C.V./NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	CONTROLADORA
202	TELECOMUNICACIONES METROPOLITANAS, S. DE R.L. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSEJERÍA EN TELECOMUNICACIONES
203	INVERSIONES INDUSTRIALES DE MONTEBERR, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR Y ORGANIZAR SOCIEDADES MERCANTILES
204	COMTELCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	TELEFONIA BÁSICA Y LARGA DISTANCIA
205	CALPAMÁS, S.A. DE C.V./BANCO JP MORGAN, S.A.	MANEJO SOCIEDADES MERCANTILES/ENTRADA DE SUBSIDIARIAS QUE EXPLOTAN REDES PÚBLICAS DE TELICOM.
206	WPCOM HOLDINGS OAXACA, S.A. DE C.V.	CONSEJERÍA EN RADIO Y TELEVISIÓN
207	HIPOTECARIA CASA MEXICANA, S.A. DE C.V.	COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS PREVIAMENTE

Handwritten signature

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0057

		CA. F.C.O.S.
200	COMPAÑIAS MERSA, S.A. DE C.V.	OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIO
209	COMPAÑIA AVIATA Y LA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO NACIONAL, INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA
209	AX EL, S.A. DE C.V.	TELÉFONIA LOCAL
211	INDUSTRIA DE SERVICIOS AEROS, S.A. DE C.V./ CONTROLADORA PROSEA, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA
212	PALMAS 26, S.A. DE C.V.	RAZD Y TELEFONIA
213	GRUPO SENEIA AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V./NACIONAL FINANCIERA, S.A.C.	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS
214	QUESTAT DIRECTO, S. DE R.L. DE C.V.	TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE
215	QUESTAT, S. DE R.L. DE C.V.	TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE
216	TUM TRANSPORTES UNIDOS MEXICANOS DIVISION NORTE, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE DE CARGA
217	INDUSTRIA AEREA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO NACIONAL, INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA
218	GRUPO MERICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V./NACIONAL FINANCIERA, S.A.C.	TRANSPORTE AEREO NACIONAL
225	DE TELERADIO, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZACION DE SIMILARES Y EQUIPOS DE S. LAMPA
226	SECRETOS DE INGENIERIA, S. DE R.L. DE C.V.	COMERCIALIZACION DE SIMILARES Y EQUIPOS DE S. LAMPA
226	TELEVISION DE COMUNICACIONES AVANZADAS, S.A. DE C.V./SCOTSMAN INVERSA	TELECOMUNICACIONES
227	ISLAND AIR, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO NACIONAL, INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA
228	TRANSFRONTIERAS, S.A. DE C.V.	SERVICIOS PORTUARIOS Y DE NAVEGACION INTERIOR
274	AEROLINEAS NACIONALES, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO NACIONAL, INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA
221	RIZZO, S.A. DE C.V.	PECIA Y NAVEGACION COMERCIAL
225	NACIONAL DE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	TELÉFONIA LOCAL
225	MEGACABLE MEXICANA, S.A. DE C.V.	TELÉFONIA LOCAL
227	MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	TELECOMUNICACIONES
234	DOS RANCHOS, S. DE R.L. DE C.V.	COMERCIALIZACION DE SIMILARES Y EQUIPOS DE S. LAMPA
275	RACAS FAMILIA ROGERS, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZACION DE SIMILARES Y EQUIPOS DE S. LAMPA
274	COMPAÑIA NAVIERA DE TRANSPORTE MEXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIOS MARITIMOS CARTAS DE NAVEGACION INTERIOR
235	CENTRO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.	TRANSPORTE REGIONAL DE CARGA
236	TRANSACCIONES CON UN MEXICANO, S.A. DE C.V.	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS
237	TAMBOY, S.A. DE C.V.	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS
238	CONTROLADORA DE AVIACION, S.A. DE C.V.	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS
239	CONTROLADORA DE AVIOTRANSPORTE Y SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

K

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
 COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



SE

Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0057

240	ECOTAXI S.A. DE C.V.	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS
241	REGITAXI Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS
242	CORPORATIVO MEXICANO DE ASISTORES EN NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., SOPOM, S.N.B.	SERVICIOS FINANCIEROS
243	SISTEMAS AEREOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL, INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA
244	INTERVIG MÉXICO, S. A. DE C. V.	SERVICIOS PORTUARIOS Y DE NAVEGACION INTERIOR
245	DUALTEL	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
246	RIDUM COMUNICACIONES DE MEXICO, S.A.P. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
247	TRANSPORTES AERIOS DE XALAPA, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS
248	DISH MEXICO HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
249	UDN WALKER S.A. DE C.V.	SERVICIOS MARITIMOS COMERCIALE NAVEGACION INTERIOR
250	HORNBECK OFFSHORE SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIOS MARITIMOS COMERCIALE NAVEGACION EXTERIOR
251	NAVIERA TIDEX, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIOS MARITIMOS COMERCIALE NAVEGACION INTERIOR
252	AUTO TRASLADOS SIN ROOMA, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE FEDERAL DE CARGA
253	SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES